



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**Criterios Del Juez Para Determinar El Peligro Procesal En La Aplicación De Prisión
Preventiva En Los Juzgados De Lima Norte, Año 2018**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogado**

AUTOR:

Bendezu Torres, Jimmy Gianpierre (ORCID: 0000-0003-3346-1033)

ASESORES:

Dr. Laos Jaramillo, Enrique Jordan (ORCID: 0000-0002-2061-1293)

Dr. Diaz Paz, Julio Cesar (ORCID: 0000-0003-3100-7961)

Mg. Chavez Rabanal, Mario Gonzalo (ORCID: 0000-0002-5435-8054)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Procesal Penal

LIMA – PERÚ

2019

Dedicatoria

A mis Padres, Bertha Bendezú y Oscar Francisco Bendezú, a mi Padrino Gustavo a mi Tía Sandra, por su apoyo incondicional y por ser mi ejemplo a seguir y motivación durante toda mi vida, a mi familia a la cual respeto y amo demasiado, a mis asesores por guiarme en esta última etapa universitaria y contribuir con mi investigación.

Agradecimiento

A DIOS por guiarme y cuidarme siempre, a mi universidad por los años de formación profesional, a mis profesores que tuve en cada ciclo universitario.

ÍNDICE

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Página del Jurado	iv
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD	v
ÍNDICE	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
I. INTRODUCCIÓN	9
II. MÉTODO	80
2.1. Tipo y diseño de investigación	81
2.2. Escenario de estudio	82
2.3. Participantes	82
2.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos	83
2.5. Procedimientos	84
2.5. Método de análisis de información	85
2.6. Aspectos éticos	89
III. RESULTADOS	90
IV. DISCUSIÓN	123
V. CONCLUSIONES	129
VI. RECOMENDACIONES	131
REFERENCIAS	133
ANEXOS	145

RESUMEN

El presente trabajo de investigación se realizó, con el objetivo de analizar los criterios del juez para determinar el peligro procesal en la aplicación de Prisión Preventiva en los Juzgados de Lima Norte, año 2018, y poder percibir, si esta se encuentran aplicada de manera idóneo o subjetiva, afectando los derechos fundamentales forjados en nuestra Constitución, como es la libertad, y a un debido proceso, para lo cual se hizo la investigación mediante el tipo de investigación básica de enfoque cualitativo y mediante el diseño de investigación teoría fundamentada, para ello se aplicó la técnica denominada entrevistas y además el análisis documental, aplicando para ello sus respectivos instrumentos, como fueron la guía de preguntas de entrevista, guía de análisis documental normativo tomando como muestra a Diez especialistas en la materia, conformada por un Juez de investigación preparatoria, Secretarios Judiciales penalistas, abogados litigantes especializados en derecho Penal, a quienes se les aplico los instrumentos de guía de preguntas, así como también, donde se pudo concluir, que existe una inadecuada aplicación en los Criterios del Juez para determinar el peligro procesal en la aplicación de la prisión preventiva en los Juzgados de Lima Norte año 2018, considerando que se aplica de manera lesiva, dado que es una medida limitativa de derecho de carácter personal, que debería aplicarse de manera excepcional, no como regla general, lo cual perjudica y afecta el derecho a la libertad, considerando que el Magistrado no aplica de manera objetiva su criterio para imponer la Prisión Preventiva, considerando que esta medida cautelar personal merece un mejor enfoque para su mayor análisis y regulación.

Palabras Claves: Prisión preventiva, peligro procesal, peligro de fuga, obstaculización del medio probatorio, elementos de convicción.

ABSTRACT

The present research work was carried out, with the objective of analyzing the judge's criteria to determine the procedural danger in the application of Preventive Prison in the Courts of Lima Norte, 2018, and to be able to perceive, if this is properly applied. or subjective, affecting the fundamental rights forged in our Constitution, such as freedom, and due process; for which research was done through the type of basic research qualitative approach and research design based theory, For this purpose the technique called interviews was applied and also the documentary analysis, applying their respective instruments, as were the guide of interview questions, guide of documentary analysis, normative taking as sample to Ten specialists in the matter, conformed by, a judge of preparatory investigation, Judicial secretaries, criminal lawyers, trial lawyers specialized in Criminal Law, to whom the instruments of guide are applied of questions, as well as, where it was possible to conclude, that there is an inadequate application in the Criteria of the Judge to determine the procedural danger in the application of pretrial detention, considering that it is applied in a detrimental manner, given that it is a limiting measure of right of a personal nature, which should be applied in a xcepcional, not as a general rule, which harms and affects the right to freedom, considering that the Magistrate does not objectively apply his criteria for imposing the Preventive Prison, considering that this extreme precautionary measure deserves a better approach for further analysis and regulation.

Key words: Preventive detention, procedural danger, danger of flight, obstruction of the probative environment, elements of conviction.

I. INTRODUCCIÓN

Aproximación temática

En la actualidad, en numerosos organismos jurisdiccionales, la pregunta se eleva hasta qué punto la garantía de un Juez en prisión preventiva es obviamente el apoyo para la seguridad de que una persona sea retenida previamente durante un período de tiempo. Este es el lugar en el que realmente pensamos si un Juez dentro de un debido reconocimiento de los supuestos y los componentes genuinos de la condena justifican adecuadamente sus objetivos en función de la prueba presentada al principio y no solo de los signos. De manera similar a la medida en que se estima el presupuesto jurídico de riesgo de fuga, si en general es una premisa sustancial para demostrar que se vive en un área sin importar si él o ella no es el propietario del mismo, como a causa de numerosos jóvenes que tienen su mayoría de edad por razones evidentes y conducta inexcusable llevan a cabo el hecho delictivo, en este sentido en los tribunales de Lima Norte no tienen ningún criterio significativo que cumpla con las pautas de evaluación que acaten de manera uniforme permitiendo ser considerado en la temporada de emisión de la sentencia de detención preventiva por agravio del supuesto culpable o miembro en un acontecimiento criminal.

Con frecuencia nos preguntamos si consideramos los derechos apreciados en nuestra Constitución Política en el artículo 139, sección 3, que establece cuáles son estas normas, por ejemplo, el privilegio de la seguridad jurídica y el trato justo, por lo que el Juez está en el compromiso de mantener esta base sagrada sobre el fundamento de que la ley lo exige, estas normas aseguran que la mediación no puede suceder como un contratiempo de la justicia, ni como la ausencia de un principio apropiado de la ley y la verdad de los sucesos; si las hubiera, la decisión legal depende de una base reglamentaria, que se identifica con lo que se menciona y lo que se resuelve, esto no sería la razón de una controversia acerca de una incitación perversa en lo que respecta a su propio fondo, es decir, con un trato justo.

De acuerdo con la Gaceta Constitucional (2018), indica que el control de la debida inspiración de los fallos legales no debe inferir la subrogación de desempeño, sin embargo, existen ciertos principios de interés que no transmiten ese peligro y que deben salvarse. En el momento en que se habla de la importancia o no de la detención preventiva, no se desglosan las pruebas con fines de acreditación correctiva. La verdad sea dicha, hacer como tal sería ilegal por abusar del supuesto de inocencia. Del texto anterior se desprende

que, en el lugar de la discusión sobre el alegato o no de la orden de una cárcel preventiva, cada uno de los componentes del juicio, tanto de carga como de resistencia, debe considerarse en su medida apropiada, es decir, no con la finalidad de fijar la certeza sobre la culpa o la falta de esta, aún por decidir si hay probabilidad o no en relación con la conexión de los indagados en un acto criminal. Un pensamiento alternativo ignora el privilegio de demostrar, el privilegio de inconsistencia, el privilegio de salvaguardar y el supuesto de honestidad.

Ahora bien, dirigiéndonos a un punto de vista procesal como se demuestra en el artículo 268 del Código Penal Procesal del Decreto Legislativo 957, relevante para el caso, debe tener de manera confiable tres perspectivas significativas en cuanto a sus presuposiciones: a) que existen bien establecidos y genuinos componentes de la convicción para evaluar de manera sensata la comisión de un delito que relaciona al acusado como autor o miembro del mismo b) que la ordenanza a determinar sea mayor a cuatro años de pena privativa de libertad; y c) que el denunciado, a la luz de su historial y las diferentes condiciones en el caso específico, propone sensatamente que la persona intentó esquivar la actividad de equidad (amenaza de evasión) o bloquear la realidad (riesgo de entorpecimiento).

Luego, con base en los componentes establecidos a lo largo de los cuales un Juez debe considerar que la inspiración que existe entre los componentes de la convicción requiere que se establezca la relación que puede existir entre lo que parece existir y los métodos de prueba que pueden relacionarse de forma inicial al imputado con las realidades que se le atribuyen. Por lo general, el Juez deja de lado una investigación profunda en relación con el plan principal del supuesto legal acerca de la amenaza de fuga, a menudo piensa si se trata de un verdadero estudio de las condiciones que podrían vincularse con el proceso, refiriéndose al arraigo del hogar, del trabajo y la familia, dentro de la zona donde se maneja al individuo.

En lo que respecta al riesgo de bloquear el procedimiento, esto con respecto al arbitraje del imputado en reclusión, en otras palabras, la posibilidad de cubrir, cambiar o desaparecer los métodos de confirmación, o de que el efecto secundario de un procedimiento pueda ser obstaculizado, es entonces cuando el Juez debe argumentar la simultaneidad de estos

postulados con el objetivo de que se pueda aprobar la imposición de un paso cautelar de emancipación individual.

En el nuevo Código Procesal Penal, el arraigo es controlado por el hogar, los arreglos de vivienda en curso, el asiento familiar y el trabajo o las oficinas, y la factibilidad para salir terminantemente de la nación o permanecer encubierto. Gran parte del tiempo el arraigo domiciliario se demuestra con la introducción de testamentos o endosos domiciliarios, autenticaciones laborales, actas de nacimiento de jóvenes y otros, para demostrar al Juez que los culpables tienen razones adecuadas para no escapar, componentes de la prueba de que es considerado por un Juez al emitir una opción de internamiento preventivo.

La gravedad del castigo es un componente del riesgo procesal de un considerable peso intrínseco, sobre la base de que las condiciones de valoración que abarcan la demostración culpable se elevarán en etapas postreras, cuando se realice el movimiento probatorio, no previamente, excepto si el culpado ha sido atrapado en flagrante delito, y tener los componentes de juicio para dar forma a una impresión de esta naturaleza en la fase inicial del proceso. Resumiendo, el problema, se podría decir que no hubo un escrutinio o incluso una orden de detención fundamental si un Juez demuestra según el estándar y un pensamiento suficiente que depende de su conocimiento y experiencia.

Para las contemplaciones anteriores, si la garantía del confinamiento preventivo no está adecuadamente inspirada y apoyada según los criterios de evaluación de manera equivalente, en ese punto las decisiones que se emiten en los Juzgados de Lima Norte continuarán dañando los derechos clave respetados tanto en nuestra Constitución como en el derecho central que cada individuo tiene para asumir la inocencia y el privilegio de la libertad de acuerdo con las normas y el procedimiento, garantiza que la norma requiere la seguridad de que una persona debe comenzar a cumplir un período de tiempo determinado que esté en línea con el agente de la Fiscalía y dirigido por el Juez de Investigación Preparatoria. De acuerdo con lo descrito anteriormente, se propone evaluar los criterios del Juez para determinar la aplicación de la prisión preventiva en los Juzgados de Lima Norte, año 2108.

Antecedentes investigados

Trabajos internacionales

Zambrano (2018), realizó una investigación titulada “La negativa de sustitución de prisión preventiva en infracciones sancionadas con pena superior a cinco años y el principio de presunción de inocencia”. (Para optar al grado de Magíster en derecho constitucional, Universidad Regional Autónoma De Los Andes). El objetivo de la investigación fue “Diseñar un anteproyecto de ley reformativa al Artículo 536 del Código Orgánico Integral Penal, referente a la negativa de sustitución de prisión preventiva en infracciones sancionadas con pena superior a cinco años, a fin de garantizar el principio de presunción de inocencia”. La indagación emplea la modalidad cuali-cuantitativa con metodología inductiva y deductiva, asimismo la presente es de tipo descriptiva y explicativa.

El autor llegó a la conclusión que el ser humano es noble y dicha cualidad esencial es garantizada por el Estado parte, y con ello surge el fin de no menospreciar a un sujeto que se encuentre compareciendo penalmente como un delincuente, sino que sea tratado como inocente hasta que se demuestre lo contrario. La detención preliminar, debe darse como medida extrema, ya que esta puede contravenir una solicitud no motivada o usurpación de derechos conexos. El resultado obtenido en la indagación señala que el fin es preservar el ascenso del nexo empleado en la solicitud de la cárcel preventiva y ello saca a flote el proyecto de ley de cambio al COIP.

Azogue (2016), realizó una investigación titulada “La aplicación de la medida cautelar de prisión preventiva, establecida en el código orgánico integral penal, vulnera el principio de inocencia y de ultima ratio”. (Para optar al título de Abogado de los Tribunales de la República, Universidad Regional Autónoma de Los Andes). Cuyo objetivo se basa en elaboración de un documento de análisis crítico-jurídico que fundamente los adecuados, para la reforma de la medida cautelar de prisión preventiva, contenida en los artículos 534 al 542, párrafo III, capítulo II, del libro II del procedimiento, del Código Orgánico

Integral Penal vigente, con la finalidad de eludir que se vulnere el principio de inocencia y de ultima ratio”. La indagación empleo la modalidad cuanti – cualitativa, y es descriptiva y explicativa.

El autor llegó a la conclusión de que las normas y las afirmaciones deberían considerarse por los impartidores de justicia al momento de la calificación de los delitos. La presunción de inocencia como se señala sirve para garantizar los derechos del individuo. Dado que se observó que la prisión preventiva que existe un maltrato del 70 % de los casos, los cuales son separados por el juez conjuntamente con los fiscales a cargo, y el 30 % restante permanece enlazado a medidas cautelares. La prisión preventiva se da por presunción de la existencia de una amenaza y de la actuación del individuo en un hecho delincuencia. Aquí se establece un procedimiento penal, para determinar si el sujeto puede ser defendido y conectado de forma inapelable basándonos en dos suposiciones, la honestidad y la amenaza de realizar un acto delictivo, lo cual se ve reflejado en la prisión pre-preliminar.

Kostenwein (2015), realizó una investigación titulada “El uso de la prisión preventiva en la provincia de Buenos Aires a partir de la ley 11.922 (1998-2013)”. Para optar al grado de Doctor en ciencias sociales, Universidad Nacional de La Plata. El objetivo de la indagación es “Contribuir a la comprensión del uso de la prisión preventiva en la provincia de Buenos Aires llevando adelante un estudio normativo de la misma, junto con el análisis de las prácticas y los discursos que ofrecen los actores judiciales al respecto”. Cuenta con un enfoque cuanti – cualitativa, de tipo descriptiva y explicativa.

El autor llegó a la conclusión que, en el beneficio penitenciario de Buenos Aires, se encuentra recluida gran parte de la población, con un 90% de presos preventivos. Este fue elaborado para otorgar garantía de la motivación del procedimiento penal, en recurrente en la zona, por lo cual existen quejas frecuentes y esto conlleva al control preventivo.

Montalván (2014), realizó una investigación titulada “Problemas de la valoración de riesgos y supervisión de la prisión preventiva en el procedimiento penal ecuatoriano”. Para optar al título de Abogado, Universidad Central Del Ecuador. El objetivo de la investigación fue “Determinar el cumplimiento efectivo de los presupuestos constitucionales y legales de la valoración de riesgos y supervisión de la prisión preventiva

en el procedimiento penal ecuatoriano”. La indagación cuenta con un enfoque cualitativo de tipo descriptiva y explicativa.

El autor llegó a la conclusión; que el Estado debe garantizar un efectivo proceso, pero guardando respeto por las garantías constitucionales del acusado, con la finalidad de aplicar la prisión preventiva de manera excepcional y debe ser utilizada como ultimo ratio, donde el Juez pese a su potestad, no aplica las medidas sustantivas a la privación de la libertad estipuladas en el Código Orgánico Integral Penal. Donde el Estado debe velar por las garantías individuales de los ciudadanos.

Arias (2014), realizó una investigación titulada “La prisión preventiva como medida cautelar personal de excepción”. Para optar al título de Abogada de los tribunales de la república, Universidad Regional Autónoma De Los Andes. El objetivo de la investigación fue “Realizar un ensayo jurídico sobre la prisión preventiva como medida cautelar personal de excepción, para garantizar la libertad individual de los ciudadanos”. La indagación cuenta con un enfoque cualitativo, Método Inductivo-Deductivo, las técnicas utilizadas es la entrevista y cuestionario.

El autor llegó a la conclusión, la prisión preventiva es una figura legal provisional netamente procesal y debe ser aplicada como una medida cautelar personal de excepción, lo cual refleja su actuación como el último de los recursos, puesto que solo puede ser empleado en los casos que señala la ley, garantizando así que no exista vulneración de los derechos fundamentales durante el proceso.

Trabajos previos nacionales

Castillo (2018), realizó una investigación titulada “El peligro de fuga y la prisión preventiva en los juzgados penales de Lima Centro - 2017”. (Para optar al título de Licenciado en derecho, Universidad César Vallejo). El objetivo de la investigación fue “Establecer la relación que existe entre el peligro de fuga y la prisión preventiva en los juzgados penales de Lima Centro – 2017”. Cuenta con un enfoque cuantitativo y el método es deductivo.

El autor llegó a la conclusión, que hay una conexión en el peligro de salida y la prisión preventiva con un 0,447 de Pearson, lo cual hizo reconocer la teoría de la exploración.

Castillo (2015), en su investigación titulada “Revisión periódica de oficio de la prisión preventiva y el derecho a la libertad”. (Para optar al título profesional de abogado, Universidad privada Antenor Orrego). El objetivo es “Determinar de manera que la incorporación de la revisión periódica de oficio de la prisión preventiva, garantiza el derecho a la libertad”. La indagación empleó un diseño transversal correlacional y un método analítico y sintético.

El autor llegó a la conclusión que, si no se utiliza la auditoría intermitente de la oficina de prisión preventiva, al existir nuevos elementos de convicción que dieron origen a la carga, ello perjudica la oportunidad y la presunción de honestidad.

Pacheco (2018), realizó una investigación titulada “Peligro procesal sobre imposición de la prisión preventiva en delito de Robo Agravado en Juzgados Penales Lima 2018”. (Para optar al grado académico de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal, Universidad César Vallejo). El objetivo es “Determinar los criterios que utiliza el Juez respecto al peligro procesal sobre la imposición de la prisión preventiva en los delitos de Robo Agravado en Juzgados penales Lima, 2018”. La presente indagación empleó el método deductivo el tipo es básico de nivel descriptivo de enfoque cualitativo.

El autor llegó a la conclusión, que el riesgo de procedimiento tiene una influencia por el empleo de la prisión preventiva contrario al suceso el cual no es considerado para esta sanción individual, ya que esta es una especie de intimidación más empleada, sin embargo, las demandas legales cuentan con un gran porcentaje de presión individual, este es empleado como control social, finalmente se observó que el nexo entre planeación de gastos en el procedimiento preliminar de la cárcel.

Villavicencio (2018), realizó una investigación titulada “Aplicación de medidas de coerción personal de menor intensidad en la naturaleza excepcional de la prisión preventiva, en el distrito judicial de Callao, periodo 2017”. (Para optar al grado académico de Maestro en Derecho Procesal Penal, con mención en Destrezas y Técnicas de Litigación

Oral, Universidad Inca Garcilaso De La Vega). El objetivo es “Establecer la manera en que, la aplicación de medidas de coerción personal de menor intensidad incide en la naturaleza excepcional de la prisión preventiva”. Se empleo el método descriptivo y el diseño es No experimental.

El autor llegó a la conclusión, que el no empleo de presión individual de poca fuerza crea una influencia contraria a la prisión preventiva.

Alvarado y Candiotti (2017), realizó una investigación titulada “Peligro procesal de fuga y obstaculización de la investigación como presupuestos para imponer prisión preventiva en Huaura año 2016”. (Para optar al título de Abogado, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión-Huancho). El objetivo es “Determinar si el peligro de fuga y obstaculización de la investigación constituyen presupuestos determinantes para imponer prisión preventiva en la Corte Superior de Huaura en el año 2016”. La indagación empleo un diseño descriptivo -correlacional, con enfoque cualitativo y cuantitativo (mixto).

El autor llegó a la conclusión, que actualmente la cárcel el establecimiento o persuasión de la cárcel preventiva, y la misma no cuenta con los prerrequisitos esta no debería ser abordada de forma especial sino que debe seguir su curso regular.

TEORÍA Y ENFOQUES CONCEPTUALES

Peligro Procesal

Como lo indica Angulo (2017), un tipo de riesgo procesal, es la influencia perturbadora de la exploración que se muestra con el enunciado: "bloqueando la búsqueda de la realidad." Según la aseveración del autor, el peligro procesal es la actividad que dificulta decidir la verdad de un delito o un acto presentado. De igual manera, Pérez (2014), afirma que la amenaza procesal alude al periculum in mora, que comprende un límite que alude a los peligros que deben anticiparse para evitar la decepción del procedimiento que surge de la duración de la preparación. Es decir, esta medida permite que el procedimiento se

complete sin peligro de sufrir un agravio para su correcto trámite. Según lo indican los códigos de procedimiento penal de 1995 y 2004 del Perú, sostienen que está dividido en riesgo potencial de huida y la amenaza de obstaculizar la acción probatoria.

Así, Palacios (2019), afirma que el peligro de fuga consiste en el poder establecer de forma racional que el imputado, por su comportamiento, hiciera imposible el realizar el procedimiento o la ejecución de la eventual condena. De allí pues, que la amenaza procesal en ese punto es la disposición de los culpables de perpetrar el riesgo de esquivar el mismo para no presentarse en los procedimientos futuros penales sin el posible reconocimiento del castigo y el bloqueo de la acción probatoria mediante el cambio, ajuste o sofocación de los componentes evidenciables que impiden conocer la realidad.

La constitución política del Perú en su art 2 numeral 24 inciso e), establece que toda persona es inocente mientras no se compruebe lo contrario. Sin embargo, en el mismo artículo y numeral inciso f), nos señala que, nadie puede ser detenido sin la motivación correcta del órgano especializado.

El código penitenciario de 2004 orden parlamentaria 957, determinó aplicar la detención preventiva en el artículo 268, que alude al peligro procesal penal, dado que el culpable sea el generador o cómplice de un delito. En cualquier caso, este artículo equivalente con el cambio de la ley número 30076, divulgada el 19 de agosto de 2013, corrigió los artículos 268 y 269 vinculados con el internamiento preventivo y el riesgo procesal individualmente al cambiar la segunda sección del artículo 268 sobre la inscripción del denunciado a una asociación criminal y su reconciliación con ellos. Es decir, no se piensa jamás en un supuesto para decretar una orden de detención preventiva, como una regla que el Juez considerará para examinar la amenaza de fuga. El peligro procesal está controlado en el artículo 268, literal C, que se basa en que el denunciado en función de su experiencia y las diferentes condiciones permite deducir razonablemente que intentará mantener una distancia estratégica de la actividad de ley o alterar la determinación de la realidad.

Por su parte, Castillo (2017), asevera que es imperativo tomar nota del riesgo procesal en la prisión preventiva, ya que es el material principal que reconoce el confinamiento preliminar basado en lo que es un final espurio de una medida cautelar, como la antelación

de penalidad. Sin peligro de procedimiento, sin peligro de fuga, o sin peligro de disuasión, seríamos examinados con una antelación de penalidad, sería suficiente para una persona tener componentes de juicio genuinos y bien establecidos, es decir, prueba adecuada de que ha perpetrado el delito, o una duda intensa y racional, de que es un ejecutor o miembro, para que rápidamente vaya a la cárcel. Al respecto, el autor considera que sin la existencia del peligro procesal en la prisión preventiva no se estaría cumpliendo con la serie de procedimientos a tomar en cuenta como lo son el peligro de fuga y la obstaculización, lo cual violaría el principio de presunción de inocencia y demás aspectos consagrados en la Constitución y en el Código Penal.

Es imperativo subrayar que, en relación al tiempo procesal en el que se evalúa el origen de la detención preventiva, y los ideales del privilegio al supuesto de honestidad, el Juez debe analizar cada una de las realidades y contenciones en apoyo de la presencia de los riesgos procesales que legitimaría su aplicación o mantenimiento, considerando el asunto.

Cabe considerar, que, en el peligro de obstaculización de la misma manera, en el marco mixto, es un tema incierto decidir en qué casos existe un peligro real de que los culpables puedan impedir la equidad de la actividad suprimiendo los métodos de confirmación. El artículo 270 de la Código Procesal Penal, establece que para calificar el peligro de perturbación, se considerará el riesgo razonable de que se tomarán en cuenta los cargos de destrucción, cambio, involucramiento, sofocación o adulteración de los métodos de evidencia; así como la intervención con el objetivo de que sus coimputados, testigos o especialistas procedan en forma no fidedigna o de manera deshonesto; y por último, la inducción a otros a esperar que actúen o lo aconsejen de forma errónea. El fiscal puede hacer valer cualquiera de estos puntos de vista para exigir la detención preventiva, pero eso, al igual que con cualquier apelación, debe estar debidamente justificado. En el marco acusatorio, no tiene sentido simplemente argumentar. Solo se utilizan las razones o los motivos en que se basa la solicitud.

En resumidas cuentas, el peligro procesal establece los supuestos materiales de cualquier disposición prudencial, que comprende el riesgo en el aplazamiento, cuya evidencia probatoria exhibiría la amenaza de fuga que se produce en este momento de la apertura de la causa punible. Además, en el área penal cautelar se le conoce como contingencia

procesal, que tiene dos puntos de vista que son: la amenaza de opacar el juicio y el riesgo de fuga.

Función Jurisdiccional

Para Flores (2016), la jurisdicción forma parte de la declaración soberana practicada por el Estado, es el dominio de otorgar justicia a través de los órganos responsables, con miras a la resolución del conflicto de interés jurídico y el cumplimiento de las decisiones. En relación a esta afirmación, la jurisdicción consiste en que la finalidad del sistema de justicia sea la defensa y protección de los derechos esenciales, lo cual establece la autenticidad del Poder Judicial. En efecto, la atribución fundamental de la circunscripción punitiva es aplicar el derecho material que depende de la determinación de la realidad de las certezas autorizadas en el procedimiento penal.

La función jurisdiccional del Estado peruano alude a lo que se completa con las secciones, normales o notables del territorio, y que se convierte en la utilización del beneficio por técnica para el proceso. La inspiración que impulsa la exhibición legal es declarar justos los beneficios en caso de que se demuestre que los casos son erróneos o los conflictos que son de su capacidad. De acuerdo con la Constitución Política del Perú en su artículo 139, párrafo 1, expresa que son estándares y privilegios de la capacidad jurisdiccional: solidaridad y elitismo, en relación con esto, el estándar de unidad de las dimensiones jurisdiccionales concluye que el Estado peruano, en general, tiene un sistema unitario de la corte, en el que sus miembros tienen certificaciones indistintas, y además normas fundamentales de afiliación y trabajo.

La ley es la única responsable del límite jurisdiccional; además, ese límite ha dependido de la Corte Constitucional, el jurado de elección nacional, el jurado militar local específico y, por extensión, el jurado de sentencia. En cualquier caso, no hay un cuerpo legal que no tenga las garantías de ningún tribunal, en referencia al límite legal del Estado, que es único en su clase y debe ejercer con todos los medios garantizados por la Constitución.

Cabe considerar que, el valor atribuido a la garantía de derechos esenciales es un apunte fundamental para decidir la grandeza del beneficio que se les permite desde el marco legítimo. De esta manera, para comprender el alcance social y político adquirido por cualquier impacto en la legitimidad de los derechos principales, es importante distinguir la dimensión evaluativa en la que se colocan de la categoría político-legal. Desde este punto de vista, otorga el sistema de justificación al trabajo que el Estado debe desempeñar a través de su organización con respecto a la seguridad de los derechos principales y el trabajo que debe desempeñar el Órgano Judicial en esa representación.

De este modo, la capacidad jurisdiccional del Perú es efectuada por el Poder Judicial y cada uno de los cuerpos en control, entre ellos: la Corte Suprema de Justicia, el Tribunal Superior de Justicia, los tribunales específicos, los tribunales de paz de los asesores legales, el Academia de la Magistratura y la sala militar. Entre sus capacidades se encuentran la investigación y la condena de las infracciones y los delitos de diferentes tipos o los esfuerzos de seguridad ante ellos, a través de la utilización de la ley.

El Debido Proceso en las Garantías Constitucionales de la Administración de Justicia

Della (2016), apunta que el debido proceso se basa en el debido proceso de ley anglosajón, el cual se disgrega tanto en el debido proceso sustantivo, que salvaguarda a los residentes de los estatutos opuestos a los derechos elementales y, el debido proceso adjetivo, concerniente a los avales procesales que certifican los derechos fundamentales. (p. 67).

Así mismo, Palacios (2019), explica que el debido proceso, proceso legal o proceso justo, es aquel que controla la función jurisdiccional establecida, en el proceso judicial, derecho que todo ciudadano tiene, por ello se debe respetar los principios procesales y las garantías de la administración de la justicia. De acuerdo al autor, este derecho fundamental debe ser garante de la protección del individuo durante el proceso judicial, cumpliéndose a cabalidad con las reglamentaciones establecidas desde las indagaciones iniciales, el cual debe ser conducido por el Ministerio Público. En otras palabras, el debido proceso reglamentario establece la primera de las cauciones legislativas de la intendencia de

justicia, al admitir el libre y total acceso de todo ciudadano a los juzgados. Esto con la finalidad de subordinar su jurisprudencia en litigio a la determinación del miembro jurisdiccional apoyado con las garantías legales totales.

El debido proceso legal señala al otorgamiento de una protección judicial real. De hecho, los segmentos fundamentales que juntos ofrecen la realidad a un tratamiento razonable o una protección legal fructífera, son las pautas y los supuestos ineludibles que deben garantizarse y adecuarse, se encuentran en una parte importante del reglamento de la Constitución peruana de 1993 en sus artículos 138 y los siguientes, en el área VIII con fuerza legal de su título IV, de la organización del Estado, habiendo tenido como se muestran los artículos 232 y siguientes de la Constitución Política de 1979 en el literal D.

En cualquier caso, tal conexión, debe ser comprendido, modelo principal o enumerativo, y no obligatorio, ya que los instrumentos o fundamentos de la solicitud focal pueden ser diversos y aún más indeterminados, teniendo como razón interpretativa el estándar pro-libertario, conteniendo un arduo esfuerzo de ajuste en una interpretación restrictiva de las seguridades garantizadas en la distribución de la justicia a solo aquellos manifestados en confianza.

En un orden específico, la Constitución construye una premisa, y no la más exagerada, que debe aparecer en la estrategia legal para ser reconocida como un sorprendente vigilante de los derechos emotivos, es como un tratamiento razonable de la ley. El resumen de las acreditaciones garantizadas de la asociación de valor no se ha agotado y está preparado para la expansión doctrinal o interpretativa. Con el último objetivo de poder comparecer ante el debido procedimiento legítimo y la garantía nomotética efectiva dentro de las acreditaciones acumuladas de la asociación de justicia, se puede completar una primera sistematización que permita su examen.

Con respecto a la norma de beneficio para el Juez común, tiene un poco de derecho a la obstrucción de lo legítimo y es una base de la posibilidad de un debido procedimiento legal, en cualquier caso, es esencial tener su impacto de capital, ya que uno es la peculiaridad de lo legítimo como estructura del Estado a través de su signo legal (carácter estático) y otro es el aspecto que la Constitución hace para que esa estructura se decida por

una opción sobre la actividad (carácter dinámico). Según lo indicado por nuestra Carta Magna, el límite jurisdiccional en Perú debe ser ejercido por el organismo legal que depende del propio acuerdo asegurado. En cualquier caso, fuera de la vista se expresa que este liderazgo básico sobre la actividad no solo es selectivamente exclusivo, sino que además es restrictivo, sin ninguna razón válida por la que nadie pueda suplantar o hacerlo suplantar.

De esta manera, el ejemplo de beneficio para el Juez normal, reflexionado en los Escritos Internacionales, revela intensamente que nadie puede desviarse de la justicia ordinaria convencional, mientras que dentro de un comparable no se puede despojar del primer Juez que con lo indicado por la ley se relaciona en forma de referencia y de manera justa. Está claro que esto se sostiene a través del ejemplo de autenticidad que elige la estructura legítima, al igual que las solicitudes inequívocas en las que el trabajo legal se transmite de manera beneficiosa por los diversos administradores jurisdiccionales. Como solo por ley se puede establecer o alterar la estructura legítima, según el fondo establecido, además, solo por ley se trata de determinar quién se encuentra dentro de esta estructura legal, con el objetivo de que la justicia pueda llegar al pensamiento y caracterización del pasado, donde y a quien sus derechos teóricos son escuchados en la corte.

Es importante acotar que, el propósito de referencia rápida de esta norma está contenido en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1992, donde se descubre que el beneficio del Juez de origen incorpora más que el beneficio de organizar un caso legítimo en particular con la entrada hacia el área: recomienda que esta técnica que se inicia para ventilar dicha solicitud sea elegida por el Juez convencional establecido por la ley con el tiempo previsto y el tipo de objetivo.

Además, incorpora lo que no solo perjudica el beneficio cuando se modifican las leyes de manera abstracta, por lo que es fundamental explicar el caso a un órgano que, sin importar si es genuino, no es el objetivo conocido por los estándares con el ímpetu de un momento si las verdades se crearán, pero además, cuando las reglas que se ocupan de la actitud de los jueces se modifican o, sin modificarlas, se asocian para que intenten mantener la legitimidad del cuerpo adecuado para ser rodeado por los oficiales que deberían darle una pauta de no haber ajustado el sistema formal de los planes del juego.

De este modo, el beneficio para el Juez ordinario tiene básicamente dos grados: un primer lato, de todos modos clave, configurado por el problema de ser trasladado al antecedente frente al especialista del individuo que no es un Juez, para cuyo efecto no lo son únicamente los tribunales únicos que al ser negados fuera del sistema legítimo y vienen a crear preliminares por tarea o comisión a través de juntas ad-hoc, comisiones de investigación, comités dinámicos, tribunales singulares, entre otros, creados por el poder político; sin embargo, además, la dificultad de hacer fueros como resultado de personas o reuniones de individuos debido a su notable condición individual o social como se hizo anteriormente.

Esa es la razón, en la que dice la Constitución explícitamente, dos exclusiones a este ejemplo general: la habilidad militar que está regulada por la Ley Orgánica de Justicia Militar y el Código de Justicia Militar como una brecha de vanguardia de un Tribunal de Justicia base, que vive en el poder en muchas naciones y alude al liderazgo básico en la sede de los ejecutivos de la facultad militar en el enfoque de gestión en una razón disciplinaria y solo por las indicaciones de la organización o el límite militar, siendo en este sentido una responsabilidad administrativa, poder que establece un círculo privado debido a la actividad general de la cantidad de habitantes en el Estado realizada por los expertos militares, con el último objetivo de garantizar la solicitud militar.

Mientras que, la segunda excepción alude al supuesto territorio de intervención que no es en realidad un lugar separado del Poder Judicial. No obstante, los casos extraordinarios de la regla general no se excluyen, por consiguiente, del cumplimiento de las afirmaciones establecidas de la asociación de justicia o de las normas cruciales del tratamiento razonable del derecho, de modo que no puede haber una fuerza militar sustancial o tolerable por nuestra estructura autorizada, si en efecto se han roto los estándares fundamentales de los preliminares razonables en cuanto a lo que la Constitución y los acuerdos mundiales sugieren totalmente. Además, una norma comparativa debería evaluar las reglas de procedimiento que se han establecido dentro de una obligación de intervención.

En su segundo aplazamiento, el beneficio del Juez regular se basa en un estándar de legalidad las peticiones de autoridad de esos jueces y los comités organizados lógicamente,

que en general están predestinados por la ley y no por la alerta de una señal de fuerza o las reuniones incorporadas en el caso de una circunstancia de reconciliación más allá del privilegio deben tener la posibilidad y la capacidad de elegir con anticipación y de manera imparcial cuál es la solicitud jurisdiccional para pensar acerca de su cuestión litigante, lo que garantiza el ineludible derecho para la acreditación legítima sin prejuicios de un Juez, atributo y trato justo. Son los estándares de disputa los que defienden el estándar de libre acceso del Juez legítimo a la normalidad en cuanto a los principios de imparcialidad y justicia.

En otras palabras, no hay un precedente simple, y de esta manera considerable, sin estándares de elementos aptos. Esta es una hipótesis para el procedimiento legal efectivo. Finalmente, no hay un modelo sensato, sin Juez original a la luz del hecho de que bajo este capital de postulado hay una norma de procedimiento básica e irrevocable que subyace en el tipo *Nemo Iudex in Re Propria*. La exclusión del Juez común, es decir, el beneficio para el Juez realmente dotado, garantiza de manera imparcial, el beneficio de un preliminar razonable por parte del supervisor de la justicia hipotética y bastante frecuente sobre el contenido de una ley aprobada.

De esta manera, no es posible convertirlo en una acción legal real sin que la cercanía de la naturaleza objetivo se comprenda como el signo básico de la calidad del Juez, la distinción de las circunstancias del Juez, la posición desprejuiciada en la referencia al fiscal y a la reclamación se excluye en la ruta definida o dinámica con los agentes, expertos o con el programa legal, lo que podría ser más claro que se puede encontrar en la utilización de los principios de la guía de equidad innata en los Estándares de legalidad material a ejecutar.

Independencia de la Capacidad Jurisdiccional.

Al respecto, Flores (2016), alude que la sala se legitima, como una capacidad única dependiente al Poder Judicial para completar el movimiento jurisdiccional, como consecuencia política de un procedimiento de auto demarcación del dominio de la colectividad o forzada por la propia colectividad. En perspectiva sobre lo anterior, la capacidad jurisdiccional, en contraste con los diferentes elementos del Estado, es una acción intelectual, donde las elecciones dependen de criterios expertos e intrínsecos, sin

embargo, apuntan de manera confiable a la búsqueda de la verdad objetiva, un hecho de verificación o confirmación de la capacidad legal. En este sentido, la razón principal que legitima el movimiento jurisdiccional es la realidad de sus presuposiciones justificadas y reales, es decir, la correspondencia más cercana posible entre la inspiración con los estándares relacionados y las certezas juzgadas.

Por consiguiente, la Constitución recomienda que nuestra circunscripción sea única y que lo ejerza el Poder Judicial que contribuye a la equidad directa a través de sus órganos jurisdiccionales, ya que comprende un cuerpo unitario y de varios niveles, controlado por el estándar de solidaridad del poder legal como se indica en el artículo 139 que expresa: los siguientes son estándares y privilegios de la capacidad jurisdiccional: 1. La integración y selectividad de la capacidad jurisdiccional; No existe un alcance libre o se puede construir, excepto para los militares y la discreción. No existe procedimiento legal por comisión o nombramiento y 2. La libertad en la actividad de la capacidad jurisdiccional. Ningún especialista puede ocuparse de casos pendientes bajo la vigilancia de la corte o entrometerse en la actividad de sus capacidades.

En este sentido, lo más probable es que no contrarresten los objetivos que han entrado en la orden de la corte, o que eliminen los métodos en curso, o que modifiquen las sentencias o aplacen su ejecución. Estos planes no afectan el beneficio de la concesión o la Facultad de Investigación del Congreso, cuyo movimiento no debe, de ningún modo, inmiscuirse en el marco legal o tener repercusiones jurisdiccionales. De manera inequívoca, el ejercicio más ideal del límite jurisdiccional requiere total independencia en su trabajo esencial, ya que responde al acuerdo basado en la popularidad asegurada que ha estado vinculado a la legalidad.

Así también, en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, tiene una sensibilidad obvia, que expresa que la independencia de lo reglamentario contra las otras indicaciones políticas del Estado garantiza, el prohibitivo típico para el límite jurisdiccional inspeccionado en el punto principal. Una estructura legítima específica y fusionada de manera continua no se utilizará en los tribunales si todo, o en un nivel finito, es impotente para la acción de las otras indicaciones políticas del Estado. Es un hallazgo directo, sorprendentemente, que, en nuestro estado legal, la independencia no ha sido una señal

duradera. El maltrato a lo legítimo por el poder político de la autoridad o por las bondades de la Junta de Directores que no es casual y tiene una raíz obvia en el estándar de vanguardia de la ley que ha sido la conducta constante.

En torno a esto, la Constitución refuerza, además, la autosuficiencia y la independencia de la legalidad, se demuestra en los artículos 138, 142 y 143 del Tribunal Supremo de Justicia de la República. Teniendo en cuenta la capacidad de ayuda a los funcionarios jurídicos en la totalidad de sus etapas, la seguridad y las administraciones legítimas de su oportunidad con una regulación única en la Constitución y las leyes, en cuanto a su duración en la organización, mientras se observa la adaptación de su capacidad que es hasta 70 años. El obstáculo de ser intercambiado o promocionado sin su consentimiento, una compensación comparable con sus capacidades y la solicitud de ascenso, y además la inconsistencia del ejercicio jurisdiccional con alguna otra actividad abierta o privada, una exención de la capacitación de la Universidad, al negarles mientras tanto si tienen un gran entusiasmo por los asuntos del gobierno, el beneficio de la sindicalización y el privilegio de paro.

En realidad, esto se convierte en la solidez de los jueces, ya sea por un período particular o incompleto, hasta el final de su cargo, ya sea por jubilación o defunción, con la excepción de si incumplen la obligación; la cual amerita su expulsión a través de un procedimiento estricto, político o penal preparatorio. Por lo tanto, la estructura más extraordinaria está en la inamovilidad que se infiere una vez que el Juez ha sido encargado de la estructura perpetua en el cargo hasta su fallecimiento o la de su jubilación en una edad específica.

En resumidas cuentas, la libertad del marco legal permite que se manifieste el mejor ejercicio posible de la capacidad jurisdiccional, requiere una plena autonomía en su funcionamiento básico, apoyando la autonomía en la organización de la equidad del Poder Judicial. Así, la autonomía es lo que ofrece importancia a la vocación legal, ya que está organizada para crear y mantener las condiciones que permiten a los jueces mantenerse libres de cualquier obstrucción o peso en la actividad de su capacidad jurisdiccional, ya sea que tengan su origen dentro o fuera de la asociación jurídica. De manera similar, esto sugiere una imparcialidad que es la salida de una opción firme y noble, debido a un estado mental tolerante e imparcial, que está firmemente identificado con la libertad, ya que

ambos establecen pilares firmes de equidad, proporcionalidad y concordancia en el derecho.

Publicidad de la Función Judicial

En la sección 4 del artículo 139 de la Constitución, se expresa que son estándares y privilegios de la capacidad jurisdiccional: difusión en los procedimientos, excepto si la ley generalmente los otorga. Según el texto en cuestión, la publicidad de la función judicial se puede dar siempre y cuando la ley lo permita. Por su parte, Sangero (2014), indica que la difusión de los procedimientos, a excepción de los casos especiales establecidos para proteger la seguridad de los miembros, que prohíbe la presentación de causas reservadas. Es de notar entonces que, la publicidad va a depender de si se trata de casos comunes o particulares, todo en virtud de resguardar a las partes.

Siendo la metodología delictiva un plan de juego básicamente importante y no en modo específico, la consideración de las técnicas legales responde a un ejemplo de sistema, dentro de los supuestos principios de publicidad del proceso, que es la regla de oralidad realmente asociada con el estándar de la notificación, ya que no se puede comprender una audiencia abierta en la que no se incluyen las reuniones en contacto directo con sus jueces. La contemplación fundamental es una de las afirmaciones legítimas de la asociación de justicia, ya que permite el control social, a través de las estrategias de correspondencia benéfica, del desarrollo jurisdiccional.

En este sentido, es una acreditación de valor, ya que su razón legal y el liderazgo de los regentes de la ecuanimidad no solo se verán limitados por las ventajas auténticas y seguras, sin embargo, por el entusiasmo del sujeto a través de su acceso libre e ilimitado a las estructuras legales. En otros medios nacionales genuinos, esto es significativamente más claro a través de asesores a individuos del jurado y a personas que unen a jueces y locales en un tribunal equivalente.

Obviamente, como en las Constituciones Universales, el estándar de publicación de inicio como una certificación de la asociación de valor tiene casos excepcionales, por ejemplo, la

ocurrencia del beneficio de menores, razones de calidad moral, solicitud abierta o seguridad nacional. Es así, como en el Informe Ecuador Iniciativas y Prácticas de Prevención en Justicia y Educación Pública (2013), señala que entre las estrategias para asegurar la transparencia y calidad en la prestación de los servicios de justicia se destacan: 1.- Implementar mecanismos de publicidad de los fallos judiciales y de los procesos de la carrera judicial. En relación a esta proposición, la difusión de la función judicial permite dar lucidez y confianza al proceso. Independientemente, la Constitución misma ha guardado un lugar en cuanto a casos de ley sobre límites abiertos, infracción de los medios y derechos esenciales, donde la consideración debe ser descubierta de una manera sólida sin la condición de la exclusión.

De hecho, el predecesor más cercano está en el art. 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial que comunica la confirmación de la contemplación con respecto a las solicitudes de artículos. Con atención y por su propia solidez, esta contemplación no debe considerarse solo en relación con las acusaciones criminales. Es extremadamente evidente que este es el lugar libre para la cooperación evidente como una garantía de un tratamiento razonable de la ley, no obstante, esto no restringe la manera en que se realiza en relación con todas las demás solicitudes jurisdiccionales.

Cabe destacar que, la publicidad infiere que los procedimientos orales deben realizarse delante de los ciudadanos, que aparecerán cuando se conecte la oralidad. La publicación garantiza la veracidad del procedimiento y la libertad de los jueces, mientras que los objetivos que se emiten deben basarse en esas afirmaciones y en las pruebas presentadas por los involucrados en la reunión. Entonces, debe considerarse que el artículo 138 de la Constitución Política establece que la organización de la justicia proviene de la población general. No obstante, en los procedimientos penales de sinopsis no hay ningún tipo de mediación por parte de los residentes. Hay naciones en las que hay jurados bien conocidos y otras en las que hay jueces de la población general. Aun así, en el proceso penal sucinto, los habitantes no interceden en la Administración de Justicia.

Es así, como la publicación en procedimientos penales permite a la población general ejercer el control o el control de los procedimientos legales y la forma en que los jueces

dirigen la equidad. Solo si la población general puede acudir a los procedimientos legales puede practicar su derecho al análisis y suposición y datos sobre la conducta de los jueces.

Motivación Escrita de las Resoluciones

La Constitución en su artículo 139, numeral 5, especifica que son estándares y privilegios de la capacidad legal: la motivación compuesta de los objetivos legales en todos los casos. También muestran las declaraciones menores del marco, con un aviso inequívoco de la ley relevante y de los fundamentos en los que se basan. El rápido punto de referencia de este entendimiento es evidente en el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. La técnica para pensar y la motivación razonable de cualquier decisión jurisdiccional, no solo de opciones definitivas o declaraciones de seguridad, constituye una de las principales afirmaciones en la Constitución sobre la asociación de la equidad en el ajuste del debido procedimiento legítimo, y tiene una raíz normal fundamental con el motivo descrito de la consideración de metodología lícita, sobre la premisa que allí decida.

Por su parte, Lindell (2014), indica que el motivo de los objetivos legales establece la disposición de pensamiento de verdad y de ley hecha por el Juez, en la cual refuerza su deliberación. Persuadir, en la dimensión procesal, es basar, descubrir los argumentos auténticos y legítimos que ayudan a la elección. No es idéntico a la escasa importancia o aclaración de los motivos de la elección, sin embargo, a su defensa contemplada, es decir, presentar los motivos o argumentos que se basan en la elección legalmente satisfactoria.

De acuerdo a lo señalado por el autor, este principio consiste en las correctas decisiones que tome el Juez, es decir a la manifestación de sentencias y argumentos que hacen legal la decisión o a un testimonio razonable, Además, uno de los asuntos básicos del privilegio de un trato justo es la libertad de adquirir de los organismos legales una reacción contemplada, producida y confiable a los casos perfectamente razonados por las reuniones en cualquier tipo de procedimiento, en los que se basa la sección 5 del artículo 139 de la Constitución.

Dentro de este orden de ideas, la motivación de las resoluciones judiciales comprende una obligación legal, es así como la propia Constitución instituye los requisitos previos que deben cumplir las decisiones reglamentarias; esto es, que la inspiración debe registrarse como una copia y contener el aviso expreso de la ley pertinente y los fundamentos de las realidades en que se basan.

En cuanto al derecho legítimo, es adecuado recuperar la seguridad jurídica adecuada del Estado, como para exigir que termine en una divulgación de condena considerada y expresiva en su estatuto. Precisamente para entonces, el sujeto puede tocar el acuerdo de la idea en la utilización de la ley que el administrador legítimo podría haber seguido en la solución de la circunstancia hostil sometida a sus contemplaciones y objetivos. De esta manera, se demuestra que el autor de la sentencia es el Juez y su verdadera organización, corte y asociación humana se basará en el resultado que se obtenga para el final de la estrategia, que se detalla en la certificación de la garantía o la última sentencia y su resultado lógico y principal es la ejecución.

Esto, también, se mantiene como un control abierto para evitar la desviación de la decisión jurisdiccional debido a la utilización poco aconsejada del poder *Ultra Petita Partium*, en la que se administra por más de lo que se solicitó al principio, aparte de como un caso extraordinario a la guía de *litis-contestatio* que hace una indefensa indebida, ya que termina aclarando más de lo que fue objeto de disputa o más de lo que no ha existido ningún derecho decisivo con respecto a la protección, exclusión hecha en materia de trabajo en el que la jurisdicción de *ultra-petita* beneficia explícitamente al especialista.

Además, la regla de valor capacitado, por la cual está asociada con la especialización legal, está actualmente disponible, ya que la asociación administrativa está a cargo de los *ius Peritos*, y no de los *legos* en la ley, con el objetivo de que el sistema legítimo no se organiza en función de personas que no estaban versadas en la ley, ya que todo lo que se considera en esta norma no tendría la posibilidad de cumplirse, y además no podría tener la verdad de la solicitud específica inconfundible de los diferentes tribunales y consejos. En un orden específico, la motivación de cada una de las elecciones legítimas, cualquiera sea el precedente donde esto ocurra, impulsa el interés por un especialista y una equidad especialista y, en consecuencia, a la tecnificación del sentimiento más amplio de la palabra.

De hecho, en Perú, la motivación de las decisiones legales se examina, naturalmente, como una guía y derecho de la capacidad jurisdiccional; y, en la dimensión de nuestra solicitud procesal, como una obligación de los jueces y, componente fundamental de las sentencias. Estas medidas se aclaran, desde un punto de vista, a la luz del hecho de que la inspiración de los objetivos legales establece una reacción a las razones pertinentes por las que las partes han luchado con respecto a su posición; y, por otro lado, sobre la base de que la inspiración no es nada, no es exactamente la indicación sólida de la actividad de la capacidad jurisdiccional; y, posteriormente, el componente fundamental que lo legitima.

Es habitual, entonces, que no solo por su medida, pero por su propia naturaleza, la infracción de este privilegio se alega como una razón para el inicio de procedimientos protegidos y la mediación de impugnantes implica en procedimientos normales y establecidos. Obviamente, la extensión del privilegio a la inspiración de los objetivos no se reduce a los procedimientos legales, sin embargo, también se requiere en las aseveraciones, en los sistemas regulatorios; e, incluso, entre técnicas privadas. Esta circunstancia ha establecido aquí y allá que su infracción se convoca adicionalmente como ayuda para la disolución de los juicios arbitrales, el enjuiciamiento administrativo y las demandas de amparo, individualmente.

Con respecto, entre el estándar de la Constitución y el contenido tradicional de la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1963, existe una calificación que hace que la primera sea más amplia que la segunda. Sin lugar a dudas, se entendió que el estándar de la institución era el único para las peticiones, tanto en su sentido material como en su sentido formal e interlocutorio, la Constitución de 1979 amplía la razón del plan a todos los objetivos. Esto permite que cada uno de los objetivos, todos los movimientos jurisdiccionales, sean incorporados por una regla de afectividad significativa, incluido el pensamiento y la conversación legítima.

Por consiguiente, en el artículo 12 del Texto Consolidado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, avalado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS. - Motivación de Resoluciones. Cada uno de los objetivos, salvo los de método insignificante, se impulsa, bajo obligación, con la articulación de los establecimientos en los que se basan. Esta disposición logra los

tribunales de segunda instancia que reivindican el grado, en cuyo caso, la multiplicación de los motivos, no incluye la inspiración adecuada.

A pesar de que incluso con la base, existe la posibilidad de renunciar, y en esta línea de un ejercicio cada vez más amplio del beneficio de la defensa, independientemente de la alternativa desmotivada, esto no es posible. Esto hace, por ejemplo, que, tanto en la ley comparable como en la nacional, en los asuntos penales es fundamental instruir al acusado con la mejor articulación de los cargos en su contra. La exclusión se da con las deliberaciones legítimas de técnica menor que no requieren ningún fundamento, o de los procesos legales consolidados en la metodología de administración legal o dentro del ámbito deliberado alegado.

Obviamente, los objetivos legales tienen un ímpetu pedagógico básico y una gran capacidad de innovación dentro de la ley, ya que son la utilización fuerte y material de la declaración en el poder, de la realidad social y una confirmación inequívoca de los alcances más genuinos de legitimidad para decidir las luchas sociales con razonamiento y justicia. Es esto lo que permite a la Corte Suprema de Justicia de la República satisfacer el trabajo nomofiláctico en la utilización de la reglamentación nacional, intentando unirse a los criterios jurisprudenciales de explicación, aplicación y regularización de la autenticidad dentro del sistema nacional legítimo.

En suma, el privilegio de motivación debida en los objetivos implica que los jueces, al elegir las causas, expresan los motivos o las vocaciones que los llevan a tomar una decisión específica. Lamentablemente, en la realidad, es una obligación que puede ser vulnerada. En cualquier caso, es importante recordar que la transgresión de una obligación legal conlleva el endoso penal legítimo.

El Compromiso de la Tutela Judicial con Éxito aún en la Deformidad de la Ley Aplicable

El párrafo 8 de la Constitución del artículo 139 establece que, son estándares y privilegios de la capacidad jurisdiccional: la regla de no dejar de regular la justicia por nulidad o por falta de la ley. En relación con el contenido, se demuestra que las normas generales de la

jurisprudencia y la ley estándar deben considerarse para la situación en cuestión, es una norma de tutela legítima práctica que impugna la regla NON LIQUET, y que compromete al Juez a conceder de manera confiable la tutela sin que eso pueda evitar el estándar de la ley material que le permite determinar la razón del valor del debate. En este sentido, el ejecutivo de la asociación de justicia nunca tendrá la capacidad de negar la protección legal requerida a través del tratamiento justo que mantiene la legalidad de estar atrapado en el defecto o en la deficiencia de la ley, es decir, en la no presencia certificada o evidente de la norma que acumula la supuesta honestidad o en su oscurecimiento.

Esta es la manera por la cual, la Constitución es en este sentido reveladora con el Juez. Del mismo modo, como nadie que no sea Juez puede usurpar la atribución del Juez, el Juez nunca puede renunciar a su ocupación. En realidad, cualquier acción legítima será construida de manera segura por el Tribunal en un aviso de seguridad establecido por la ley. No hay una inspiración encomiable para impulsar un estándar de esta naturaleza e importancia en el campo de las relaciones regulares, particularmente si su personalidad acreditada de seguro legal fructífero es obvia.

Al respecto, Martín (2014), puntualiza que el privilegio de la defensa segura de la equidad debe ser un importante protector apropiado, en la idea de un acuerdo legal y que requeriría que los especialistas abiertos tengan un acuerdo abierto de Administración de Justicia, coordinado por cada una de esas alternativas legítimamente establecidas para la organización de la justicia de los culpables obligados a garantizar los derechos e intereses genuinos de los residentes en cuanto al reconocimiento de la equidad. En referencia al autor, la tutela judicial con éxito consiste en el derecho de una persona a que se le haga justicia a que cuando solicite algo de otra, esta pretensión sea llevada a cabo por un órgano jurisdiccional, mediante un juicio con unos avales mínimos.

De esta manera, uno de los extremos de la evaluación de este acuerdo que llama la atención y alude a los individuos que pretenden especificar los Principios Generales de la Ley que idealmente mueven la Ley peruana, como se muestra en la Constitución de 1979, en el literal D, y en lo establecido actualmente en la Constitución de 1993. Como se indica, este problema ha sido condenado, ya que nadie sabe sin lugar a dudas cuáles son los Principios generales que solo despiertan nuestra costumbre legítima y autóctona y que

podrían no ser los mismos que los privilegios generales de los principios de valor inclusivo. Existe una clara sobreabundancia de entusiasmo nacional que no encaja con el alma sagrada de unirse a sí misma, sin embargo, no debe ser sobrenatural o perjudicial para un lado del individuo en la corte y el acceso a una corte de equidad en Perú.

Dentro de este marco, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es un derecho humano que aparece en el campo procesal. Tiene una capacidad extraordinaria en cuanto a otros derechos humanos, ya que permite la implementación de estos ante un órgano estatal, que debe ser descrito por su imparcialidad, adecuación y claridad, a través de una metodología recientemente establecida en las leyes. De manera similar, es un derecho autosuficiente que se anima con el uso del caso de las personas que se consideran abusadas o comprometidas en sus derechos, todo en todos o intereses, incluyendo entre ellos el agregado, el difuso o la reunión. Es autónomo, ya que su actividad no está sujeta a la presencia del privilegio o el beneficio cuya defensa está garantizada.

Por su parte, las diferentes formas que el Estado ha pronosticado responder, de gestión o a encargo de parte, contra la ruptura del derecho justo, que comprende lo que puede conocerse como la certificación jurisdiccional de los estándares legítimos. Esa es la razón por la que la infracción del privilegio de una tutela legal viable puede ocurrir, en diferentes circunstancias, cuando se produce un rebote restrictivo de un caso, que evoca motivos imprudentes de inaceptabilidad; con el despido de un activo normal o infrecuente; con el uso del cambio incluso en las condiciones menos favorables; y con el ajuste de los detalles de la sentencia en el caso de su ejecución, o con su inaplicabilidad, es decir, la ruptura de los arreglos de una sentencia de carácter de algo juzgado.

En consecuencia, el privilegio a la seguridad jurídica, en su forma particular del privilegio de acceso a los órganos jurisdiccionales y con su acceso a un lado y a la equidad, se orienta para innovar paralelo al ajuste en el modelo de justicia, en un privilegio de acceso al seguro legítimo de derechos e intereses en un sentido expansivo, sin que esto se deduzca esencialmente a las necesidades nativas de recurrir únicamente para obtener la justicia de los órganos jurisdiccionales. La tutela jurídica viable, como un derecho fundamental, debe extenderse a diferentes variaciones que se coordinan en la administración de justicia, y de esta manera se convierten en un seguro convincente de ecuanimidad.

En cuanto a su delimitación, la protección legal viable incorpora: a) El privilegio de acceso a la equidad, prescindiendo de los elementos disuasorios del procedimiento que podrían evitarlo. b) El privilegio de obtener un juicio sobre los beneficios, es decir, contemplado y respaldado, en un momento razonable, libremente sobre la exactitud de dicha elección; c) El privilegio de adquirir una garantía estima que la certificación es la idoneidad de la decisión, y; d) El privilegio de consistencia o exigibilidad de la sentencia. Además, el privilegio de la garantía legal incorpora, lo más importante, el privilegio de localización, es decir, ser parte de un procedimiento que inicia el artilugio jurisdiccional. En este primer instante, una de las indicaciones sólidas está dada por la obligación de los jueces de alentar el ingreso de las reuniones al procedimiento, sin confinamientos y de traducir ampliamente las leyes procesales en lo que respecta a la legitimación; el despido del caso propuesto que depende de un entendimiento prohibitivo o formalista infiere una infracción del privilegio a la tutela judicial efectiva.

Es así como, la Constitución Política en su artículo 138, dice que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes. En concordancia con el texto, se tiene que la capacidad jurisdiccional se refiere únicamente a los jueces y no a diferentes tipos de autoridades. En este sentido, el privilegio de obtener un juicio sustancial, propicio y contemplado establece el segundo instante en la actividad del privilegio a la seguridad jurídica; Se le otorga el privilegio de obtener objetivos que dependen de la ley, lo que implica que la elección es según la ley, independientemente de si es ideal para el propietario del caso. En este sentido, según lo dispuesto en el artículo 25.2, inciso b de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se le atribuye al Estado el compromiso de garantizar que el especialista competente, otorgado por el marco legal del Estado, elija los privilegios de cualquier persona que registre un expediente.

Por otra parte, el aseguramiento legal exitoso implica la emisión de un juicio final dentro de un plazo razonable. Para decidir la sensibilidad de un término, los elementos que lo acompañan deben considerarse: a) Realidad de la cuestión hostil a la que se hace referencia; b) Término inicial de la técnica; c) Lo que estipula el derecho procesal en la

materia; d) La naturaleza multifacética de la cuestión; e) El directo de los contendientes y los especialistas; y f) Los resultados del procedimiento para los fiscales.

Por último, el tercer momento que completa el contenido es el derecho al cumplimiento y ejecución del fallo, lo que requiere que los objetivos legales se cumplan de inmediato, generalmente el reconocimiento de los derechos acumulados en ellos termina siendo inútil y vano, una presentación insignificante de planes bien intencionados, con un daño genuino a la seguridad legítima. En este sentido, el Tribunal Constitucional sostiene que la tutela jurídica podría tener éxito cuando se ejecute el orden legal, lo cual es, de esta manera, una parte fundamental y esencial del privilegio que se aprecia en nuestro contenido constitucional. Explica la convención que el privilegio de obligación a una protección legal, la articulación certificable del privilegio a resguardar contiene dos componentes: a) formal, que comprende un procedimiento que garantiza ciertos derechos y respaldos; b) otro significativo, que garantiza que la inclusión jurisdiccional es adecuadamente enérgica, por lo que el caso hecho, no termina siendo engañoso o difícil de cumplir, dejando al litigante en una condición absoluta de desamparo.

Ley más Favorable al Procesado

La Constitución, en el artículo 139, párrafo 9, expresa que en casos de incertidumbre por parte del Juez la inaplicabilidad por analogía de ley penal y las normas que restrinjan derechos de la norma, párrafo 11, expresa que: son estándares y privilegios de la capacidad legal: la utilización de la ley más propicia a los culpables de la remota posibilidad de incertidumbre o conflicto entre las leyes penales. En razón de esto, la utilización de esta norma da la impresión de estar restringida al territorio criminal de la asociación de equidad en el inicio, por lo que indica una pauta general del beneficio de reconocimiento resumido de que nadie puede ser acusado si no está actuando en una afirmación inequívoca y exitosa de las realidades atribuidas. El precursor autoritario se puede encontrar en el artículo 3 del Código Penal de 1924, que establece el ejemplo de autenticidad en el material reformativo, infracción inválida, invalidez de castigo, y eso requiere una interpretación restrictiva legal, adecuada para los ejercicios objeto de la sentencia y que también se encuentra en el párrafo 20 del artículo 2 del Decreto Fundamental.

En este mismo orden, el procedimiento es un segmento de responsabilidad; que está a cargo de un órgano estatal, que emite una opción que pone fin al conflicto y que la elección obtiene el estado de algo enjuiciado sobre la premisa de que se adquiere del dominio propio del Estado. Fundamentalmente, la presencia y la necesidad del procedimiento son una forma o la intención de solucionar los enfrentamientos, en la medida en que favorezca mantener y mejorar una conjunción social tranquila. Además, la técnica no se limita a ser solo un segmento obligatorio de las disputas de intereses; sin embargo, recomienda ciertas normas o condiciones que lo convierten en un arreglo razonable o un proceso responsable, es decir, consciente del equilibrio de la persona, esto es el único y fundamental indicador de nuestras auténticas pautas políticas.

Para Symeonides (2014), la premisa de la retroactividad de la ley penal más ideal básicamente reacciona a un cambio en la valoración legal. El legislador no desea más implicar o perturbar ciertas prácticas; sin embargo, se comunica en realidades similares o lleva a otro juicio evaluativo, que, por razones de equidad material, sensatez o proporcionalidad, es apropiado para aplicarse de igual manera a las realidades pasadas. En relación al texto, se puede decir que la ley más favorable al procesado se aplica en caso de duda o de conflicto entre leyes penales, cuya decisión se basará en el empleo de la ley penal vigente en el momento de la comisión del hecho punible, tal como lo aduce el artículo 6 del Código Penal.

Por consiguiente, la convención ha refutado contra la posibilidad de que la retroactividad de la ley penal pueda basarse únicamente en criterios de enfoque criminal, preventivo o material, ya que, según afirma, estos criterios equivalentes son aquellos que concuerdan en un posible establecimiento de retroactividad negativa. Como resultado, el administrador puede, bajo la apariencia de haber realizado una evaluación social política superior de la realidad, rendirse a la utilización retroactiva de la ley penal, que rechaza o desmejora la acción.

En este orden, para establecer la mejor benevolencia en la progresión de las leyes pertinentes a un caso particular, cuando se produce más de una ley a partir de la instantánea de las realidades, se debe establecer una correlación entre la sustancia de las unidades que contienen y la legitimidad por la cual sea cada vez más positivos a lo

denunciado. No obstante, es concebible que los estatutos más convenientes puedan examinarse dos leyes penales progresivas a tiempo, por la bondad del estándar de mezcla que permite al Juez desarrollar una bondad punitiva más prominente para el denunciado. Es confiable con la motivación básica detrás del beneficio que puede percibirse, dentro de las leyes penales, los estatutos que más apoyan a la parte culpable, en un caso tal que está aprobado para elegir entre dos leyes únicas, esencialmente, en el tiempo, es racional y sensato que pueden unirse, para buscar un tratamiento cada vez mejor para los acusados.

Para ello, es resaltante certificar que la entrada, el inicio, la mejora y la finalización de cualquier método o régimen, además, las opciones que se emitan serán objetivas y significativamente sensatas. Actualmente, dado que el trato justo es el beneficio de cada persona para un juicio suficiente e imparcial, es importante asegurar su característica de la ley trascendental, con la premisa de que así no es solo un beneficio inherente, aun así, es uno de los segmentos del sistema legal, de esta manera su característica introspectiva y objetivo permiten asegurar la acción y la proximidad práctica de otros derechos básicos.

Justamente en Perú, no hay restricciones reales que anticipen el uso retroactivo de la ley penal más benigna, por ejemplo: asunto enjuiciado. Efectivamente, el artículo 6 concede la legitimidad de la retroactividad en cada mezcla imaginable: 1) reglamento anterior, reglamento posterior; 2) reglamento posterior, reconocimiento del procedimiento penal; 3) principio posterior, juicio final; 4) Directriz posterior, sentencia en ejecución.

En consecuencia, el pensamiento elemental del funcionario es, uno que da un impacto retroactivo a todo lo que pueda apoyar al culpable, en cuanto a retractación de antecedentes penales, sentencia restrictiva, estimación de la condena pasada por el problema de reincidencia, entre otros. La razón consiste en que, si una infracción o perjuicio ha sido anulado, no es coherente restringir los impactos para el sujeto con respecto a los antecedentes u otros resultados de procedimiento. En tal caso, una gran aplicación retroactiva no solo está permitida si surgiera una aparición de estándares completos, sino que también es importante en el caso de estándares criminales inadecuados y claros; en la utilización de una causa de legitimación o inculpabilidad; del cambio de una situación poco común; por ejemplo, el entretenimiento de la desafortunada víctima en el maltrato

sexual de un menor; en los estados objetivo de culpabilidad; en el pretexto de los indultos; en los plazos de orden y en los castigos.

Si bien los acuerdos tienen una sustancia criminal, algo que no ocurre con las normas sobre obligación común o incautación de carácter autoritario, por ejemplo, la base continúa como antes: no hay motivación para exigir la disciplina de una conducta que a partir de entonces ahora no constituye ni significa por lo menos de degradación al funcionario. En perspectiva sobre estas contemplaciones, el problema para decidir la ley penal más favorable no parece ser, por ejemplo, eliminar o hacer castigos o actos criminales; para perturbar castigos similares efectivamente establecidos o suplantarlos con una porción similar (homogénea). Los desafíos surgen cuando es importante observar los castigos heterogéneos (diversos tipos de castigos), a causa de sentencias compuestas (robo con delito), de castigos y esfuerzos de seguridad, o de castigos y algunos resultados agregados. Cada vez más impredecibles se convierten en la imagen si ocurre un cambio autoritario que conlleva un arreglo y un nivel de evaluación de los castigos completamente diferente.

En general, para saber qué norma es progresivamente benéfica, el precepto comienza a partir del pensamiento fundamental de qué reglamento es provechoso que deja al ejecutor, en el caso sólido y desde un punto de vista material legítimo, en una circunstancia obvia y mejor. Un castigo de una multa, incluso uno alto, es en todos los casos más considerado que una sentencia de cárcel, incluso una corta, sin embargo, sucede que un castigo extremadamente alto puede ser, si es importante y desde la perspectiva de los acusados, más destructivo que una condena excepcionalmente corta. De esta manera, se exige que la individualización sea más positiva que la generalización. Los hechos confirman que el Código Penal peruano obliga a una valoración alternativa en varios castigos con su clasificación científica, de menor a mayor seriedad; Sin embargo, esto no implica que no sea posible cuidar la condición o el caso específico para decidir si la norma a aplicar es excelente.

Medidas Cautelares

Para Bullard (2017), los preceptos preventivos se coordinan más que para salvaguardar los derechos abstractos, para garantizar la viabilidad y, por así decirlo, la seriedad de la

capacidad jurisdiccional. Como lo indica esta definición, estas medidas permiten defender el procedimiento legal y que se complete y finalice de manera efectiva para emitir un resultado bueno y exitoso, lo que fomenta todo lo que incluye una metodología legítima.

Según Fitzmaurice (2015), las medidas cautelares son aquellas que son recibidas de forma preventiva por los tribunales, para garantizar el resultado de la última sentencia, que preceden a la acusación, pero que se basan continuamente en ella y en una breve premisa.

De igual manera, las demás características que poseen las medidas cautelares son la provisionalidad; cuya esencia radica en que no solo tienen duración temporal, sino que tienen duración limitada al periodo de tiempo que debe transcurrir entre el dictado de la medida cautelar y el pronunciamiento de la sentencia definitiva. Tiene variabilidad, por cuanto está sujeta a modificaciones antes de que se dicte la resolución principal. A su vez, es contingente, ya que la medida cautelar puede o no cumplir con su finalidad para la cual fue dictada. Es funcional, porque los preceptos provisorios no son sino la proporcionalidad y adecuación de estos a los fines del proceso cautelado. Y, es jurisdiccional porque es un proceso que está reservado con exclusividad a los órganos jurisdiccionales; es decir, por un Juez competente, este carácter fundamentalmente radica en las seguridades y garantías que en el inicio debe darse a esta forma especial de tutela, para evitar que otros funcionarios de Estado o terceros, incurran en arbitrariedad.

Para Palacios (2019), la implementación de medidas cautelares debe realizarse restringiendo el derecho a la libertad del procesado solo en situaciones que no hagan posible la aplicación de medidas alternativas menos gravosas. Entorno a esta cita, estos preceptos deben proteger la libertad del imputado, siempre y cuando el caso no sea peligroso. Es decir, estas medidas conducen a la plena coherencia con la decisión y la capacidad jurisdiccional en sí, lo que dificulta la modificación de los resultados. Además, los procedimientos cautelares tienen los atributos que los acompañan: limitado, básico y temporal, a continuación, se revela lo que cada uno comprende.

Medida cautelar restringida

A este respecto Pettit (2014), especifica que esta medida se aplica a los individuos que no tienen la orden de aprehensión, sin embargo, existe un peligro seguro de no aparecer o disuadir el movimiento de libertad condicional. De acuerdo con lo expresado por el autor, esta disposición consiste en que cuando se encuentra en apariencia prohibitiva, el culpado mantiene su oportunidad de desarrollo, sin embargo, con el compromiso de cumplir con las limitaciones legales obligatorias. En el caso de que no se ajusten a ellos, el estándar de procedimiento acumula su captura rápida y la renuncia resultante de la proporción de confinamiento preventivo. En este orden, es esa medida coercitiva a los principales privilegios de los culpables como oportunidad, por ejemplo, esto se da cuando es imperativo y en la medida y el tiempo importante para evitar: peligro de fuga, camuflaje de la propiedad, contrarrestar, frustrar el examen y alejamiento del riesgo de redundancia penal.

En un orden específico, la apariencia prohibitiva, según lo establecido en el artículo 287 del Código de Procedimiento Penal, Decreto Legislativo 957, forzará los confinamientos establecidos en el artículo 167, dado que el peligro de la salida o el impedimento de la realidad podría ser razonable para evadir, podría ser utilizado por otra parte, alguna estrategia o modernización implica que permite controlar que no se superen las limitaciones forzadas en la oportunidad del individuo. Es por ello que, el Juez del caso puede acreditar a uno o unirse a algunos de ellos, según corresponda al caso, y establecer las medidas esenciales para garantizar que se acuerden las preclusiones forzadas a los culpables. En el caso de que el litigante no siga los confinamientos relacionados, a solicitud del investigador o del Juez por su situación, se deniega la medida y se emite una solicitud de detención preventiva.

Entonces, se comprende que la medida cautelar limitada se conectará cuando exista la dimensión del riesgo de fuga y la amenaza procesal, sin embargo, puede abstenerse prudentemente, según lo indicado en el artículo 287, inciso 1 del Nuevo Código Procesal Penal, sin la necesidad de forzar la detención preventiva. Es decir, existe un riesgo de inactividad, sin embargo, insuficiente para forzar la detención preventiva o tan leve que los presuntos materiales del artículo 268 no tienen ninguna relación significativa. Este riesgo puede mantenerse sensatamente a una distancia estratégica de forzar las limitaciones especuladas en el artículo 288. El Juez organizará la ejecución de estas medidas en

estructuras desconectadas o consolidadas artículo 287, inciso 2. Tercero, si las limitaciones forzadas no son de conformidad con el artículo 287, inciso 3, se instituye que previo aviso del juez al fiscal, anulará esta medida y se cambiará por la reclusión preventiva, obviamente, para forzar la detención preventiva, será importante aceptar los presuntos materiales de dicha medida.

Medida cautelar simple

Esta medida según Bullard (2017), limita la libertad del procesado, en el sentido que le impone la obligación de concurrir todas las veces que es citado. Es decir, que esta disposición controla la libertad del atribuido, haciéndole cumplir con el deber de asistir a las citas que el Juez manifieste. Por su parte, Flores (2016), señala que es una medida impuesta por el Juez de la Investigación Preparatoria al atribuido, cuando el Fiscal no exige la detención preventiva, o por la remota posibilidad de que la exija, pero, los supuestos materiales previstos en el artículo 268 no proceden. Esta medida no implica ningún confinamiento o restricción de la actividad de liberación.

Con respecto a la definición anterior, la medida cautelar simple, cuando el Juez invalidará las limitaciones establecidas en el artículo 287 y 288 del Código Procesal Penal de 2004, y la manifestación culpable merezca una pena leve o las demostraciones analíticas no lo indiquen, el incumplimiento de la introducción, en el que se presenta la acusación por su anuncio o persistencia, decidirá la solicitud de que sea llevado precipitadamente por el experto autorizado.

Provisionalidad

En relación a esta característica de las medidas cautelares, Flores (2016), apunta que, establece la idea temporal de las pautas de restricción, ya que son susceptibles de acumular tiempos de vencimiento, impidiendo que se las supere, estableciendo que su legitimidad o ajuste es un elemento de la invariabilidad de supuestos para los que se emitió, por lo que, si estos cambian, la circunstancia de los culpados también debe cambiar. Con respecto al autor, la provisionalidad viene siendo la temporalidad que caracteriza las medidas

cautelares y que su formulación no es susceptible a cambio, en caso de darse esa variación en el proceso, cambiaría la situación de los imputados.

De igual forma Roy (2016), menciona que la idea temporal de cualquier disposición cautelar coercitivo implica que tanto, su apropiación y apoyo están firmemente conectados y moldeados a la situación precisa que inicialmente provocó su intercesión legal a través de un primer dictamen. En otras palabras, estas medidas están relacionadas a la realidad que originó el proceso legal. Si esta medida está relacionada con lo que el cuerpo legítimo en un sentido general pretende garantizar, es decir, se basará en las sustancias inspeccionadas, en caso de que sean falsas, se demuestra la medida preventiva acreditada. De esta manera, en conjunto aceptará un requisito previo rápido para la seguridad de un resultado futuro, que se mantendrá hasta que se comprenda el problema principal y se elija la necesidad de subsistencia, posteriormente la deficiencia del cambio y el abandono disponible de una medida comparativa.

En un orden específico, una garantía de la nota de naturaleza no permanente es lo que se conoce como la brevedad o flexibilidad de las órdenes provisionales, lo que hace una diferencia en la necesidad de resolver de manera confiable los problemas del caso en este sentido, aún ejecutable que en general se cambiará para ser alargado o limitado a la solicitud de una reunión; así como el poder permite al funcionario elegir, sin inhibiciones, del caso hecho por los miembros, que es la medida más sensata.

Según Pasqualucci (2014), aduce que esta medida tiene una razón protectora para la viabilidad de los objetivos, no en un sentido general en su carácter fugaz restringido, sin embargo, en el más exacto es proporcionar la ausencia de objetivos que aún no han sucedido. De esta manera, la naturaleza temporal es el lapso más extremo de la medida, igual al del procedimiento principal en el que se proclaman y cuyo fin debe ser suspendido, y puede terminar las medidas oficiales si la elección final es una condena o desaparición absoluta. En el caso contrario. Esto implica que la medida mantiene sus impactos adaptados a las consecuencias de otra decisión u otra última actividad y que no busca ser un acuerdo completo, sino solo una breve guía de los lugares de las reuniones mientras se hace el privilegio.

En un orden específico, los preceptos preventivos son temporales o imprevistos, en la medida en que son incapaces de ser alterados o eliminados libremente por el receptor con ellos o por la idea de una contra-garantía por parte del sujeto influenciado y, obviamente, cuando el privilegio bajo el discurso no aparece; en consecuencia, se mantienen vigentes mientras continúen las circunstancias de actualidad o de ley que motivaron su emisión.

Esta marca se deriva de la presencia de ocasiones que motivan su erradicación y que realmente no coinciden con el final del procedimiento primario en el que se ha declarado la directiva. Esta marca se considera la presencia de ocasiones que motivan su erradicación y no coinciden fundamentalmente con el final de los procedimientos principales en los que se solicitó el proceso cautelar. Sobre el asunto, Prechal (2016), indica que la provisionalidad está obligada a ser suspendida una vez que se hayan emitido los objetivos que terminan el caso, ya sea porque el Fiscal retiró los cargos, no fueron resueltos por la Sala de Cuestiones Preliminares o se resolvió la denuncia; ya sea a la luz del hecho de que fue acusado, en cuyo caso la medida cautelar será suplantada por la sentencia forzada, sin preferencia a las medidas como la presentación que se agotará con su ejecución.

En consonancia con el autor, la naturaleza provisoria no se puede confundir con fugacidad, ya que esta propiedad registrada significa una duración limitada, prestando poca atención a alguna otra ocasión, y eso sugiere una ruptura mientras que sigue una ocasión progresiva, a la que la condición de naturaleza temporal persiste durante el tiempo moderado.

Requisitos de las Medidas Cautelares

Probabilidad de derecho (*fumus boni iuris*), Para Ali y Ascuña (2019), es un supuesto material que tiene cada precepto cautelar que es indispensablemente significativo ya que hace un juicio de verisimilitud sobre la legalidad, donde se ha intentado dirigir un último dictamen, cuya apariencia está relacionada con la ley penal dependiente del *ius puniendi*, (poder del estado) respecto de los culpados y / o procesados. A este respecto, el *fumus boni iuris* o la presencia de una buena ley demuestra que, para organizar la detención

preventiva, se debe completar una verosimilitud preliminar sobre la jurisprudencia, cuya presencia se espera que se pronuncie en un juicio final. Juicio que debe basarse en criterios específicos que permitan distinguir los componentes que conducen a una atribución contemplada de la demostración como culpable. Este sentido, la proximidad de la afirmación no es notable, ya que es una decisión oficial sobre las partes positivas de la técnica básica.

Independientemente, en cualquier momento donde se demuestre esto, es ventajoso para el Juez considerar la proximidad de una aparición en la posición preferida mencionada anteriormente, por lo que es urgente otorgarle al Juez el grado de cercanía de una posición favorable y que el Juez pueda evaluar para regular o una proporción de breve duración y esencial debido a la probabilidad de la parte mal manejada.

Por esta razón, la proximidad de esta parte clave no requiere una solicitud total, ni la introducción inequívoca de ese derecho, a pesar de la acreditación a primera vista. Esta acreditación se realiza típicamente a través de estrategias de información cartográfica. El examen y el final de la cercanía de este entendimiento relacionado con el efectivo requieren que el Juez tenga sensatez. Es decir, debe medir las condiciones que se ofrecen y evaluarlas a propósito para abstenerse de solicitarlas como un sobresaliente entre los más remotos posibles; desde un punto de vista para dar con atención y cada vez que requiera la alerta, y por el otro, para protegerse, lo que le permite garantizar la medida a la luz de una preocupación justificada para dar una conclusión rigurosa. Claramente, los creadores manejan que, si existe una vulnerabilidad, están brindando un avance inteligente, apostando por una meta y autenticidad garantizadas, y eligiendo casos injustificados, apresurados o muy peligrosos.

A pesar de esto, el candidato de la medida debe convocar la proximidad de un derecho, ya que a pesar del hecho de que es posible evitar su amparo completo, nunca se le puede dar a sospechar que está tratando con su situación. Con respecto a la razonabilidad de la prueba, a pesar de que la información resumida es un medio ideal, lo esencial y los puntos de ruptura requeridos en el juicio de sustancias y derechos se administran, especialmente cuando los acuerdos y obligaciones que se solicitan exigen la estructura compuesta para su examen.

Tal como lo enuncia la Corte Suprema. Casación N°. 626-2013, el *fumus boni iuris* consta de tres momentos, donde en el punto Vigésimo séptimo, indica sobre la obtención de los primeros recaudos que permitirán la adopción de la prisión preventiva, siempre y cuando haya la existencia de un alto grado de probabilidad. En la sección Vigésimo octavo, apunta sobre el análisis de la investigación para comprobar si la probabilidad es cierta, y en la sección Vigésimo noveno, señala el aspecto fáctico y la acreditación del fiscal en cuanto al proceso y la defensa del imputado, asimismo menciona la valoración y pronunciación del Juez sobre ambas partes, se establece también dentro de esta casación cinco puntos importantes que se deben debatir en audiencia de prisión preventiva:

- Fundados y graves elementos de convicción
- La prognosis de la pena de cuatro años
- El peligro procesal
- La proporcionalidad de la medida
- La duración de la medida

Peligro en la demora

Está previsto en el inciso C del artículo 268 del Código Procesal Penal, mejor conocido como *periculum in mora* o peligro en la demora, se concreta en dos presuntos: el peligro de fuga y el peligro de obstaculización. la Corte Suprema lo expreso, en la Casación 626-2013, taxativamente en su considerando XXXIII, considerando que el peligro procesal es el presupuesto más importante de esta medida y la razón por la que se impone. De este modo, el riesgo procesal comprende los supuestos materiales de cualquier disposición preventiva, comprende el riesgo en la dilación.

En este orden, la amenaza procesal es un probatorio preliminar de posibilidad que exhibiría el peligro de huida que surge en el momento de inicio del procedimiento penal. La amenaza en el aplazamiento en la técnica penal preparatoria que se conoce como riesgo procesal. El que tiene dos variaciones: amenaza de obstáculo de la acción probatoria y riesgo de fuga. (Palacios, 2019). En este sentido, el riesgo es la amenaza o la probabilidad de que ocurra algo terrible. En el derecho procesal, no es más que el poder o la sensatez de

una realidad para causar un contratiempo o el deterioro de una posesión o la desgracia, o el confinamiento de una ventaja que está asegurada o la clase de un derecho dinámico o el de un bien administrativo.

De esta manera, esto no es una hipótesis garantizada por la Constitución del privilegio de un sistema rápido, no obstante, responde a los resultados potenciales que pueden afectar la ley material inspeccionada en el caso y que, en general, hacen una los posibles objetivos del proceso, una situación que se atribuye al recibo de medidas cautelares fue experimentar esta probabilidad de seguridad legal que da la sentencia.

Con respecto a este supuesto, respalda una doble perspectiva que debe ser evaluada por el Tribunal al que se hace la solicitud preventiva. Desde un punto de vista, tiene una facultad de razón relevante en relación con la protección de las ventajas del prestatario hasta el final de la investigación y la posible adecuación de la condena en ellos. En otro orden, esta evaluación debe estar relacionada con la situación individual del demandante que espera garantizar que una suspensión en la ejecución restringida sea ineficaz debido a la desaparición de la propiedad en la que podría haberse concluido. Es básico tomar nota de que este arreglo cautelar, es una asociación destacada de las probabilidades defendidas, y de esta manera, cuanto más notable sea la probabilidad de seguridad de interés, menos básico será el caso. (Castillo, 2017). Sorprendentemente, si la amenaza de la decepción del beneficio es superlativa, hasta el punto de ser irremediable, para entonces debe ceder la naturaleza inflexible sobre la verosimilitud en el privilegio.

De vez en cuando se reconoce el peligro en la demora, como cuando alude a procedimientos preventivos en los activos previstos para garantizar la ejecución de una responsabilidad que sea pertinente, ya que el seguro fundamental de la consistencia con respecto al prestatario podría ser acumular la responsabilidad de la constancia de la desobediencia más adelante. La fragilidad y el temor a la decepción con la ley son evidentes. En este momento en el que los preceptos preventivos están relacionados con las personas, el peligro se irradia de su propia situación, libremente de si podrían comenzar desde otros. Del mismo modo, comienza desde su propia necesidad, traduciendo que necesita seguridad o paz.

Prisión Preventiva

Según Palacios (2019), la cárcel temporal comprende un confinamiento genuino del ideal humano a la flexibilidad individual, que establece una estimación principal del estado sagrado de la ley, ya que en la guardia de su pleno ejercicio la legitimidad de otros derechos fundamentales subyacentes, y ese es el lugar donde se defiende en gran medida, la propia asociación protegida. De esta manera, el confinamiento temporal no puede establecer la pauta general a la que se apele el ejecutivo legal, al contrario, una proporción extraordinaria de una naturaleza de respaldo, sensato y correspondiente.

En este sentido, la detención preventiva maneja una privación de la libertad como un precepto cuidadoso, tomado para garantizar un examen viable de las faltas a las que se hace referencia, es la acusación de los culpables y la inevitable consistencia del castigo. Por lo tanto, el confinamiento preventivo es un enfoque que se termina para mantener una separación vital de cualquier daño y para garantizar la seguridad del examen de la usurpación introducida.

Sobre el asunto, el mantenimiento del confinamiento preventivo debe perseverar siempre y cuando no desaparezcan las razones específicas y razonables dadas para su emisión. Cuando se han explorado las realidades, la sustancia asegurada de los derechos a la libertad individual y el supuesto de la falta de culpabilidad requieren una conclusión de orden preceptiva, generalmente su mantenimiento debería considerarse como una autorización correctiva, inconsistente con su carácter preparatorio y con la Derechos expresados anteriormente. (Palacios, 2019). Pensando en estas contemplaciones, la detención preventiva debe ser utilizada con metas cuidadosamente preparatorias, garantizando la mejora del procedimiento penal y la inevitable ejecución del castigo. Estos destinos deben lograrse manteniéndose alejados de los peligros de la huida y alterando la determinación de la realidad.

De esta manera, en un Estado democrático basado en la ley, no se recomienda que se utilice para cumplir con las solicitudes sociales de seguridad administradas por el gobierno,

aliviar la previsión social, mantener una distancia estratégica del énfasis criminal, prever el cierre de la disciplina o promover la mejora de la educación. Cualquier capacidad que no sea cuidadosamente prudente de procedimiento está mal concebida. En ese punto, el proceso principal es el instrumento para aplicar la ley penal y la detención preventiva es la manera de garantizar la viabilidad de este procedimiento. En la remota posibilidad de que el confinamiento previo al juicio se atribuya a las obras de derecho penal, se influye en el beneficio de la presunción de honestidad. (Sangero, 2014). En este sentido, su naturaleza instrumental también es oscura, ya que pierde toda naturaleza adjunta para convertirse en un fin en sí mismo.

En consecuencia, el Nuevo Código Procesal Penal de 2004 (NCPP) cuyo propósito detrás de la institución penitenciaria pre-fundamental, es la acentuación punible en el artículo 253, párrafo 3, establece que el encarcelamiento de un derecho será esencial y sucederá cuando sea fundamental, en el grado y por el tiempo absolutamente significativo que se debe evitar, todos los asuntos considerados, los peligros de vacíos, la cobertura de artículos; Además de mantener el obstáculo del examen del mundo real y eludir el riesgo de exceso criminal, así como la acentuación delictiva de la situación que se considera un peligro procesal desnaturaliza la premisa preliminar de la prisión preventiva.

Dentro de este marco, el confinamiento previo es sin duda el alcance del impulso individual que es más aflictivo y cuestionable que los que existen en el sistema legal del proceso punitivo, y es todo menos una suma enorme para el reconocimiento expreso en las leyes nacionales y supranacionales, pero más bien en la condición de su curso valioso, ya que esto debe terminarse de la manera más adecuada con los derechos clave a la adaptabilidad singular y la sospecha de inocencia, independientemente del giro que ocurra regularmente, encontrando, en particular, la cumbre del problema y sus alrededores. Como resultado de la manera en que ha sido y es la práctica legal.

Por consiguiente, McSherry y Keyzer (2014), han considerado claramente una parcela sólida entre la estructura administrativa, el discurso de la Convención y lo que sucede cada día en los tribunales legales. La superficialidad con la que se ha utilizado el confinamiento previo al arranque en numerosos países no ha ofrecido importancia a la gravedad que se infiere en su aplicación, trabajando de verdad y como cumplimiento normal de una

disciplina de los problemas de probabilidad de efectos irreversibles, sin que se hayan transmitido al inicio por el denunciado o acusado, hace que sea asombrosamente difícil legitimar este avance razonable.

Posteriormente, el centro de la restricción precedente se aclimató por las dificultades del aparato o la posibilidad física de los condenados a través de su internamiento en el establecimiento de la prisión, en la estimación de una solicitud legítima para asegurar los motivos que impulsan los sistemas criminales. El peso de un grado de amenaza, por ejemplo, debe responder a la necesidad de garantizar el progreso correcto de la estrategia punible, al igual que la utilización de la ley correctiva, fines que se indican al reconocer y asesinar el presunto peligro de fuga y el riesgo de entorpecimiento. (Daskai, 2015)

Es fundamental tener en cuenta que, el confinamiento previo pre-inicial es coordinado por el Juez de acuerdo con la Fiscalía General en uno de los casos subsiguientes: a) cuando haya segmentos suficientes y verdaderos que la Comisión muestra de un delito y la asociación del disputador como creador o miembro, b) cuando la disciplina a restringir supera los cuatro años de pena de protección, c) cuando el escenario verificable de las condiciones acusadas y distintivas del caso permite tener la inspiración satisfactoria para sentir que el litigante intentará escapar o frustrar el examen de la verdad de las convicciones, d) cuando haya segmentos suficientes para aceptar que el demandado tiene un lugar con una afiliación criminal o ha sido restablecido, y advierte que podría utilizar las implicaciones que esta afiliación ofrece para energizar su indulto o el de otro acusado, o evitar el examen del mundo real.

En una solicitud particular, el período de tiempo más excesivo en el que un litigante puede permanecer en la restricción pre-fundamental está compuesto por los eventos que lo acompañan: si ocurriera una incertidumbre, el confinamiento pre-inicial no durará más nueve meses. Es así que dentro de este tiempo se estipula un período extraordinario; Para las circunstancias intrincadas de las estrategias, la fecha de finalización de la restricción previa al arranque no durará más de dieciocho meses. La expansión del término, por métodos para los cuales el confinamiento preliminar podría desaparecer después de una temporada adicional de dieciocho meses cuando aparecen condiciones: I) un extravagante inconveniente o prolongación del examen y II) que el demandante puede evadir el proceso

legal. El investigador exigirá esta extensión antes de que finalice el término principal, general o poco común. En la remota posibilidad de que el acusado haya sido procesado recientemente y haya hablado con la sentencia autorizada, la represión previa al pre-inicial podría extenderse a la mitad de la sentencia implementada.

En cuanto al interés de la decisión del Juez que se ajusta a la detención preventiva, los culpables tienen un plazo de tres días para ofrecer contra el vehículo de restricción pre-antecesor. En lo que respecta a su captura nacional, mientras que, en la incertidumbre, el PNP está a cargo de mantener a la población en general, según el NCPP hay algunas suposiciones en las que, de manera sobresaliente, los locales pueden capturar diferentes habitantes. En este sentido, un individuo podrá restringir a otro en caso de que la persona se encuentre en uno de las evidencias anteriormente explicadas. Si esto sucede, el sujeto debe transmitir sin demora los datos capturados, junto con los componentes que construyen la verificación de la mala conducta, a la policía más cercana.

Presupuestos Materiales

El Artículo 268 del Nuevo Código Procesal Penal (NCPP), detalla los presupuestos en los que se basa la detención preventiva. Es normal que el Juez del examen fundamental del caso del investigador debidamente impulsado tenga la capacidad de otorgar un servicio correccional preventivo cuando sea posible desde el fondo del caso y las gestiones precavidas para elegir la compatibilidad de los supuestos que acompañan:

1.- *Fumus delicti commissi*. Según el Diccionario del Español Jurídico RAE (2016), sugiere la presencia de indicios de culpabilidad y comprende una de las presuposiciones importantes para el uso de las disposiciones cautelares. Esto alude, a los segmentos de convicción para cuantificar razonablemente la comisión de un delito que interconecta al denunciado como un ejecutor o una parte. Según lo indicado por Arbulú (2014), el *fumus commissi delicti* depende de los datos acumulados en las demostraciones de los exámenes de la Fiscalía con la ayuda de la policía. Formalizado el examen preliminar, el Fiscal puede exigir la detención preventiva. Es de notar entonces, que este acuerdo relacionado con el presupuesto, está relacionado con los datos dados de alta por el escrutinio para proceder con una elección legal.

De acuerdo con Ríos, Bernal, Espinoza y Duque (2018), este supuesto se compone de dos pautas: la primera, determinada a la estabilidad, en razón a la presencia de una realidad que muestra los atributos de la infracción, alude a su punto de vista objetivo, que debe ser confirmado por las demostraciones analíticas, y que debe ofrecer seguridad total sobre su evento; y el segundo, que es un componente del juicio de atribución contra el culpado, un juicio que debe contener un alto nivel de seguridad y validez o un alto nivel de probabilidad sobre su asociación en el delito. Al respecto, no se suma a una petición culpable; obviamente, en la medida en que definitivamente no hay una última convicción, se asume la inocencia, que no concede restricciones ni graduaciones: uno es honesto hasta que se demuestra en general en los procedimientos orales y el denunciado ha articulado la decisión responsable.

2.- Previsión de una sentencia expresa de más de 4 años. El Juez debe prever que por la estructura y las condiciones en las que pasaron las situaciones y por el carácter del experto, estará equipado para un traspaso que supere los 4 años de disciplina. Arbulú (2014), demuestra que este supuesto está dentro del alcance de la adecuación probatoria, de modo que el Juez anticipó que en el caso sólido se podría dar una sentencia más adelante. La proyección de un posible castigo debe ser la consecuencia de la adecuación probatoria, de lo contrario, seríamos responsables de una forma simplemente formal. Con respecto a la declaración del ejecutor, el patrocinio relacionado con el supuesto al que se alude está conectado si se obtienen pruebas satisfactorias y se considera que el tipo de mal comportamiento elige una condena consecuente.

3.- Sistema peligroso (*periculum in mora*). Se infiere que, como resultado de su experiencia o de varios estados del caso, se puede afirmar con toda probabilidad que el denunciado sobre la posibilidad de que todavía esté en todas partes, intentará evitar o, de interceptar la acción de justicia. Por así decirlo, debe haber un procedimiento de deducción en los desafíos de la posibilidad expresa: la incertidumbre acumulada de derrame o peligro de falta de claridad. De tal manera, Pérez (2014), que, como un supuesto de detención preventiva, es la medida que cimienta, certifica, apoya y comprende la necesidad más importante de esto; por lo tanto, su evaluación debe basarse en decisiones exactas y sustanciales, que no conceden cuestionamientos en la temporada de referenciarlas, ya que

de lo contrario influiríamos en el derecho legal más importante venerado en la Constitución después de la vida, que es una oportunidad, para esta situación de los culpados.

A partir de las reflexiones comunicadas por el ejecutor, se puede decir con toda probabilidad que el riesgo procesal acumula el supuesto material fundamental de la cárcel preventiva, pensando en las piezas confiables del individuo incluido y las sustancias que hacen posible esa medida. Asimismo, Cáceres y Luna (2014), alegan que el deseo de que exista un daño legal a la continuación del procedimiento, que se planea para equilibrar con la tutela definitiva; este peligro de un daño mínimo adicional, cuyo resultado, si llegara a ser poderoso, daría como resultado un aplazamiento al final del procedimiento.

4.- Peligro de énfasis criminal, en el segmento 2 del artículo 268 del Nuevo Código Procesal Penal, señala acerca de la proximidad de partes delicadas de la convicción de que el litigante tiene un lugar con una afiliación criminal y puede ser advertido del caso, la posible utilización de la sugerencia dada para energizar su huida, su coimputación o impedir la acción de la equidad. De esta manera, al mostrarle al legislador qué pensará en este arreglo relacionado con el presupuesto sin inclinación a la sincronización del primer y segundo supuesto, es para desentrañar que el riesgo de énfasis criminal reemplaza la técnica arriesgada. Estos son los diseños de supuestos materiales fundamentales que todos deben verificarse juntos para que el Juez elija la razón o no del confinamiento previo a la imprimación de los culpables en su caso particular.

Peligro de Fuga

El artículo 269 del Nuevo Código Procesal Penal sobre este tema, expresa que, para calificar el peligro de huida, el Juez considerará:

1. El arraigo en la nación del denunciado, establecido por la casa, el hogar en curso, la sede de la familia y de su negocio o trabajo y las oficinas para salir de la nación todo el tiempo o permanecer encubierto;
2. La seriedad del castigo que es normal debido al resultado de la técnica;

3. El significado del daño resarcible y la mentalidad que el atribuido adopta, intencionalmente ante este;
4. La conducta de los acusados durante la técnica o en otra estrategia pasada, en la medida en que muestre su disposición a someterse a una acusación penal; y
5. La asociación del acusado a un grupo delictivo o su reincorporación a estas.

Acorde a lo estipulado por la mencionada ley, uno de los peligros que atentan contra la actividad procesal e impiden la ejecución de las medidas cautelares, es el peligro de fuga, cuyos elementos a tomar en cuenta por el Juez para llevarla a cabo son los supuestos antes mencionados. Como bien lo dice Palacios (2019), la amenaza de huida consiste en tener la opción de manera coherente en la que el acusado, con su conducta, dificultará el método o la ejecución de la sentencia concebible.

En relación con las hipótesis, mantener la culpa de restar la acción por el valor es, sin vulnerabilidad, la razón que apoyó la presentación de la detención breve y, también, la que, gradualmente, se utiliza en la incomparable. En la mayoría de los autos de instalaciones correccionales, cambiar la ley de instrucción criminal requiere que el Juez determine una sentencia de peligro de quiebre. Con este fin, lo que la ley hace es ofrecer al Juez en el artículo 503.1.3 una reserva de datos o puntos de ruptura en los que puede buscar indicaciones de esa amenaza de quiebre y, por lo tanto, lo lleva a evaluar comúnmente para cada situación el segmento con segmentos: la posibilidad de la realidad, la realidad de la disciplina que podría limitarse en la posición, la familia, el trabajo y las condiciones relacionadas con el dinero de las miembro culpables, el final ineludible de la cartilla oral, especialmente cuando la estrategia sin precedentes es una rápida denuncia.

El Estatuto obliga al organismo legítimo a expresar en el auto de la cárcel la valoración de los segmentos mencionados anteriormente y, a pesar de la forma en que se muestra la seriedad de la petición; debido a que de una manera imparcial es concebible terminar un peligro de ruptura, no es solo el único, ni debería ser el primordial. Se debe tener en cuenta que, el peligro de ruptura está relacionado con la probabilidad de que la acusación se reste del movimiento de valor y el final de la técnica no se pueda cumplir por varias razones: temor de obligar a una disciplina a hacerlo, no queriendo pagar la solución regular, los

gastos del tiempo que mata la metodología, ya que no se anexa, van a donde realmente se aloja, entre otros. (Castillo y Otros, 2018).

Por consiguiente, esto en el examen puede causar daños certificados a la luz de la forma en que la apariencia, a pesar del hecho de que está garantizada por el beneficio de la no inclusión propia, tiene el compromiso de oponerse a los ejercicios de procedimiento que se mencionan; como los conflictos, la extracción de sangre, y otros. Siguiendo la línea de esta idea, podemos insistir en que habría un impedimento progresivo perceptible para las inspiraciones que impulsan la metodología en el preliminar fundamental u oral, ya que no es posible finalizar esta etapa procesal sin la cercanía del litigante, sin El cumplimiento de una posible sentencia.

Vemos entonces que, el estándar de la practicidad de un sistema es comúnmente la garantía de la presencia de los acusados, a la luz de la forma en que su vuelo o no aparición de apariencia mantendría la iniciativa del motor de arranque y, a pesar de la forma en que La captura de ese punto y la cartilla entregarán los resultados más adelante, esto daría la talla de los costos del borde, independientemente de la deslegitimación de la estrategia según la comunidad con todo incluido, haciendo un amplio rango de varias preguntas niveladas, contribuyendo de otra manera levantando el peso hacia la utilización de la prisión preventiva como deseo de angustia. Posteriormente, a partir de la apariencia esencial, los jueces deben, en consonancia con los especialistas, reflexionar con cautela sobre cómo garantizarán la futura aparición de los denunciados.

El NCPP de la ruta ordinaria en su artículo 268, y explícitamente en el artículo 269, prevé la elusión del peligro de ruptura de lo acreditado como establecimiento que legitima la cárcel preventiva. Los dispositivos auténticos a los que se hace referencia anteriormente no eligen, ni establecen decisiones revisadas cuya sincronización es para incitar el presunto riesgo de evitar el culpable, pero solo para demostrar un movimiento de los criterios que el Juez puede encuestar, por separado o en conjunto el de ellos, puede elegir si existe un peligro de derrame en el caso inequívoco.

En esta línea, no hay una explicación reservada de ninguna de las partes de referencia establecidas en la ley, no usar ninguno y todos los medios significan la seriedad de la

disciplina, de todos modos, puede ser alta. Un adversario alucinante, el Juez debe cuantificar cada uno de ellos y su recurrencia auténtica y valiosa en el caso inequívoco, y debe igualmente, bajo el castigo de la nulidad de los objetivos, dinamizar su raza dentro del sistema prescrito por los artículos 254 y 271 del NCPP.

En toda la actualidad, el peligro de ruptura no se puede percibir esquemáticamente, como lo demuestran los criterios dinámicos, en cualquier caso, como lo indica la sustancia innegable de la ley, esencialmente por los estados del caso particular. En esta línea, la gravedad de la atribución y la proporción de disciplina típica, según el caso, no es posible decidir, avanzando sin más incertidumbre, el derrame, pero también debe considerarse como la grandeza de la prueba de peso conocida por el encuestado, y su carácter y situación, además, son casi en la medida en que el litigante tiene un arreglo de vivienda establecido que no es suficiente, de ninguna manera, para prevenir el peligro de ruptura.

Peligro de Obstaculización

El artículo 270 del Nuevo Código Procesal Penal muestra lo siguiente:

Para calificar la amenaza de obstrucción, se considerará el riesgo razonable de que se acusará a los culpables:

1. Disminuir, cambiar, envolver, sofocar o adulterar la prueba.
2. Tendrá un impacto para que los coimputados, testigos o especialistas informen erróneamente o actúen de manera injustificable o indecisa.
3. Inicia a otros a realizar tales prácticas.

Se suele decir que cualquiera de estos puntos de vista puede ser asegurado por el investigador para exigir el confinamiento preventivo, mientras tanto, similar a cualquier solicitud, debe estar debidamente justificado. En la estructura del adversario, es todo menos una utilización de la que hablar. Solo las razones o fundamentos en los que se basa la solicitud sirven. En la medida en que se trate del obstáculo de la libertad condicional, deberíamos demostrar que, en general, se ha considerado como una ayuda para un gran control preventivo con el cumplimiento de las pautas de autenticidad de la presunción. Si se percibe que una de las inspiraciones que impulsa el método es el correcto establecimiento del mundo real, parece estar claro que una conducta práctica acreditada

para el ajuste de la prueba confunde el cumplimiento de esa motivación hasta tal punto, que legitimaría el pensamiento prudente de la medida.

Palacios (2019), apunta que el riesgo de impedimento de la acción probatoria consiste en tener la opción de encontrar razonablemente que el acusado de su conducta obstruirá la reconstrucción de la verdad registrada. Es esencial subrayar la excepcionalidad del alcance de esta peligrosa estrategia causal, asociando inequívocamente su utilización con el riesgo de demostraciones vengativas y enérgicas de los prestatarios obligados a emboscarse contra el avance de la actividad rápida o la descarga restrictiva.

En este orden, la progresión fundamental del examen no puede respaldar a mantener o negar al imputado para energizar este trabajo, de todos modos, para hacer todas las cosas consideradas se requieren precursores inequívocos que hacen que la teoría sea su medio para intentar mantener el avance estándar del método. Tampoco, es posible aprobar medidas juiciosas para garantizar el examen cuando las indicaciones identificadas con el desarrollo de los impugnados puedan garantizarse dentro de su derecho a proteger; por lo que se podría decir que la extensión de esta base es problemática con respecto a su delimitación correcta. (Miller, Wright, Turner, y Levine, 2019). El principio general es que el acusado es un sujeto independiente, que no resuelve cooperar en el maltrato, aparte de los cargos que exigen la ley, y solo tiene un compromiso de dedicación en la demanda correspondiente a la de algún otro actor en una estrategia.

Es por eso que, las medidas precavidas alrededor de ese momento, están conectados a este compromiso que requiere no socavar la probabilidad de una metodología certificable, sin embargo, no puede afectar sus poderes defensivos que conjeturan su derecho a permanecer callados, a diseñar sus procedimientos de guardia y actuar como se muestra y, en particular, exigir que el peso del maltrato y la confirmación recaiga sobre el analista. (Macken, 2014). La instrucción establece que, con el último objetivo de autenticar el riesgo de un elemento disuasorio, el inmediato requiere que el peligro sea concreto y no abstracto; por ejemplo, no es suficiente decir que un hombre así tiene una acusación de pensar que es peligroso. Por esta razón, se debe obtener la amenaza del reconocimiento con respecto a las prácticas explícitas a las que se acusa de encontrar el objetivo de sofocar la prueba.

De manera similar, Hathaway y Otros (2014), expresan que, como en el peligro de fuga, para decidir el peligro de un obstáculo, ciertos datos de objetivos relacionados con los culpables deben confirmarse, en cualquier caso, con su método futuro para proceder. Esto debe ser evaluado por su liderazgo dentro de la técnica, que puede ser a la vez física; por ejemplo, los ejercicios propuestos para alarmar a testigos oculares, maestros, coimputados, anticiparon que las prácticas deberían cumplir la correspondencia con el exterior, de modo que diferentes personas cubran, erradiquen, ajusten o desaparezcan la confirmación de que todo el mundo u otro lo envíe.

Metodológicamente, en el sentido de indicar recursos racionales relacionados con el error del sistema, la intercesión de oportunidades sin premisas válidas u obstinadas, nulidades procesales, defectos, o la negativa constante a aceptar los arreglos de la Corte, es decir, no se trata de los enunciados útiles y sus diferentes extensiones, no se dirige a las estrategias procesales de los encuentros y a la medida de la coherencia que se menciona en la equidad que se observa. (Castillo y Otros, 2018).

Es importante acotar que, la evaluación de las condiciones establecidas en el artículo 270 del Nuevo Código Procesal Penal, debe terminarse con una referencia sólida al caso expreso, sin tolerar las suposiciones generales que se basan en la posibilidad del delito o en los estados habituales del acusado. La necesidad de garantizar el examen de las condenas incorpora un procedimiento absolutamente prudencial e instrumental y un plan de consumo característico.

En sí, el peligro del obstáculo viene a comprender el desarrollo del problema atribuido para cubrir el juicio de importancia para el examen, moviéndolos a un lugar superior, poniendo en un espectáculo para comprar explicaciones, o cuando socava a los testigos presenciales o coimputados por las indicaciones realizadas por ellos en el examen, y cuando se hace una fuerte garantía obstruccionista, obligados a diferir las fechas de vencimiento de la metodología, o alejarse de la protección de la prueba, por la circunstancia de que el propio banco es una fuente de las genuinas mediaciones. A través y diversas extensiones de dicha naturaleza. Para esta circunstancia, el litigante está transmitiendo una verificación básica para demostrar la atribución penal, una instancia de esta norma es la circunstancia del

director de una asociación, perpetrado a un delito de obligación, que critica o envuelve los libros de contabilidad que reflejan el estado fiscal de la persona genuina.

Audiencia y Resolución

La finalidad detrás del acto judicial es decidir el inicio de la detención preventiva. En este sentido, tanto el resguardo como el investigador reforzarán sus casos separados y el juez penal confirmará si los supuestos materiales de la detención preventiva administrados en el artículo 268 del Código Procesal Penal están relacionados con la situación. (Palacios, 2019). Con respecto a la actividad legal y sus principios de utilización, se le debe dar al signo procesal la oportunidad de ser considerado como una reunión, al tener la palabra de referencia auténtica, se puede conceptualizar como la demostración de sintonía con los soberanos o con varios especialistas para la población en general quienes encuentran, certifican o solicitan algo. En esta notable circunstancia, la metodología estratégica en la que se abordan los temas mencionados y de procedimiento para exigir una solicitud y prever una declaración del experto; aclara los destinos de la reunión, es esencial echar un vistazo y fabricar el artículo 271 del NCPP, donde las pautas en cuanto a las fechas de terminación para el desarrollo de la reunión, la administración proporcional y la temporada de cumplimiento de objetivos de raíz o no preventivo, sin descartar el numeral 8 del Código aludido por la norma a través de la referencia realizada. En este sentido, la siguiente publicación establecida por el NCPP en su artículo 271, con respecto a este tema:

1. El Juez de la Investigación Preparatoria, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la solicitud del Ministerio Público, realizará la consulta para decidir el punto de inicio de la detención preventiva. La conferencia se llevará a cabo con la necesaria asistencia del Fiscal, el denunciado y su abogado defensor. La salvaguardia de los denunciados que no acudan será suplantada por el protector disponible.
2. Las disposiciones del artículo 8 se aplican a los procedimientos para la consulta, sin embargo, los objetivos deben ser transmitidos en la reunión sin el requisito de demora. El Juez de la Investigación Preparatoria adquiere deber práctico en caso de que no celebre la reunión dentro del término legal. La Fiscalía y el abogado de la resistencia serán

respaldados disciplinadamente si la reunión es desconcertada debido a su motivación. En el caso de que el acusado disminuya bajo cualquier condición de estar disponible en la conferencia, será consultado por su abogado o por la garantía abierta, en general. En el último caso, se debe informar con los objetivos emitidos dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores a la finalización de la consulta.

3. La solicitud de confinamiento preventivo se inspirará excepcionalmente, con una articulación compacta de la atribución, de los fundamentos de la verdad y de la ley que lo ayudan, y la convocatoria de los acuerdos legales relacionados.

4. El Juez de la Investigación Preparatoria, en el caso de que no considere que el requisito previo para la detención preventiva esté bien establecido, se decidirá por la medida de audiencia prohibitiva o directa según el caso.

En relación con las partes generales de la audiencia de tutela preventiva, lo que es cada vez más importante, comprender que en el margen desarreglado con el confinamiento de los enfoques de acabado, el mejor número de audiencias que se están realizando son las de detención previa al arranque y esto se muestra serenamente al ser el paso inicial para formalizar el examen inicial por parte del investigador; Como se estipula en el artículo 3 del NCPP, en relación con la correspondencia del examinador abierto de la población sobre la continuación del examen principal; el examen principal ha sido cerrado, lo que expresa que el Ministerio Público enseñará al juez inicial de la investigación de su decisión para proceder con él.

Asimismo, se encuentra en el numeral 336, sección 1, de un estudio de código comparativo; cuando se han cumplido las necesidades de las técnicas; que allí se indique la proximidad de un delito, que no se ha sugerido delito; y, que el presunto ejecutor haya sido reconocido, tendrá la formalización de la continuación del examen de inicio, es decir, la formalización de la continuación del examen preliminar, es que al final del día el inicio del proceso, y como una siguiente fase será delimitar la dirección legal que tendrá el culpable en el centro para el desarrollo del sistema explicativo, siendo las medidas que se tomarán de la enormidad, en este caso para cortar la ocasión que podría adquirirse del Código Procesal Penal, el orden de confinamiento emitido por la revisión de la equidad, y que con la nueva solicitud de metodología es lo que se conoce como detención preventiva,

claramente puede haber varias alternativas, por ejemplo, la apariencia restrictiva o, adicionalmente, la norma perspectiva.

Actualmente, el numeral 271, sección 1, establecido por el NCPP enseña; si el investigador considera que se debe mencionar una instalación correccional pre-inicial, el juez de examen de iniciación mencionará al final del día, que la audiencia se reunirá dentro de las 48 horas para elegir la raíz o no de la detención preventiva. Ahora, con un objetivo definitivo de licencia agregada, el estándar se centra en alrededor de 48 horas, lo que no sugiere que el juez lo considere de manera confiable dentro de este período, el conflicto está en la sustancia asegurada cuando se asigna como período de restricción alrededor de 24 horas o hacia el final del desprendimiento que se abre al preso ante el perito legítimo con el objetivo definitivo de decidir su estado real y, fundamentalmente, más cuando el intermediario relevante de la Constitución planifica la fecha límite para el confinamiento, que es solo un término del punto más lejano soportado con un carácter general, sobre el cual cubre sin reemplazarlo, el momento totalmente crucial.

Es decir, el punto más extraordinario de confinamiento de la restricción se debe construir a la luz de los estados de cada caso particular, así como, los pasos básicos que deben tomarse, el tema particular de la ejecución de habilidades o exámenes explícitos, la conducta de los afectados por la medida entre otros; además, considerando que la sentencia de la corte se acumula, cuando un hombre ha sido capturado y que, a pesar del hecho de que se crea bastante para que esté abierto al experto jurisdiccional, ilustra; que, sin lugar a dudas, el término más importante establecido por la Constitución no se ha superado, sin embargo, no se ha percibido si se han considerado los puntos de corte establecidos, la detención no puede durar más que la parte del tiempo crucial; y, se incorpora desde el momento en que la solicitud fue para aclarar las verdades que se terminaron y, excluyendo la proximidad de varias condiciones, se impidió que la restricción policial del artificio interpretativo reclamara una razón sagrada.

Tomando en cuenta todo esto, el examinador ha formalizado la continuación del examen inicial; y las solicitudes son esenciales para la detención preventiva, el examen para responder la cuestión de si sería posible arrastrar el encierro sin establecer su estado legal de un acreditado por 48 horas. La reacción adecuada sería que no debería permitirse que se

produjera la norma a la que se hacía referencia, pero más bien a pesar de que se puede confiar en que se terminará en el momento más conveniente posible; y, la cantidad para dar un carácter multifacético tal vez en vista de la cantidad de acusados se podría hacer dentro de las 48 horas establecidas en nuestra solicitud de método, claramente son los principios de irregularidad y seguridad razonables.

En esta línea, las dificultades posibles entre otras serían la de la solicitud para presentar las cuestiones de procedimiento y se puede hacer la discusión, es decir, entre lo malo y la obstrucción, el principal es esencial para el Juez del examen inicial. Puede mostrar transmitida la restricción y con la información dada liberada por los artistas, para elegir en caso de que se origine en la prisión preventiva.

Todo lo considerado, la fecha del abogado se indica, la siguiente etapa es la concurrencia de las reuniones, a pesar del hecho de que la consideración es atraída por la forma en que la sincronización es obligatoria del agente, el fiscal y de proteger su elección y además, no presentar al defensor del litigante debe ser suplantado por la protección genuina; la investigación es para no demostrar el cargo a la reunión, con la posibilidad de que sea tolerable para terminar la audiencia, este examen no ha podido ser analizado por el Tribunal Supremo, cuando muestra que maneja los entendimientos en el artículo 271, segmento 2, a la luz de la forma en que, en caso de denegación responsable en cualquier capacidad de acceso a la Conferencia, será pronunciado por su abogado de decisión libre o el Defensor del Pueblo.

Teniendo en cuenta, no termina por ser imperativo la proximidad del acusado en la información sobre la cárcel preventiva, considerando todas las cosas, debe tenerse en cuenta que la advertencia correcta es clave para la reunión en su verdadero hogar o método, en que se resuelve el hecho de que haya aparecido, con la cercanía del imputado y su guía vigilante. En este momento, estamos preparados para la circunstancia de que el examinador no se presente, que el tratamiento se deba administrar o que la salida deba elegir al Juez para cubrir esta deficiencia. Prevé que debe facilitarse para evitar las nulidades que puedan aparecer específicos, considerando el artículo 150, inciso C; eso atrae la consideración sobre la ayuda del investigador abierto en las técnicas de procedimiento que requieren su intervención fundamental. En fin, un signo procesal no es

legítimo cuando se maneja sin la especulación del investigador de oficio que debe proclamar cuándo es obligatoria su mediación.

Ahora bien, en la posibilidad de que vayamos al pre-inicial y nos demos cuenta de la facilidad correccional, se incorporará la indagación para responder si se requiere la ayuda del especialista en la audiencia de cárcel pre-inicial. La reacción adecuada sería concurrente, ya que la norma comunica, claramente, que se elogiará con la naturaleza obligatoria concurrente del investigador en ese mismo momento, para tal ingenio se requiere la concurrencia del examinador, en este sentido, cada una de las técnicas significativas se agoten y el atribuido se entregue.

Es esencial terminar cada una de las exposiciones normales para su reconocimiento, ya sea hablando con el analista directamente a través de la administración mecánica reunida, el jefe del módulo y la mano correcta del grupo, si surgiera una ocurrencia de necesidad y no obstante conversar con el facilitador de la gestión corporativa o el coordinador de los inspectores en la suma más elevada, es decir, utilizar el derecho para garantizar la concurrencia del científico aspirante o ignorar la carrera de otro analista en el caso de cualquier analista no anticipado, en caso de que se frustre su inversión.

En la actualidad, si el inspector no se presenta, debe cumplir con el tercer párrafo del artículo 271, segmento 2, cuando expresa que el examinador y el consejo de protección se verán limitados si, por su inspiración, la audiencia es defraudada, que tal figura, sin demora, el juez del examen de inicio exhibirá en el acta la fecha de la conferencia, una comparable que debe estar en el horario más cercano posible, al final del día, la hora esencial para la debida notificación y con las disciplinas restringidas o posiblemente referencias de duplicados a los líderes del investigador y coordinador para la decepción del grupo.

Es esencial dejar claro, para que lo ocurrido no tenga que sugerir que la notificación presentada no debe valer nada, sin embargo, en verdad, solo se intenta terminar con lo pertinaz; obviamente, debe entenderse que el investigador, cuando está coordinado en la audiencia, debe dar explicaciones debido a su incidencia, que el juez debe evaluar y

disponer de la adaptación, es decir, debe ser comprendido en el caso de que sea por razones no debidas al examinador o, en general, a defectos útiles.

Debe considerarse que la norma de encarcelamiento pre-inicial está insinuada en el artículo 8, lo cual es razonable de comprender en lo que es apropiado, teniendo en cuenta que este número es la técnica para las estrategias de vigilancia, por lo que es la obligación de detenerse en el numeral 8, subpárrafo 3; es decir, el tipo de progresión de la reunión de individuos, donde se muestra que el demandante será escuchado, ya que la circunstancia que se explora sería el inspector, ya que es el asunto procesal el que menciona el confinamiento preventivo, en ese mismo momento el defensor del demandado, que recientemente hemos explicado para hacer su incurrencia en la conferencia hablará con su asesor legal o con el Defensor del Pueblo, dado que, en un elemento de consistencia crucial para la discusión legítima entre el investigador y el límite, la cercanía de la guía legal cuya misión será encontrar la seguridad razonable para su proteger es la clave.

En cuanto a la acreditación, el examen y la última articulación del puesto, continuamos con el estudio del numeral ocho; debe considerarse en la parte de la multa de la tercera sección cuando aparece si se ayuda a los demandados, tiene el beneficio de intervenir en el último término; en una audiencia pre-inicial con el conocimiento de la institución correccional y con la cercanía de la culpa, el último tendrá el beneficio de utilizar la palabra en el último término, la última palabra es, desde un punto de vista, el endurecimiento del beneficio de ser escuchado por la ley, en cualquier caso, por otro lado, pasa por delante de esta garantía esencial de la ley establecida para el fiscal, hecho que los jueces deben ir a la sala de consejería con la impresión actual y última de su persona y su visión de lo que sucedió.

Por lo tanto, es importante que el acusado pueda expresar lo que considera para su impedimento, no puede estar de acuerdo con lo que le comunica su defensor y conceder o dar señales de su fracaso en la pérdida por parte del Consejo de obstrucción y solicitar la distinción en el caso comparable. Por lo tanto, el beneficio de culpar a la última palabra debe considerarse, por ejemplo, si el poder disciplinario y facultativo, artículo 364, tuvo que expulsarlo de la Conferencia al acusado, la equidad está obligada a hacer todo lo que se considere para expresar su palabra final, que tiene el significado genuino criminal de decir que refleja la posibilidad de su importancia, enunciación y estructura.

Es imperativo dejar la circunstancia, que no debe confundirse, con respecto al tratamiento de los acusados en la ocasión perfecta para la reunión, argumentando que a pesar de la veracidad, el Juez del examen fundamental puede exigir explicaciones de la situación, que es normal, ya que necesita información adecuada para tener la capacidad de iluminar la realidad incierta, al igual que no espera hacer una ubicación completa, es importante comprender que ha dado su introducción ante el examinador general de la población; y que las explicaciones que podrían ser mencionadas por el Juez del primer examen deberían implicar que el investigador de la guardia no ha tenido la capacidad de autorizar al Juez, sino que nunca ha intentado delimitar el impacto de la audiencia con solo eso hallado por aquellos a quienes se les atribuye, queda claro que no se debe escalonar en cuanto a la última articulación de los vilipendiados y los esclarecimientos que se pueden hacer a este efecto secundario de los intercambios, en cualquier caso, nunca procederá como un interrogatorio, de lo contrario estaríamos con las horrendas prácticas de la norma antigua, donde el detenido era explorado rutinariamente y luego elegido si se emitía una orden de captura o comparecencia.

Similar, debe tenerse en cuenta que cada uno de sus datos y la prueba inequívoca completa han sido realizados por el demandante y, a pesar de que en su caso, la atribución es totalmente única, por lo que no consideramos nada correcto el camino como en ciertos tribunales del examen preliminar se está haciendo todo lo que se considera constante en el marco inconveniente, por lo que vale la pena evaluar los tatuajes y las cicatrices, entre otros, cuando lo que se puede salvar es tener una prueba distintiva adecuada, datos generales, informe del personaje, entre otros; debemos señalar que se debe echar un vistazo con un avance razonable y no con un preliminar.

Después de los intercambios orales, teniendo en cuenta todas las informaciones, el Juez del examen fundamental debe guardar lo indicado por el fragmento subyacente del artículo 271, párrafo 2, por las estrategias que el Juez de la razón organiza para expresar verbalmente los objetivos en la conferencia, no poder hacer ningún aplazamiento, que tiene su explicación en el caso de que los anfitriones escucharon los conflictos de las dos reuniones, oralidad, realizados en los diálogos, contrapuestas, y las iluminaciones de los coadyuvantes y del abogado resuelto para continuar comprendiendo si los datos de todo lo

actuado lo tienen en su frente, existe la norma que se ha recopilado de que su llamamiento debe ser instantáneo.

Claramente, no podemos pasar por alto la manera en que los penados escapan a sus condiciones legales, ya que no se podría mantener sin una solicitud del tribunal, especialmente si el campo de costos simplemente se dirige al cuerpo legal y es imperativo tener un objetivo que elige en el caso de que se esté preparando en una cárcel o de hecho emita una comparecencia con límites o individual.

Además, es fundamental demostrar que, como se sabe, cada uno de los objetivos de cada uno de los que resuelven una consulta o condición, los autos y las sentencias, deben inducirse adecuadamente, según lo controla el artículo VI del título subyacente del Código Penal procesal. Sin embargo, el presidente de las asociaciones de detención o la cuestión de la cárcel pre-inicial de este artículo ha impactado el aviso inequívoco de la motivación, por lo que podemos encontrar en el artículo 262 y 271, el primer paso donde se estipula con precisión el vehículo que las previsiones de la prisión despertarán especialmente con la verbalización conservadora de la atribución, los establecimientos presentes y legales que proceden con ella, y la evocación de los entendimientos auténticos en los que piensan.

Realmente, pensamos que el tribunal protegido certifica que la motivación no debe estar limitada por una expansión de la motivación, sino más bien por la cercanía de un fundamento genuino, una inteligibilidad entre la demanda y la batalla; y, la proximidad de una garantía satisfactoria para la carrera tomada prestando poca atención a si es breve o reducida, o hacia el final, la motivación debe ser considerada suficiente como el intérprete más extraordinario de la Constitución ha hecho en la motivación oral; para que en la última etapa, el estándar apropiado para el caso, las garantías de los poderes y la congruencia que debe existir entre los dos deben resolverse con el último objetivo de legitimar la medida a coordinar, como la cárcel preventiva si el caso lo amerita. Como complemento, el tribunal incomparable acumula cinco enfoques básicos que deben ser incluidos en la audiencia preliminar de detención: 1) componentes establecidos y genuinos de convicción, 2) la anticipación más notable que el castigo de cuatro años, 3) el riesgo procesal, 4) la proporcionalidad de la medida, 5) el lapso de la estimación.

De manera similar, un agente de la acusación debe comprender en su interés compuesto las metodologías que deben analizarse en la información de la consideración preventiva, basando cada extremo la finalización. Esto hará que la defensa pueda verlo antes de que la reunión esté organizada y preparada para explicar sobre ellos y para que el Juez los rompa y resuelva cada uno, difundiendo el discurso en cada uno de los cinco puntos presentados por las irregularidades del esfuerzo coherente, que al término de cada objetivo se irá al siguiente.

Elementos de Convicción

El artículo 321 del Código de Procedimiento Penal establece, que la razón para el examen preliminar, trata de acumular, los componentes de condena de cargo y barrera, que le permiten al Fiscal elegir si debe o no presentar una demanda y, en su caso, establecer la denuncia. Su protección y motivación es decidir si el implicado es criminal, las condiciones o intenciones de la ejecución, el carácter del creador o miembro y la persona perjudicada, al igual que la presencia del daño causado. En este sentido, Campos (2018), advierte que los componentes de la convicción son aquellas dudas, signos, seguimientos, solicitudes y actos indagatorios completados por el Ministerio Público en la etapa preliminar y el examen preliminar formalizado, para evaluar sensiblemente la comisión de un delito que relaciona al culpable como creador o miembro. Es decir, se trata de aquellos posibles detalles que funjan como elementos de prueba que incriminan al imputado.

Por consiguiente, los segmentos de convicción son una verificación demostrada, concreta y verdadera, de que tienen una fuerte seguridad o una asociación indispensable entre el marcador de verdad y la realidad aparecida u oscura sin conceder alguna otra razón o interpretación, por lo tanto, la voz quieta del Juez cumple y el motivo libra la condena. Por lo que, el fiscal termina consciente de las noticias criminales y comienza rápidamente el examen fundamental, teniendo la duda de llevar a cabo una manifestación que tiene la normalidad de una manifestación culpable y que también requiere una acusación abierta. En este sentido, los componentes de la condena se componen de confirmaciones en el examen inicial o en la etapa de averiguación preliminar, que se relacionan con la comisión de un delito de una manera genuina.

En caso de que no haya dudas acerca de la comisión de la manifestación culpable, se organizará la continuación y formalización del examen preliminar y también se tendrá una justificación razonable para exigir una acusación del denunciado. Al respecto Schönteich (2014), sostiene que una de las columnas en las que se basa el nuevo modelo de sistema penal acusatorio es la necesidad de proporciones de presión individual, es decir, uno de los requisitos procesales para mencionar la detención preventiva es la solicitud del Fiscal Público, bajo la atenta mirada del Juez de la Investigación Preparatoria, que se requiere, cuando se valora las principales medidas de seguridad, se piensa que no hay componentes de convicción ni bien establecidos, para decidir con sensatez la comisión de un delito, que las conexiones del culpado como creador o miembro en la comisión de una ocasión criminal, por lo que los componentes de la condena se convierten en una organización procesal de cierta consistencia legal.

Entonces, se admite que el supuesto material alude a la presencia de componentes de convicción bien establecidos y genuinos para evaluar con sensatez la comisión de un delito que conecte al denunciado como creador o miembro es la base sobre la que se asienta el inconveniente posible del precepto coercitivo más arduo instituida en la disposición legal procedimental, es decir, el confinamiento preventivo.

Existencia del hecho

En la sección principal del artículo 135 del Código Procesal Penal, se establece que se requiere una confirmación suficiente de la infracción y de la asociación de los responsables de los delitos cometidos en caso de confinamiento. De esta manera, el administrador ha intentado arreglar los laberintos anteriores de la orden de captura con el objetivo de que los destinos se basen honestamente, tanto en la realidad como en la ley, en lo que respecta al mal comportamiento y el compromiso delictivo de los imputados.

Mostrar es fabricar la realidad y la prueba establece las técnicas inconfundibles para las cuales es ventajoso lograrlo. Se comprende la prueba no solo como una actividad de procedimiento para la obtención de una prueba genuina; sin embargo, como una técnica de afirmación, se realizaron en la utilización de las partes materiales dadas constantemente. (OECD, 2017). La inspiración para conducir la prueba es descubrir las seguridades en el

paso del método, elegir la Fiscalía, dar la convicción del mundo real o la delicadeza de las sustancias de las que se da testimonio a través de la prueba probatoria.

Lo que está de acuerdo con la importancia de este supuesto relacionado con el Código del Sistema Penal de 2004, se debe a un examen previsible, ya que, como cuestión de primera relevancia, debe elegir la proximidad de alguna verdad de importancia criminal que las ideas a las que se debe sumar. La intervención de la condición reformativa del artificio. Este acuerdo relacionado con el presupuesto, conocido como delito de *fumus*, para todos los efectos no distinguibles del *fumus Boni iuris*, requerido en la ley estándar, se ha trabajado en el artículo 168 del Código Procesal Penal de 2004, y se deriva un borrador temporal condicional de comisión de servicio, son las dudas generadas por la intervención de los acusados y hacen como autor o se interesan en una garantía particular con un ángulo criminal. En el territorio de los procedimientos penales, se descifra la atribución razonable a alguien específicamente de la Comisión de una condena responsable.

En este orden, Sandoval y Del Villar (2014), señalan que el humo de las violaciones se puede comprender, disponiendo dos reglas; la primera, aludiendo a la coherencia en la razón de la cercanía de una realidad que presenta a los personajes ofensivos, implicando sus puntos de meta, que deben aparecer en las exposiciones de prueba que, para esta circunstancia, deben ofrecer total seguridad en su aparición y la segunda, que se basa en la atribución contra el litigante, una sentencia que debe contener un alto resumen de convicciones y probabilidades o un alto nivel de probabilidades sobre su intervención en el mal comportamiento.

Por su parte, el artículo 238, inciso 1 del Código Procesal Penal de 2004, insinúa todas las partes acumuladas y auténticas de la condena. Por lo tanto, es una estrategia de afirmación que puede ser bastante significativa para evaluar la posible proximidad de una realidad criminal; de todos modos, no es muy auténtica. En este sentido, la explicación certificada debe ser comprendida desde la perspectiva fundamental o desde la perspectiva pertinente. Además, los componentes táctiles que permiten que la Comisión de la irregularidad sea aprobada como la intervención del examen en ella.

De la misma manera, no es correcto discutir la convicción en esta fase de la técnica, dado que la convicción comprendida como seguridad se ha adquirido recientemente en la última descripción de todo el método, cuando se emite la última oración con la naturaleza de la organización. Por lo tanto, lo que se debe comprender a partir de la redacción de la norma es que requiere la proximidad de la prueba, establecida de manera imparcial y razonable, que permita caracterizar las presuntas sustancias criminales al individuo evaluable de la medida. Es más que la proximidad de las conjeturas o las probabilidades esenciales, ya que recomienda la sincronización de los datos de las metas que permite mantener el título de atribución breve de que la persona asignada es responsable de la apariencia criminal.

Aquí se presenta el estándar de afirmación adecuado, por el cual es normal que los sistemas hasta ese momento estén compuestos por el examinador en medio del examen principal, para desechar suficientes y establecer segmentos que permitan indicar sensiblemente la proximidad de un mal comportamiento. Certificar lo más probable es que haya intervenido en él, ya sea como ejecutante o como miembro. En esta etapa procesal, es extremadamente atractivo hablar de los actos de perspicacia adecuados, en lugar de una verificación suficiente, mientras que, para la recopilación de partes de información unidas a la técnica criminal, tiene el carácter de confirmación de que debe haber un grupo de espectadores de primera fila donde el litigante puede negar la información en su contra. Debe ser aprobado por los datos objetivos adquiridos o el examen principal o auténtico, que cada parte de la atribución tiene una probabilidad de ser protegida. Para la determinación de la restricción pre-fundamental, no es crítico tener seguridad acerca de la atribución, es una dimensión de probabilidad de la ocasión en que las sustancias que cada vez merecen más atención se obtendrían formalizando el examen inicial; utilizando toda la información oral y acumulada para ese momento. En los niveles altos del análisis, se debe completar un examen de adecuación como lo que se hace en el período moderado del sistema correccional, deben ser evaluados solo y con todo lo que se tiene en cuenta, destruyendo su calidad y deber inquebrantables, los impactos a la luz del hecho de que la probabilidad de la realidad de la situación es segura.

Vinculación con el imputado

El tribunal constitucional de Perú, en sentencias dinámicas, ha repetido que la individualización total de los creadores o individuos no es suficiente, en la posibilidad de que rechace la directa inequívoca autorizada. De esta manera, en la sentencia atendida en el EXP. N° 01707 - 2010-APS / TC, declaró el entusiasmo injustificado, ya que los destinos cuestionados habían explicado la prueba satisfactoria o las partes de los hallazgos preliminares de la proximidad de un delito, habiendo individualizado el directo de la autorizada en el reconocimiento de la exposición criminal.

Esto alude al estándar de crédito que se incorpora, entre otros, en el artículo 8.2 B de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que expresa que el beneficio del culpable a un cargo o atribución apropiado, se fusiona: la individualización de lo que se atribuye, la razonable y exacta la representación de la certificación actual, el límite real del equivalente y la protección del caso, incluida la prueba en su contra, para que un hombre pueda defender debe ser inequívocamente resuelto lo que necesita para asegurarse en relación con estas cuestiones, tal vez la sentencia más paradigmática dirigida por el Tribunal Constitucional, son las emitidas en el EXP. 08125-2005-PHC / TC del 14 de noviembre de 2005-Caso de Jeffrey Immelt, en el que el Tribunal Constitucional declara que no hay nada más lejos de los destinos de la ley procesal que debe cumplirse que el individuo se individualice simplemente siguiendo el envío de su personalidad (nombres completos) en la solicitud de orientación, incluso menos como se hizo anteriormente contra los individuos que son conscientes, sin embargo, en la temporada de calificación, las quejas serán vitales, por orden directa y las pautas procesales básicas referidas a, controlar la reparación legítima de la asignación preliminar propuesta por el examinador, es decir, la atribución de un la mala conducta debe comenzar con un pensamiento sobre el supuesto compromiso criminal de todos los acusados .

Así, como se ha elegido en esta última sentencia, se transmite que el crédito debe ser sustancial, no obvio, sino más bien exacto, claro y expreso; es decir, debe tener una representación adecuadamente implacable de las garantías ponderadas de los culpables y el material probatorio en el que se basan, y no se les debe dar una atribución no selectiva e indiferente, que limita o mantiene a los encuestados. (Schönteich, 2014). Un ejercicio total y satisfactorio de su beneficio del obstáculo. En fin, los cargos contra los denunciados deben estar debidamente individualizados o indicados.

Criterios para evaluar el Peligro de Fuga

Arraigos

Establecer es la apariencia y la consecuencia del establecimiento; Establecerse perpetuamente, atar, agarrar el estado fijo o construir. Establecimiento puede ser utilizado en diferentes entornos. En la jerga periódica, la configuración se asocia generalmente con la cementación o la producción de una base en algún lugar. (Monterrubbio, 2014). En este sentido, los criterios que el Juez debe tener en cuenta con el último objetivo de elegir el peligro de fuga están relacionados con la fundación, uno comparable que tiene tres medidas: 1) posesión, 2) establecimiento de la familia y 3) trabajo que establece

Arraigo familiar

Las certezas afirman que el grado de los fundamentos subyacentes del país puede evaluarse de manera similar por los lazos familiares que el inculcado mantiene en el extranjero, aún si es inmigrante, un medio por el cual le ayudaría abandonar el país y refugiarse en su lugar de origen, cuando ve el peligro para sí mismo. Sin embargo, esta situación debe ser percibida por una razón caso por caso. Para la situación que se considera que a primera vista se unen los cimientos de la acreditación, ya que vive en el país, tiene un estatus de ocupante, su familia nuclear está con ella y su punto de convergencia de trabajo es una comprensión de la existencia real asociación en Perú, esencialmente podría admitir la estabilidad del peligro de huida en la remota posibilidad de que considere otros datos que podrían recopilar con sensatez que se desviaría del valor peruano con el objetivo definitivo de evitar su alegación, apariencia y, si fuera material, la expresión que pensar.

Estos factores concurrentes deben evaluarse con un pensamiento increíble, ya que un método que no sea de élite para manejar el problema, sentado de manera firme ante un peligro de ruptura por parte de un miembro de la leyenda, importaría una señal dura debido a la nacionalidad. (Labarthe, 2016). En consecuencia, cuando se demuestra sin lugar a dudas que un imputado extranjero se ha establecido en el país, esto permite comprender una amenaza menor de fuga, además de si hay datos perceptiblemente más para organizar que el observador a un sólido acumulado riesgo de huida.

Es de notar entonces, que las raíces familiares aluden a la habitación de las personas con las que el denunciado tiene vínculos naturales. En cualquier caso, este fundamento no debe ser diseccionado en aislamiento, es importante evaluarlo junto con los estados individuales de los denunciados, por ejemplo, no es esencial que los familiares vivan con los culpables, a la luz del hecho de que los lazos familiares pueden existir cuando el pariente, a pesar de no vivir bajo un techo similar, depende de él para su subsistencia. En esta circunstancia única, es fundamental evaluar la edad del familiar y su grado de independencia en torno a su límite de subsistencia. Una importancia extraordinaria en esta investigación, los niños menores, especialmente los bebés, y la circunstancia de dependencia que existe en el caso particular. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2017).

Arraigo laboral

Se transmite en los lugares de subsistencia más alejados de lo asignado, que debe partir de un trabajo realizado en el país. Al respecto, Yrigoyen (2014), señala que el trabajo o arraigo experto se establece sobre la base de que el método principal o justo para la subsistencia de los culpables se origina en un trabajo que se crea en la nación. Además, es una base para considerar la forma en que debe permanecer en la nación para realizar su labor. En este sentido, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2017), sostiene que el artículo 269 de la Resolución Administrativa N° 325-2011-P-PJ, no se limita a examinar el movimiento de trabajo, que normalmente se puede acreditar a cualquier persona necesitada, sino que también se lleva a cabo como una fundación particular destinada a dar sustancia al atrincheramiento del trabajo, la garantía de un negocio que está regulado o supervisado por el denunciado.

Es por ello que, la raíz laboral alude al método de sustento del enjuiciado, que debe originarse a partir del trabajo que se cumple en la nación. Es decir, el arraigo laboral permite obtener información sobre evidencias acerca del imputado durante la investigación o si constituye o no un peligro de fuga, lo cual muchas veces es difícil de lograr motivado a factores como una importante carga de trabajo, escasos recursos y plazos cortos.

Formulación del problema

Problema General

¿Cuáles son los criterios del juez para determinar el peligro procesal en la aplicación de Prisión Preventiva en los Juzgados de Lima Norte, año 2018?

Problemas específicos

¿De qué manera se valoran los elementos de convicción para determinar el peligro de fuga del imputado para la aplicación de la Prisión Preventiva en los Juzgados de Lima Norte, año 2108?

¿De qué manera se determina la obstaculización de la actividad aprobatoria del imputado para imponer la prisión preventiva en los juzgados Lima Norte, año2018?

Justificación del estudio

Justificación teórica

El soporte hipotético según Sabino (2014), La tarea que cumple el marco teórico, entonces, es situar nuestro problema dentro de un conjunto de conocimientos sólidos y confiables, en la medida de lo posible, que guíen nuestra búsqueda y nos ofrezcan una conceptualización adecuada de los términos que utilizamos. En línea con el texto en cuestión, se realiza cuando el motivo del examen es crear una reflexión y una discusión pedagógica sobre la información existente, analizar una hipótesis, diferenciar los resultados, la epistemología del aprendizaje existente o cuando intenta demostrar los arreglos de un modelo. Es por eso que, tiene exactamente este motivo dar al estudio una mirada de organización, lucidez de ideas y sugerencias que permiten atender el problema. En otras palabras, está relacionado con la coordinación del problema en un campo donde adquiere importancia, fusionando el aprendizaje anterior y arreglándolos para que sean útiles en nuestra tarea.

En este sentido, la exploración se defiende desde la perspectiva hipotética, ya que busca el uso de las fuentes teóricas identificadas con riesgo procesal y prisión preventiva para evaluar los criterios de evaluación y decidir el peligro procesal en la utilización de la prisión preventiva en el País, en los Tribunales de Lima Norte.

Supuestos de la investigación

Supuesto General

Los criterios del juez para determinar el peligro procesal en la aplicación de Prisión Preventiva en los Juzgados de Lima Norte, año 2018, son el razonamiento subjetivo de interpretación literal de la norma adjetiva, mas no en base a los presupuestos procesales que exige la norma.

Supuestos Específicos

Supuesto específico 1

Los elementos de convicción para determinar el peligro de fuga del imputado en la aplicación de la Prisión Preventiva en los Juzgados de Lima Norte, año 2018 se valoran de manera subjetiva, mas no de manera razonable la vinculación del sujeto con el hecho delictivo, según el riesgo inminente que puedan significar.

Supuesto específico 2

La obstaculización de la actividad probatoria del investigado impone la aplicación de la prisión preventiva en los juzgados Lima Norte, año 2018, se presume de manera subjetiva la responsabilidad, mas no se valora probabilidad certera del imputado, de que el mismo imputado es quien puede convertirse en obstáculo de la investigación, basada en presunciones, mas no en hechos.

Objetivos de la investigación

Objetivo General

Analizar los criterios del juez para determinar el peligro procesal en la aplicación de Prisión Preventiva en los Juzgados de Lima Norte, año 2018

Objetivos Específicos

Conocer de qué manera se valoran elementos de convicción para determinar el peligro de fuga del imputado para la aplicación de la Prisión Preventiva en los Juzgados de Lima Norte, año 2108

Conocer de qué manera la obstaculización de la actividad aprobatoria del imputado, impone la aplicación de la prisión preventiva en los juzgados Lima Norte, año 2018

II. METODO

2.1 TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

El tipo de estudio es fundamental, ya que este examen espera considerar la maravilla de todas las cosas consideradas en la situación de la investigación. Para Hernández, Fernández y Baptista, (2014), esta exploración trata de indicar propiedades, cualidades y peligros significativos de cualquier maravilla que se haya destruido. Los patrones de una reunión o población. En este sentido, la investigación fundamental describe la luz de la forma en que comienza con una estructura teórica, con la razón de hacer nuevas teorías o cambiar inventarios, lo que construye un aprendizaje coherente.

Diseño de Investigación

El plan de exploración no es de prueba, ya que este tipo de investigación se organiza para controlar a propósito los factores, es decir, la mejor metodología no se modificó deliberadamente para ver sus consecuencias para los factores. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014). No se pueden controlar los factores, ya que planea observar algún impacto, para realizar este examen, su motivación es advertir que tales y tales cosas suceden en la actualidad, que se descompongan. En este sentido, los factores no deben ser controlados, ya que se propone observar algún efecto, hacer este examen, su inspiración es advertir a estos medidores y que se presenten estos días, para ser explorados.

Nivel de investigación

La dimensión del examen es gráfica, ya que tiene como motivación para hablar en detalle una maravilla de fijación por las metodologías que recopilan datos de las variables y, posteriormente, para encontrar cuál es su parte de afiliación. Según esto, Hernández, Fernández y Baptista (2014), mantienen esa investigación como aquella que espera medir o recopilar datos de forma autónoma o conjunta sobre las ideas o factores a los que aluden, es decir, su objetivo no es mostrar cómo estos están conectados. En otras palabras, el componente del examen se está explicando, ya que los sistemas de información social de los factores se centran en hablar en detalle sobre el milagro del enfoque y comienzan a descubrir cuál es su sección de asociación

2.2 ESCENARIO DE ESTUDIO

El escenario de estudio de la presente investigación esta comprendida por el entorno físico, dentro del que se aplicara el instrumento. En esta investigación nuestro escenario es EL PODER JUDICIAL DE LIMA NORTE.

2.3 PARTICIPANTES

La presente investigación se pretende analizar las opiniones y los criterios valorativos de los jueces y abogados que tienen los juzgados de Lima Norte a fin de determinar el peligro procesal en la aplicación de Prisión Preventiva. Por ende, se tomará en cuenta la opinión de los especialistas en la materia con la finalidad de determinar los puntos de vista a fin de dar aporte en la investigación.

TABLA N° 1: Sujetos

SUJETO	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO ACADÉMICO	EXPERIENCIA LABORAL	AÑOS DE EXPERIENCIA
1	Ronald Tuesta Azañero	Abogado	Secretaria Judicial de Lima Norte	7 años
2	Luis Alberto Vega Buenaño	Abogado	Secretaria Judicial de Lima Norte	9 años
3	París Arcely Secuen Santisteban	Abogada	Secretaria Judicial de Lima Norte	6 años
4	Vladimir Alexis Del Carpio Reyes	Abogado	Abogado Penalista litigante	10 años
5	Enrique Jordán Laos Jaramillo	Abogado	Abogado y Docente	9 años
6	Richard Panihuara Huamani	Juez	Primer Juzgado De Investigación	8 años

			Preparatoria de Lima norte	
7	Zuly Gianina Yaipen Mauricio	Abogado	Abogada Penalista litigante	5 años
8	Carmen Najarro Diaz	Abogada	Abogada Penalista litigante	10 años
9	Diego Armando De La Cruz Cubas	Abogado	Secretaria Judicial de Lima Norte	5 años
10	Jhorlan Renato Nestares Talla	Abogado	Abogado Penalista litigante	5 años

Fuente: Elaboración propia Lima 2018.

Población

La población según Sabino (2014) es la disposición de todos los componentes potenciales que, en principio, pueden observarse o estimarse; a veces se conoce como el universo. En este sentido, la población para el presente se recurrió a las siguientes personas:

Los trabajadores del Poder Judicial, abogados Especialistas en la materia, como docentes en el derecho penal y derecho procesal penal, para lo cual entrevistaremos a conocedores del manejo temático, a fin de que sus posiciones y experiencias aporten a esta investigación.

Muestra

El ejemplo del examen es el tipo de evaluación, según lo indicado por Sabino (2014), dice que una prueba de registro es ese ejemplo donde se revisa a todas las personas de la población que se está contemplando. En este sentido, el ejemplo para este examen es de 1 juez 4 secretarios judiciales del Poder Judicial de Lima Norte y 5 abogados litigantes.

2.4 TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Hernández (2014) cuando se selecciona el diseño de investigación a seguir y la muestra, el siguiente paso es la recolección de datos mediante los instrumentos (p. 198).

“la recolección de datos hace referencia a la elaboración de un plan especificado de procedimiento que se realizaran para recolectar información”.

Durante el desarrollo de la presente investigación utilizamos las siguientes técnicas: Análisis de Fuente doctrinario y normativo, Entrevista y Cuestionario.

Análisis de Fuente Documental: Para Prellezo y García (2013) en este punto se enmarca el análisis de fuente doctrinario, normativo y jurisprudencial.

Entrevista: Para el profesor Hernández (2014) es el encuentro del entrevistado con el entrevistador, en la cual se da el intercambio de datos informativos mediante las preguntas planteadas del tema en investigación.

Los instrumentos utilizados fueron los siguientes:

- ✓ Guía de preguntas de entrevista.
- ✓ Guía de Análisis de fuente documental: doctrina, legislación.

VALIDEZ Y CONFIABILIDAD DE LOS INSTRUMENTO

La aprobación del instrumento estará a cargo de 3 especialistas en la materia. Según lo mencionado anteriormente, Valderrama (2017), afirma que el juicio del experto es la mentalidad de los consejos dados por los profesionales del distrito, finalizados por el especialista en solicitudes o los especialistas en el examen.

Tabla N° 2: Validez del instrumento

Validación de expertos

Cuadro de Validación de Instrumentos			
Instrumento	Validador	Cargo o Institución	Tipo de Docencia
Guía de preguntas de entrevista	Enrique Jordán Laos Jaramillo	Docente de la universidad Cesar Vallejos	Docente Metodólogo
	Julio César Díaz Paz		Docente temático
	Mario Gonzalo Chávez rabanal		

Fuente: Elaboración propia

Tabla N° 3: Validez del instrumento

Validación de expertos

Cuadro de Validación de Instrumentos			
Instrumento	Validador	Cargo o Institución	Tipo de Docencia
Guía de análisis Doctrinario, Normativo	Mario Gonzalo Chávez rabanal	Docente de la universidad Cesar Vallejos	Docente Temático

Fuente: Elaboración propia

2.5. PROCEDIMIENTO

Para hacer la metodología, se consideraron una variedad de etapas, la primera de ellas es la realidad problemática; constantemente con los destinos y presunciones generales. De manera similar y siguiendo la fructificación de la metodología, se recopiló una variedad de

datos para tener la opción de hacer una interpretación de ella en nuestro sistema hipotético y, de manera similar, para que nuestra base explorada se complete con nuestra primera sección. En nuestra sección posterior, se seleccionó la estrategia para conectarse, en la que se seleccionó el tipo de estudio y configuración de investigación, siguiendo con los miembros de la investigación y los procedimientos de recopilación de información, terminando con la técnica de examen de datos y las perspectivas morales. En nuestra tercera sección, se presentó el retrato de los resultados; Entre ellas, las consecuencias de nuestra reunión, narrativa y análisis de fuente reguladora.

2.6 METODOS DE ANALISIS DE INFORMACION

El análisis de los datos en la investigación cualitativa requiere de cuidado, porque la información recogida se debe escribir y analizar tal cual se observó, incluyendo los mínimos detalles como expresiones de cualquier tipo, eventualidades, entre otros, todo esto le da mayor confiabilidad al método cualitativo, porque haciendo uso de él y sus herramientas de análisis de los datos permitió tener una visión muy cercana de la problemática estudiada desde un punto de vista de comportamientos y conductas y el porqué de las mismas.

Desde esta perspectiva, cabe señalar que la triangulación según Taylor y Bodgan (1992), es la “combinación de métodos o fuentes de datos en un único estudio” (p. 44), es decir, se hizo uso de diversas fuentes o teorías para poder analizar la realidad estudiada, de allí que se recurra a la contrastación de los datos recogidos por medio de los informantes clave, con la posición de los constructos teóricos consultados, para así llegar a la interpretación.

Hermenéutica

La hermenéutica está orientada a textos escritos intenta poner al descubierto el sentido original de los textos a través de un proceso muy fino de corrección. (Rivero, 2008, p48)

Método descriptivo

Este método como su propio nombre lo dice va a describir la unidad de análisis que se está estudiando.

2.7ASPECTOS ÉTICOS

Esta investigación depende de la veracidad de los resultados, de la fiabilidad de los resultados obtenidos, y a lo largo de estas líneas nos referimos a los creadores sobre innovación protegida en la temporada de liderar el escaneo de datos narrativos, y también con respecto al anonimato de encuestado, así como las pautas señaladas en el manual APA y reglamento interno de la universidad Cesar Vallejos.

III. RESULTADOS

Descripción de resultados

DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS DE LA TÉCNICA: ENTREVISTA

A continuación, se consignan los datos obtenidos de la técnica de entrevista, tomando en cuenta los objetivos propuestos en la investigación

SUJETO	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO ACADÉMICO	EXPERIENCIA LABORAL
1	Ronald Tuesta Azañero	Abogado	Secretario Judicial
2	Luis Alberto Vega Buenaño	Abogado	Abogado especialista en Derecho penal
3	París Arcely Secuen Santisteban	Abogada	Secretaria Judicial
4	Vladimir Alexis Del Carpio Reyes	Abogado	Abogado especialista en Derecho penal
5	Enrique Jordán Laos Jaramillo	Abogado	Abogado y docente
6	Richard Panihuara Huamani	Juez	Primer Juzgado De Investigación Preparatoria
7	Zuly Gianina Yaipen Mauricio	Abogado	Abogado penalista
8	Carmen Najarro Diaz	Abogada	Abogado penalista
9	Diego Armando De La Cruz Cubas	Abogado	Secretario Judicial
10	Jhorlan Renato Nestares Talla	Abogado	Abogado penalista

Fuente: Elaboración propia

Resultados del Objetivo jurídico general

Analizar cuáles son los criterios del juez para determinar el peligro procesal en la aplicación de prisión preventiva en los juzgados de lima norte, año 2018
--

Supuesto jurídico general

Los criterios del juez para determinar el peligro procesal en la aplicación de Prisión Preventiva en los Juzgados de Lima Norte.

En relación al objetivo se plantean las siguientes interrogantes: ¿De qué manera el juez penal de la investigación preparatoria debe utilizar sus criterios para valorar el peligro procesal en la aplicación de la prisión preventiva?

Entrevistado 1:

Según Ronald Tuesta Azañero (2019), Secretario Judicial manifestó; “Los magistrados que aplican la medida deben tener en cuenta la proporcionalidad, los suficientes elementos de convicción para privar de libertad del investigado”.

Entrevistado 2:

Luis Alberto Vega Buenaño, (2019), Abogado manifestó; “El magistrado encargado de administrar justicia debe tener un análisis del caso concreto, la prisión preventiva es una medida cautelar aplicando en última ratio y debe existir una proporcionalidad de la medida a imponer”.

Entrevistado 3

París Arcely Secuen Santisteban (2019), Abogada; “El juez de investigación preparatoria desarrollara los criterios para valorar el l peligro procesal respetando el debido proceso y el derecho de defensa que le asiste al denunciado”.

Entrevistado 4:

Vladimir Alexis Del Carpio Reyes (2019), Abogado magister sostiene; “El magistrado debe utilizar sus criterios para valorar el peligro procesal, teniendo en cuenta las garantías constitucionales que son el derecho a la defensa, un debido proceso, la presunción de inocencia que le asiste al imputado”.

Entrevistado 5:

Enrique Jordan Laos Jaramillo (2019) Abogado dice; “Considero que los criterios para valorar el peligro procesal, se deben respetar las garantías constitucionales para un proceso eficaz, ya que tenemos un modelo garantista”.

Entrevistado 6:

Richard Panihuara Huamani (2019) Juez señala; “Considero que se debe utilizar criterios con indicios razonables y respetando nuestro sistema garantista y poder valorar de manera idónea si realmente existe el peligro procesal, para cada caso que se investiga”.

Entrevistado 7:

Zuly Gianina Yaipen Mauricio (2019) Abogado afirma; “Se debe valorar el peligro procesal de manera objetiva e idónea y respetando nuestro sistema garantista, y aplicar criterios certeros”.

Entrevistado 8:

Carmen Najarro Diaz (2019) Abogada; “El juez debe considerar ciertos criterios establecidos por nuestro mismo sistema garantista, verificando si realmente es necesaria la medida, valiéndose en las garantías constitucionales, para que exista un debido proceso y el proceso sea equitativo”.

Entrevistado 9:

Diego Armando De La Cruz Cubas (2019), Secretario Judicial expresa; “El juez debe valorar de manera objetiva y debe argumentar criterios idóneos para imponer y garantizar el proceso desde inicio hasta finalizar el proceso”.

Entrevistado 10:

Jhorlan Renato Nestares Talla (2019) Abogado declara; “Se debe utilizar criterios establecidos en nuestro sistema y adecuándolos a nuestro sistema garantista, para poder aplicar esta medida coercitiva limitativa de derechos y poder determinar si existe el peligro procesal, y demostrarlo”.

¿De qué manera el juez penal de la investigación preparativa debe argumentar la existencia del peligro procesal?

Entrevistado 1:

Según Ronald Tuesta Azañero (2019), Secretario Judicial manifestó; “Que el imputado al no poder acreditar los arraigos necesarios para valorar esta medida y la conducta del mismo que ante una pena a imponer de manera perjudicial para este no vaya a fugar”.

Entrevistado 2:

Luis Alberto Vega Buenaño (2019), Abogado manifestó; “Al haber analizado el caso y haber valorado por qué no imponer otras medidas como o el impedimento de salida del país recién imponer una valoración elementos que no existe otra medida menos lesiva y que la medida es necesaria para cumplir con los fines del proceso”.

Entrevistado 3:

París Arcely Secuen Santisteban (2019), Abogada; “El argumento es fundamentado, desarrollado por punto por punto los criterios del peligro procesal”.

Entrevistado 4:

Vladimir Alexis Del Carpio Reyes (2019), Abogado magister sostiene; “El magistrado debe fundamentarse el desarrollo de sus criterios paso a paso de manera objetiva, para poder determinar el peligro procesal”.

Entrevistado 5:

Enrique Jordán Laos Jaramillo (2019), Abogado dice; “Considero que se debe fundamentar de manera precisa, para demostrar que existe el peligro procesal basándose en presupuestos concretos”.

Entrevistado 6:

Richard Panihuara Huamani (2019), Juez señala; “Considero que se debe argumentar, teniendo en cuenta los arraigos, la gravedad de la pena, la magnitud del causado y sobre todo el comportamiento del imputado, sobre esos puntos se debe considerar la existencia del peligro procesal”.

Entrevistado 7:

Zuly Gianina Yaipen Mauricio (2019), Abogado afirma; “Considero que se debe argumentar el peligro procesal teniendo en cuenta la conducta procesal del imputado y si presenta arraigos para acreditar que no existe peligro procesal”.

Entrevistado 8:

Carmen Najarro Diaz (2019), Abogada; “Debe desarrollar y poder evaluar de manera idónea los criterios que emplee el juez para acreditar el peligro procesal, siendo objetivo en sus criterios sin perjudicar al imputado, y tampoco a la otra parte, debe ser concreto en su análisis”.

Entrevistado 9:

Diego Armando De La Cruz Cubas (2019), Secretario Judicial expresa; “Se debe argumentar a la valoración desde el punto objetivo de garantizar el proceso, este es el presupuesto más importante y con el cual se garantiza la asistencia del imputado para determinar su inocencia o culpabilidad”.

Entrevistado 10:

Jhorlan Renato Nestares Talla (2019), Abogado declara; “Basado en los presupuestos ofrecidos por parte del ministerio público, ya que, el juez debe examinar de manera concisa punto por punto, y argumentar que el imputado, no seguiría de manera eficaz el proceso y que pueda evadir la justicia”.

¿De qué manera el juez penal de la investigación preparativa utiliza el razonamiento subjetivo en la interpretación literal de la norma adjetiva para determinar el peligro procesal?

Entrevistado 1:

Según, Ronald Tuesta Azañero (2019), Secretario Judicial manifestó; “La casación de Moquegua y otras jurisprudencias que señalan como debe ser aplica esta prisión preventiva”.

Entrevistado 2:

Luis Alberto Vega Buenaño (2019), Abogado manifestó; “La jurisprudencia y mecanismos normativos de la regulación”.

Entrevistado 3:

París Arcely Secuen Santisteban (2019), Abogada; “El juez penal utiliza el razonamiento subjetivo para desarrollar una interpretación literal de la norma adjetiva, desarrolla su fundamento con argumentos subjetivos, de diversas índoles, siendo cuestionado su fundamentación”.

Entrevistado 4:

Vladimir Alexis Del Carpio Reyes (2019), Abogado magister sostiene; “El magistrado muchas veces utiliza el razonamiento subjetivo para desarrollar una interpretación literal de la norma adjetiva, muchas veces fundamenta de manera subjetiva y no de manera idónea donde muchas veces las presunciones son desproporcionales”.

Entrevistado 5:

Enrique Jordán Laos Jaramillo (2019), Abogado dice; “Considero desde mi punto de vista jurídico, que se utiliza el razonamiento subjetivo en la interpretación literal a la norma, ya que el juez en algunas oportunidades utiliza una valoración subjetiva, y no siendo imparcial”.

Entrevistado 6:

Richard Panihuara Huamani (2019), Juez señala;

Considero que el juez penal en algunas oportunidades utiliza el razonamiento literal subjetivo en la interpretación de la norma, se debe tener en cuenta que algunos magistrados siguen empleando la ideología del antiguo sistema inquisitivo, a

veces se puede tener un análisis desproporcional para sustentar su motivación del requerimiento de prisión preventiva y no argumentar de manera idónea el peligro procesal.

Entrevistado 7:

Zuly Gianina Yaipen Mauricio (2019), Abogado afirma; “El juez utiliza el razonamiento subjetivo para desarrollar una interpretación literal a la norma adjetiva, cuando no se tenga un criterio razonable, el juez se puede apoyar en jurisprudencia para poder esclarecer temas puntuales”.

Entrevistado 8:

Carmen Najarro Díaz (2019), Abogada;

Considero que el juez penal utiliza el razonamiento subjetivo literal a la norma, la valoración que él pueda tener por caso parecidos o similares, muchas veces hacen que el juez emplee eso, sin tener más análisis en los presupuestos, o si tuviera alguna incertidumbre poder apoyarse con jurisprudencia, doctrina, etc.

Entrevistado 9:

Diego Armando De La Cruz Cubas (2019), Secretario Judicial expresa;

El juez aplica de manera objetiva la norma y siendo preciso en su fundamentación, no se valora la norma subjetiva, y el magistrado es muy coherente y preciso para determinar el peligro procesal, ya que ese presupuesto el juez analiza de manera concisa punto por punto para llegar a un resultado.

Entrevistado 10:

Jhorlan Renato Nestares Talla (2019), Abogado declara; El juez penal de investigación preparatoria no utiliza un razonamiento literal de la norma, al contrario, es muy objetivo,

analiza cada punto, para determinar y ver que el imputado no se fugue o entorpezca la actividad probatoria.

Resultados del Objetivo Específico 1:

Los resultados de la técnica de entrevista vinculados al Objetivo específico 1 se establecen de la siguiente manera:

Resultados del Objetivo Específico 1
Conocer de qué manera se valoran los elementos de convicción para determinar el peligro de fuga del imputado en la aplicación de prisión preventiva en los juzgados de Lima Norte, año 2018

¿De qué manera se valora los elementos de convicción para establecer el peligro de fuga?

Entrevistado 1:

Según Ronald Tuesta Azañero (2019), Secretario Judicial manifestó; “Los arraigos, domiciliario, tener familia, laboral y que este tenga una conducta que le dé certeza al magistrado que va a comparecer a la justicia”.

Entrevistado 2:

Luis Alberto Vega Buenaño (2019), Abogado manifestó; “Los magistrados valoran el peligro de fuga procesal tomando en consideración que el imputado por la pena a imponer, el sujeto sobre el cual reúne la mediada tienda a rehuir de la justicia”.

Entrevistado 3:

París Arcely Secuen Santisteban (2019), Abogada; “En la fecha se valora los elementos de convicción de manera subjetiva, no pudiendo desarrollarlo de manera objetiva”.

Entrevistado 4:

Vladimir Alexis Del Carpio Reyes, Abogado magister sostiene; “Los elementos de convicción se valoran de manera subjetiva, no pudiendo fundamentar de manera idónea el peligro de fuga”.

Entrevistado 5:

Enrique Jordán Laos Jaramillo (2019), Abogado dice; “Muchas veces de manera subjetiva se valoran los elementos de convicción y eso perjudico al imputado en su proceso”.

Entrevistado 6:

Richard Panihuara Huamani (2019), Juez señala; “Se valoran los elementos de convicción de manera objetiva, se debe tener en cuenta la conducta procesal que adopte el imputado, también el hecho de querer resarcir el daño, y se debe aplicar un criterio razonable, basándonos en estos aspectos que nos indica la norma”.

Entrevistado 7:

Zuly Gianina Yaipen Mauricio (2019), Abogado afirma; Considero que se valoran de manera subjetiva, y no considerando las actitudes del imputado para determinar que efectivamente si existe el peligro de fuga

Entrevistado 8:

Carmen Najarro Diaz (2019), Abogada; “Los elementos de convicción se valoran en muchos casos de manera subjetiva, lo cual lleva a una mala interpretación de la norma establecida en nuestro sistema garantista, ya que, se debe aplicar un juicio imparcial para adaptar una postura idónea”.

Entrevistado 9:

Diego Armando De La Cruz Cubas (2019), Secretario Judicial expresa; “Se valoran de manera objetiva y concisa para garantizar el proceso y determinar si realmente el imputado afrontara el proceso sin necesidad de evadirla, se analiza de manera concisa y somera para no afectar el proceso ni a ninguna de las partes”.

Entrevistado 10:

Jhorlan Renato Nestares Talla (2019), Abogado declara; “Se valora de manera objetiva para poder determinar que el imputado, no seguirá el proceso, se valora mucho, sus antecedentes y el grado de participación en el hecho delictivo que se van a determinar de manera razonable”.

¿De qué manera los elementos de convicción determinan la vinculación del sujeto con el peligro de fuga?

Entrevistado 1:

Según Ronald Tuesta Azañero (2019), Secretario Judicial manifestó; “La valoración de los elementos de convicción al sujeto hará pensar al magistrado que por la pena a imponer este no va a fugar”.

Entrevistado 2:

Luis Alberto Vega Buenaño (2019), Abogado manifestó; “El magistrado al tener la sospecha grave del imputado por un criterio abstracto de que el imputado puede fugar”.

Entrevistado 3:

París Arcely Secuen Santisteban (2019), Abogada; “Los indicios van a determinar la convicción del delito, los elementos de convicción si van a determinar en el fundamento del peligro de fuga”.

Entrevistado 4:

Vladimir Alexis Del Carpio Reyes (2019), Abogado magister sostiene; “Los elementos de convicción van a determinar los indicios de la participación del sujeto en el hecho delictivo con esa premisa se podrá fundamentar el peligro de fuga”.

Entrevistado 5:

Enrique Jordán Laos Jaramillo (2019), Abogado dice; “El grado de los indicios presentados por el MP van a ser determinantes para tener una adecuada vinculación del sujeto con el hecho delictivo”.

Entrevistado 6:

Richard Panihuara Huamani (2019), Juez señala; “Se determina con los indicios de que manera se sustentan en la audiencia, se considera que son indicios razonables, para determinar la vinculación del sujeto con el peligro de fuga, y poder analizar y relacionar, la participación del imputado en el hecho delictivo, y su grado de responsabilidad”.

Entrevistado 7:

Zuly Gianina Yaipen Mauricio (2019), Abogado afirma; “Los indicios son los que determinar la magnitud del vínculo existente con el presunto delito, con lo cual se tienen que buscar y valorar indicios razonables para determinar el peligro de fuga”.

Entrevistado 8:

Carmen Najarro Diaz (2019), Abogada; “En esa parte se determina mucho por los indicios, que son los elementos de convicción, lo cual se debe valorar de manera razonable y proporcional para determinar el peligro de fuga”.

Entrevistado 9:

Diego Armando De La Cruz Cubas (2019), Secretario Judicial expresa; “Se considera el grado de sospecha que tendría en imputado y como el ministerio público lo argumenta, el juez determinara si efectivamente existe suficientes indicios graves para que el imputado huya del proceso, o entorpezca el proceso”.

Entrevistado 10:

Jhorlan Renato Nestares Talla (2019), Abogado declara; “Los indicios que se van a sustentar dentro de los presupuestos materiales son razonables para poder determinar el grado de participación, o su vinculación directa con el hecho delictivo, lo cual determinaría el posible peligro de fuga”.

¿Considera usted que los elementos de convicción se aplican de manera idónea para determinar el peligro de fuga?

Entrevistado 1:

Según Ronald Tuesta Azañero (2019), Secretario Judicial manifestó; “Considero que no que al tener los elementos de convicción que vinculan al sujeto activo con el delito ponderan de manera subjetiva”.

Entrevistado 2:

Luis Alberto Vega Buenaño (2019), Abogado manifestó; “No, dado que normalmente se dejan llevar por sospecha más no de una certeza”.

Entrevistado 3:

París Arcely Secuen Santisteban (2019), Abogada; “Considera que el elemento de convicción no se desarrolla de manera idónea sino de manera subjetiva”.

Entrevistado 4:

Vladimir Alexis Del Carpio Reyes (2019), Abogado magister sostiene; “Considero que los elementos de convicción no se aplican de manera idónea porque muchas veces no se valoran de manera razonable”.

Entrevistado 5:

Enrique Jordán Laos Jaramillo (2019), Abogado dice; “Considero que muchas oportunidades no se aplican de manera idónea y el magistrado lo determina de manera subjetiva por un riesgo que pueda significar”.

Entrevistado 6:

Richard Panihuara Huamani (2019), Juez señala;

Considero que se aplican de manera idónea muchas veces el magistrado tiene a considerar la imputado, no siga el proceso, por lo cual perjudica el proceso, ya que se debe tener un criterio razonable y objetivo, para determinar si el imputado podría generar un riesgo inminente o no al proceso y a las investigaciones.

Entrevistado 7:

Zuly Gianina Yaipen Mauricio (2019), Abogado afirma; “Considero que los elementos de convicción, no se aplican de manera idónea, sino de manera subjetiva, se tendría que generar certeza para considerar el peligro de fuga”.

Entrevistado 8:

Carmen Najarro Diaz (2019), Abogada;

Muchas veces es cuestionada, ya que el juez todavía se encuentra con el sistema inquisitivo en sus criterios, no aplica de manera idónea el peligro de fuga del imputado se debe tener eso presente también en la audiencia de prisión preventiva.

Entrevistado 9:

Diego Armando De La Cruz Cubas (2019), Secretario Judicial expresa; “Considero que se aplican de manera idónea, ya que, el magistrado dispone de manera objetiva, si realmente el peligro procesal es contundente. Y poder aplicar la medida respectiva a cada caso”.

Entrevistado 10:

Jhorlan Renato Nestares Talla (2019), Abogado declara; “Los elementos de convicción se aplican de manera idónea, porque, con ello medimos el grado de vinculación con el presunto delito cometido, y por eso podemos determinar si el peligro de fuga, se podría dar o no”.

¿Considera usted que los elementos de convicción se valoran de manera subjetiva, mas no de manera razonable para determinar el peligro de fuga?

Entrevistado 1:

Según Ronald Tuesta Azañero (2019), Secretario Judicial manifestó; “Sí, no existe certeza del hecho por encontrarse en investigación”.

Entrevistado 2:

Luis Alberto Vega Buenaño (2019), Abogado manifestó; “Si, la valoración es subjetiva no existe certeza del hecho materia de investigación”.

Entrevistado 3:

París Arcely Secuen Santisteban (2019), Abogada; “Considero que los elementos de convicción se valoran de manera subjetiva, no respetando los criterios objetivos que se desarrolla en cada caso concreto”.

Entrevistado 4:

Vladimir Alexis Del Carpio Reyes (2019), Abogado magister sostiene; “Consideran que los elementos de convicción se valoran de manera subjetiva y no se valora los criterios objetivos y razonables que dé deben analizar en cada caso”.

Entrevistado 5:

Enrique Jordán Laos Jaramillo (2019), Abogado dice; “Se valoran de manera subjetiva el magistrado puede interpretar a su manera o máxima experiencia y determinar el peligro de fuga y aplicarlo en el caso de manera razonable acorde a las garantías”.

Entrevistado 6:

Richard Panihuara Huamani (2019), Juez señala;

Considero que los elementos de convicción se valoran de manera razonable, buscando un fin común que es poder llegar a tener un proceso garantista y justo, para esclarecer incertidumbres, y llegar a una verdad, la cual se

demonstrara en un juicio justo y con todas las garantías exigidas por nuestra constitución

Entrevistado 7:

Zuly Gianina Yaipen Mauricio (2019), Abogado afirma; “Considero que se valoran de forma subjetiva, no se respetan las normas establecidas en nuestro sistema jurídico, que se deben utilizar para cada caso determinado”.

Entrevistado 8:

Carmen Najarro Diaz (2019), Abogada; “Se valoran de manera subjetiva, ya que, los magistrados siguen utilizando el antiguo sistema inquisitivo, tiene que recién adaptarse a este nuevo modelo garantista, y poder realizar de manera razonable si realmente existe el peligro de fuga”.

Entrevistado 9:

Diego Armando De La Cruz Cubas (2019), Secretario Judicial expresa; “Los elementos de convicción se valoran de manera objetiva y razonable, y que el juez analiza punto por punto para poder tener una postura y determinar si realmente existe el peligro de fuga, que pueda perjudicar al proceso”.

Entrevistado 10:

Jhorlan Renato Nestares Talla (2019), Abogado declara; “Los elementos de convicción se aplican de manera objetiva y razonable, se evalúan los presupuestos materiales y la necesidad de aplicar esta medida considerando si el peligro de fuga es evidente”.

Resultados del Objetivo Específico 2:

Los resultados de la técnica de entrevista vinculados al Objetivo específico 2 se establecen

de la siguiente manera:

Resultados del Objetivo Específico 2
Conocer de qué manera la obstaculización de la actividad probatoria del imputado impone la aplicación de la prisión preventiva en los juzgados de Lima Norte, año 2018

¿De qué manera la obstaculización de la actividad probatoria se fundamenta, de manera objetiva o subjetiva?

Entrevistado 1:

Según Ronald Tuesta Azañero (2019), Secretario Judicial manifestó; “Existe una valoración subjetiva, el elemento de convicción que no crean certeza”.

Entrevistado 2:

Luis Alberto Vega Buenaño (2019), Abogado manifestó; “Se valora de manera subjetiva más no de hechos certeros dado que nos encontramos en la etapa de investigación y cuestionable la aplicación de la medida”

Entrevistado 3:

París Arcely Secuen Santisteban (2019), Abogada; “La obstaculización se fundamenta objetiva respetando el debido proceso”.

Entrevistado 4:

Vladimir Alexis Del Carpio Reyes (2019), “Abogado magister sostiene; Considero que la obstaculización de la actividad probatoria se fundamenta de manera subjetiva, sin tener una probabilidad certera”.

Entrevistado 5:

Enrique Jordán Laos Jaramillo (2019), Abogado dice; “La obstaculización de la actividad probatoria se fundamenta de manera subjetiva basándose en presunciones”.

Entrevistado 6:

Richard Panihuara Huamani (2019), Juez señala; “Considero que se fundamenta de manera objetiva, ya que, debemos respetar este nuevo sistema, basándonos en lo expuesto por el ministerio público, partiendo desde ese punto angular, para sustentar una eficaz decisión”.

Entrevistado 7:

Zuly Gianina Yaipen Mauricio (2019), Abogado afirma; “El magistrado se basa su fundamentación de manera subjetiva, muchas veces argumenta a su criterio propio dejando de lado los presupuestos materiales, eso lamentablemente perjudica el proceso en su totalidad”.

Entrevistado 8:

Carmen Najarro Diaz (2019), Abogada; “Considero desde el punto del abogado litigante, la obstaculización de la actividad probatoria se maneja de manera subjetiva, se basa muchas veces en meras presunciones mas no de manera objetiva”.

Entrevistado 9:

Diego Armando De La Cruz Cubas (2019), Secretario Judicial expresa; “Se fundamenta de manera objetiva para poder garantizar y respetar el debido proceso y poder llegar a obtener

un resultado, si el imputado es el posible responsable del hecho delictivo que se le atribuye”.

Entrevistado 10:

Jhorlan Renato Nestares Talla (2019), Abogado declara; “Se fundamenta de manera objetiva, siguiendo los presupuestos y un análisis minucioso de cada punto y cada caso concreto que se desarrolla en la audiencia”.

¿Considera usted que la obstaculización de la actividad probatoria se valora más la posibilidad, que la probabilidad certera?

Entrevistado 1:

Según Ronald Tuesta Azañero (2019), Secretario Judicial manifestó; “Se dejan llevar por la probabilidad más no por la certeza”.

Entrevistado 2:

Luis Alberto Vega Buenaño (2019), Abogado manifestó; “Sí, no existe certeza en la investigación solo la probabilidad”.

Entrevistado 3:

París Arcely Secuen Santisteban (2019), Abogada; “Se valora más la probabilidad de que va a concurrir al proceso para participar en él o en otros casos para perturbar la actividad probatoria”.

Entrevistado 4:

Vladimir Alexis Del Carpio Reyes (2019), Abogado magister sostiene; “Considero que se valora más en la mayoría de casos la posibilidad de que el imputado no siga el proceso de manera idónea valorando de manera objetivo”.

Entrevistado 5:

Enrique Jordán Laos Jaramillo (2019), Abogado dice; “Se valora más la posibilidad que el imputado no siga el proceso, pero muchas veces se presume de manera subjetiva”.

Entrevistado 6:

Richard Panihuara Huamani (2019), Juez señala;

Considero que en la actualidad se valora más la posibilidad de la obstaculización, ya que, estamos argumentando sucesos, que posiblemente van a suceder, y que se tiene que prever, mediante un análisis conciso, protegiendo el proceso, y poder indicar que el imputado, como está actuando dentro del proceso, establecer criterios en la apreciación del proceso.

Entrevistado 7:

Zuly Gianina Yaipen Mauricio (2019), Abogado afirma; “Se considera más la posibilidad de que el imputado no asista y evada el proceso, sin tener una probabilidad certera, que realmente se tomara esa postura de evadir el proceso”.

Entrevistado 8:

Carmen Najarro Diaz (2019), Abogada; “Considero que la se basan mas en posibilidades, ya que, el magistrado no sustenta de manera objetiva una probabilidad certera, y poder considerar que el imputado hará la obstaculización de la actividad probatoria”.

Entrevistado 9:

Diego Armando De La Cruz Cubas (2019), Secretario Judicial expresa; “Cuando se habla de posibilidad es una presunción, lo que acá se valora es un hecho conciso para demostrar

que el imputado no seguirá el proceso y que la medida de imponerle prisión preventiva es necesaria”.

Entrevistado 10:

Jhorlan Renato Nestares Talla (2019), Abogado declara; “La posibilidad no hablo mucho, porque, no se puede demostrar es una presunción, acá se aplica de manera objetiva, porque, nos adelantamos a poder mostrar un análisis certero de la posible evasión de la justicia por parte del imputado”.

¿De qué manera el proceso se ve afectado mediante la obstaculización de la actividad probatoria?

Entrevistado 1:

Según Ronald Tuesta Azañero (2019), Secretario Judicial manifestó; “La investigación al ser obstaculizada no podrá cumplirse con la finalidad del mismo se debe de dotar de criterio que hagan que el proceso no se obstaculice de una manera eficaz sin valorar derechos”.

Entrevistado 2:

Luis Alberto Vega Buenaño (2019), Abogado manifestó; “De una manera sustancial, pero que debe ser valorado por el magistrado con objetividad”.

Entrevistado 3:

París Arcely Secuen Santisteban (2019), Abogada; “Se afecta un proceso desde la obstaculización o perturbación de la actividad probatoria”.

Entrevistado 4:

Vladimir Alexis Del Carpio Reyes (2019), Abogado magister sostiene; “Considero que el proceso se ve afectado se ve afectado desde que se da el entorpecimiento de la actividad probatoria y no se puede, esclarecer el presunto delito”.

Entrevistado 5:

Enrique Jordán Laos Jaramillo (2019), Abogado dice; “Se afecta el proceso para poder llegar a una verdad si el sujeto o imputado cometió el delito que se le atribuyen”.

Entrevistado 6:

Richard Panihuara Huamani (2019), Juez señala; “Considero que el proceso se ve afectado o vulnerado, porque no se puede continuar y poder llegar a esclarecer la vinculación del sujeto con el presunto delito y que se le atribuye a su comisión, esto se debe realizar, respetando nuestro sistema actual”.

Entrevistado 7:

Zuly Gianina Yaipen Mauricio (2019), Abogado afirma; “Perjudica todo el proceso, porque, no se podría realizar un buen proceso, y poder esclarecer el presunto hecho delictivo”.

Entrevistado 8:

Carmen Najarro Diaz (2019), Abogada; “Se afecta por la perturbación del mismo proceso, y no poder llegar a la verdad, siguiendo un proceso idóneo para garantizar un proceso justo”.

Entrevistado 9:

Diego Armando De La Cruz Cubas (2019), Secretario Judicial expresa; “El proceso se ve afectado desde que el imputado puede evadir la justicia hasta que pueda desaparecer

pruebas, testigos que prueben su responsabilidad, se tiene que prever todos los aspectos posibles para llegar a la justicia”.

Entrevistado 10:

Jhorlan Renato Nestares Talla (2019), Abogado declara; “Se perjudica el proceso y se eliminan pruebas, no se podría llegar a una verdad, y poder demostrar alguna responsabilidad por arte del imputado en esa parte afecta el proceso por la obstaculización de la actividad probatoria”.

DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS DE LA TÉCNICA: ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

A continuación, se consignan los datos obtenidos de la técnica de análisis de fuente documental, tomando en cuenta los objetivos propuestos en la investigación.

Resultados del Objetivo General:

En este sentido el documento que a continuación se analizó se da en función al objetivo general:

Objetivo general
Analizar cuáles son los criterios del juez para determinar el peligro procesal en la aplicación de prisión preventiva en los juzgados de lima norte, año 2018

Prisión Preventiva

Según Palacios (2019), la cárcel temporal comprende un confinamiento genuino del ideal humano a la flexibilidad individual, que establece una estimación principal del estado sagrado de la ley, ya que en la guardia de su pleno ejercicio la legitimidad de otros derechos fundamentales subyacentes, y ese es el lugar donde se defiende en gran medida, la propia asociación protegida. De esta manera, el confinamiento temporal no puede establecer la pauta general a la que se apele el ejecutivo legal, al contrario, una proporción extraordinaria de una naturaleza de respaldo, sensato y correspondiente.

(Sangero, 2014). En este sentido, su naturaleza instrumental también es oscura, ya que pierde toda naturaleza adjunta para convertirse en un fin en sí mismo.

El peso de un grado de amenaza, por ejemplo, debe responder a la necesidad de garantizar el progreso correcto de la estrategia punible, al igual que la utilización de la ley correctiva, fines que se indican al reconocer y asesinar el presunto peligro de fuga y el riesgo de entorpecimiento. (Daskai, 2015)

Resultados del Objetivo Específico 1:

Los resultados de la técnica de entrevista vinculados al Objetivo específico 1 se establecen de la siguiente manera:

Objetivo Específico 1
Conocer de qué manera se valoran los elementos de convicción para determinar el peligro de fuga del imputado en la aplicación de prisión preventiva en los juzgados de Lima Norte, año 2018

Peligro de fuga

Pérez (2014), que, como un supuesto de detención preventiva, es la medida que cimienta, certifica, apoya y comprende la necesidad más importante de esto; por lo tanto, su evaluación debe basarse en decisiones exactas y sustanciales, que no conceden cuestionamientos en la temporada de referenciarlas, ya que de lo contrario influiríamos en el derecho legal más importante venerado en la Constitución después de la vida, que es una oportunidad, para esta situación de los culpados.

Por su parte, Castillo (2017), asevera que es imperativo tomar nota del riesgo procesal en la prisión preventiva, ya que es el material principal que reconoce el confinamiento preliminar basado en lo que es un final espurio de una medida cautelar, como la antelación de penalidad. Sin peligro de procedimiento, sin peligro de fuga, o sin peligro de disuasión, seríamos examinados con una antelación de penalidad, sería suficiente para una persona tener componentes de juicio genuinos y bien establecidos, es decir, prueba adecuada de

que ha perpetrado el delito, o una duda intensa y racional, de que es un ejecutor o miembro, para que rápidamente vaya a la cárcel.

Ríos, Bernal, Espinoza y Duque (2018), este supuesto se compone de dos pautas: la primera, determinada a la estabilidad, en razón a la presencia de una realidad que muestra los atributos de la infracción, alude a su punto de vista objetivo, que debe ser confirmado por las demostraciones analíticas, y que debe ofrecer seguridad total sobre su evento; y el segundo, que es un componente del juicio de atribución contra el culpado, un juicio que debe contener un alto nivel de seguridad y validez o un alto nivel de probabilidad sobre su asociación en el delito.

Resultados del Objetivo Específico 2:

Los resultados de la técnica de entrevista vinculados al Objetivo específico 2 se establecen de la siguiente manera:

Objetivo Específico 2
Conocer de qué manera la obstaculización de la actividad probatoria del imputado impone la aplicación de la prisión preventiva en los juzgados de Lima Norte, año 2018

Obstaculización de la actividad probatoria

Palacios (2019), apunta que el riesgo de impedimento de la acción probatoria consiste en tener la opción de encontrar razonablemente que el acusado de su conducta obstruirá la reconstrucción de la verdad registrada. Es esencial subrayar la excepcionalidad del alcance de esta peligrosa estrategia causal, asociando inequívocamente su utilización con el riesgo de demostraciones vengativas y enérgicas de los prestatarios obligados a emboscarse contra el avance de la actividad rápida o la descarga restrictiva.

(Macken, 2014). La instrucción establece que, con el último objetivo de autenticar el riesgo de un elemento disuasorio, el inmediato requiere que el peligro sea concreto y no abstracto; por ejemplo, no es suficiente decir que un hombre así tiene una acusación de pensar que es

peligroso. Por esta razón, se debe obtener la amenaza del reconocimiento con respecto a las prácticas explícitas a las que se acusa de encontrar el objetivo de sofocar la prueba.

DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS DE LA TÉCNICA: ANÁLISIS NORMATIVO

Resultados del Objetivo General:

A continuación, se presentan los resultados de las normas analizadas en función del objetivo general:

Objetivo General
Analizar cuáles son los criterios del juez para determinar el peligro procesal en la aplicación de prisión preventiva en los juzgados de lima norte, año 2018

LEGISLACIÓN PERUANA

CONSTITUCION POLÍTICA DEL PERÚ

[...]Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona

Toda persona tiene derecho:

Numeral:

24) A la libertad y a la seguridad personales

CÓDIGO PROCESAL PENAL PERUANO

TITULO III

PRISION PREVENTIVA

CAPITULO I

ART. 268.- PRESUPUESTOS MATERIALES

El juez, a solicitud del Ministerio Público, podrá dictar mandato de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos:

- a) Que existan fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o participe del mismo.
- b) Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad.
- c) Que el imputado, en razón de sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratara de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización)

Resultados del Objetivo Específico 1:

De la misma manera se presentan los resultados de las normas analizadas en función del objetivo específico 1:

Objetivo Específico 1
Conocer de qué manera se valoran los elementos de convicción para determinar el peligro de fuga del imputado en la aplicación de prisión preventiva en los juzgados de Lima Norte, año 2018

LEGISLACION PERUANA

CÓDIGO PROCESAL PENAL

ART.269.- PELIGRO DE FUGA

Para calificar el peligro de fuga, el juez tendrá en cuenta:

1. El arraigo en el país del imputado, determinado por el domicilio, residencia habitual, asiendo de la familia y sus negocios o trabajo y las facilidades para abandonar definitivamente el país o permanecer oculto
2. La gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento
3. La magnitud del daño causado y la ausencia de una actitud voluntaria del imputado para repararlo
4. El comportamiento del imputado durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal
5. La pertenencia del imputado a una organización criminal o su reintegración a las mismas

Resultados del Objetivo Específico 2:

Continuando con la presentación de resultados de las normas analizadas, en seguida se detalla los resultados en función del objetivo específico 2:

Objetivo Específico 2
Conocer de qué manera la obstaculización de la actividad probatoria del imputado impone la aplicación de la prisión preventiva en los juzgados de Lima Norte, año 2018

LEGISLACION PERUANA

CÓDIGO PROCESAL PENAL

ART. 270.- PELIGRO DE OBSTACULIZACIÓN

1. Destruirá, modificara, ocultara, suprimirá o falsificara elementos de prueba
2. Influirá para que coimputados testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente.

3. Inducirá a otros a realizar tales comportamientos

IV. DISCUSIÓN

En este contexto Hernández (2014, p.522) sostiene: “La discusión comprende indicar qué lecciones se aprendieron con el estudio y señalar si los hallazgos confirman o no el conocimiento previo, además de proponer acciones”. De esta manera se presenta la descripción de la discusión detallada y ordenada en función de cada técnica de recolección de datos y a los objetivos de la presente investigación:

Discusión del Objetivo General

Objetivo general
Analizar cuáles son los criterios del juez para determinar el peligro procesal en la aplicación de prisión preventiva en los juzgados de lima norte, año 2018

Supuesto Jurídico General
Los criterios del juez para determinar el peligro procesal en la aplicación de Prisión Preventiva en los Juzgados de Lima Norte año 2018 son el razonamiento subjetivo de interpretación literal de la norma adjetiva, mas no en base a los presupuestos procesales que exige la norma.

De la Técnica de la Entrevista

De los resultados adquiridos de la técnica de la entrevista con respecto al objetivo general se ha obtenido que, la totalidad de los entrevistados han manifestado Los criterios del juez para determinar el peligro procesal en la aplicación de Prisión Preventiva en los Juzgados de Lima Norte año 2018 son el razonamiento subjetivo de interpretación literal de la norma adjetiva, mas no en base a los presupuestos procesales que exige la norma.

Se puede evidenciar que la mayoría de los entrevistados Ronald Tuesta Azañero, Luis Alberto Vega Buenaño, París Arcely Secuen Santisteban, Vladimir Alexis Del Carpio Reyes, Enrique Jordan Laos Jaramillo, Richard Panihuara Huamani, Zuly Gianina Yaipen Mauricio, Carmen Najarro Diaz sostienen, que los criterios del Juez para determinar el

peligro procesal, cabe mencionar que los Jueces en su gran mayoría, utilizan un razonamiento literal a la norma, considerando, que siguen con el sistema inquisitivo, donde la regla general, que el imputado lleve el proceso dentro de un centro penitenciario, vulnerando derechos constitucionales, tenemos que tener en consideración, que la valoración para determinar el peligro procesal, se aplica de manera racional, no de manera razonable, donde los Magistrados realizan su valoración a su propia interpretación, haciéndose necesario una regulación a los estándares de los presupuestos materiales, y priorizar sus alcances idóneos, para su aplicación adecuada. Sin embargo, no estamos de acuerdo con, Diego Armando De La Cruz Cubas, Jhorlan Renato Nestares Talla sostienen los criterios utilizados por los magistrados son objetivos y que la prisión preventiva es un requisito importante para poder garantizar el proceso, y no afecta al debido proceso, ni a la libertad, ya que esta medida que se aplica de manera excepcional, y no afecta al debido proceso, considerando que esta medida limitativa de derecho es fundamental su imposición hasta que terminen la investigación, para garantizar el proceso.

Del análisis de fuente documental- doctrinario y normativo

En lo que respecta al análisis de fuente documental concordamos con los siguientes autores:

Según Palacios (2019), la cárcel temporal comprende un confinamiento genuino del ideal humano a la flexibilidad individual, que establece una estimación principal del estado sagrado de la ley, ya que en la guardia de su pleno ejercicio la legitimidad de otros derechos fundamentales subyacentes, y ese es el lugar donde se defiende en gran medida, la propia asociación protegida. De esta manera, el confinamiento temporal no puede establecer la pauta general a la que se apele el ejecutivo legal, al contrario, una proporción extraordinaria de una naturaleza de respaldo, sensato y correspondiente.

(Sangero, 2014). En este sentido, su naturaleza instrumental también es oscura, ya que pierde toda naturaleza adjunta para convertirse en un fin en sí mismo.

En contra posición se encuentra el autor:

El peso de un grado de amenaza, por ejemplo, debe responder a la necesidad de garantizar el progreso correcto de la estrategia punible, al igual que la utilización de la ley correctiva,

finos que se indican al reconocer y asesinar el presunto peligro de fuga y el riesgo de entorpecimiento. (Daskai, 2015)

Nos encontramos de acuerdo con el autores antes mencionados, que la prisión preventiva es una cárcel temporal de carácter individual que establece una apreciación por parte del estado, que la reclusión no debe ser la regla general, y su evaluación basarse en decisiones exactas y esenciales, debe tener una proporción sensata y correspondiente, pero no coincidimos en la medida respecto a considerar que desde un inicio se le considere una amenaza, por lo que el autor, tiende a tener un pronunciamiento subjetivo, y emite un juicio sobre algo que no se sabe si pasara.

Respecto a la interpretación de análisis de fuente normativa nos encontramos de acuerdo con;

lo indicado en La Constitución Política del Perú de 1993 que señala en su art 2 numeral 24 inciso e) toda persona es considerada inocente, mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad, este nos indica que nadie puede ser tratado de manera diferente mientras el órgano no se haya dictaminado un fallo correspondiente, donde se emita la responsabilidad del imputado.

Constitución Política del Perú de 1993 que señala en su art 139 numeral 9) el principio de inaplicabilidad por analogía de la ley penal y de las normas que restrinjan derechos, esto nos indica que el Magistrado no puede aplicar su criterio basada en casos de terceros, o comparativos a su máxima experiencia.

Objetivo Específico 1
Conocer de qué manera se valoran los elementos de convicción para determinar el peligro de fuga del imputado en la aplicación de prisión preventiva en los juzgados de Lima Norte, año 2018

Supuesto Específico 1

Los elementos de convicción para determinar el peligro de fuga del imputado en la aplicación de la Prisión Preventiva en los Juzgados de Lima Norte, 2018 se valoran de manera subjetiva, mas no de manera razonable la vinculación del sujeto con el hecho delictivo, según el riesgo inminente que puedan significar.

De la técnica de la entrevista

De los resultados adquiridos de la técnica de la entrevista con respecto al objetivo específico 1, se ha obtenido que la mayoría de los entrevistados afirman al determinar el peligro de fuga se toma en consideración los arraigos que tienen los imputados, elementos de convicción y estos son considerados de manera subjetiva

Se puede evidenciar que la mayoría de los entrevistados Ronald Tuesta Azañero, Luis Alberto Vega Buenaño, París Arcely Secuen Santisteban, Vladimir Alexis Del Carpio Reyes, Enrique Jordan Laos Jaramillo, Richard Panihuara Huamani, Zuly Gianina Yaipen Mauricio, Carmen Najarro Diaz sostienen que se debe considerar elementos de convicción para determinar el peligro de fuga del imputado, el grado de participación o la vinculación que exista en el hecho delictivo, para poder determinar si pudiera existir el peligro de fuga y poder determinar de manera objetiva y razonable, ya que en varias oportunidades los Magistrados presumen de manera subjetiva el riesgo inminente que pueda significar, asumiendo desde un principio que el imputado no seguirá el proceso, es donde utilizan un criterio abstracto para poder determinar el peligro de fuga. Sin embargo, los que no están de acuerdo son, Diego Armando De La Cruz Cubas, Jhorlan Renato Nestares Talla afirman que, se aplica de manera idónea y que la valoración se mide por el grado de participación, que los indicios presentados por parte del Ministerio Publico son adecuados y que el juez mediante lo presentado determinara si existe peligro de fuga.

Del análisis de fuente documental- doctrinario y normativo

En lo que respecta al análisis de fuente documental concordamos con los siguientes autores:

Pérez (2014), que, como un supuesto de detención preventiva, es la medida que cimienta, certifica, apoya y comprende la necesidad más importante de esto; por lo tanto, su evaluación debe basarse en decisiones exactas y sustanciales, que no conceden cuestionamientos en la temporada de referenciarlas, ya que de lo contrario influiríamos en el derecho legal más importante venerado en la Constitución después de la vida, que es una oportunidad, para esta situación de los culpados.

Ríos, Bernal, Espinoza y Duque (2018), este supuesto se compone de dos pautas: la primera, determinada a la estabilidad, en razón a la presencia de una realidad que muestra los atributos de la infracción, alude a su punto de vista objetivo, que debe ser confirmado por las demostraciones analíticas, y que debe ofrecer seguridad total sobre su evento; y el segundo, que es un componente del juicio de atribución contra el culpado, un juicio que debe contener un alto nivel de seguridad y validez o un alto nivel de probabilidad sobre su asociación en el delito.

En contra posición se encuentra el autor:

Palacios (2019), señala que el peligro de fuga consiste en el poder fundar racionalmente el imputado, con su comportamiento, imposibilitará la realización del procedimiento o la ejecución de la eventual condena. De allí pues, que la amenaza procesal en ese punto es la disposición de los culpables de perpetrar el riesgo de esquivar el mismo para no presentarse en los procedimientos futuros penales sin el posible reconocimiento del castigo y el bloqueo de la acción probatoria mediante el cambio, ajuste o sofocación de los componentes evidenciables que impiden conocer la realidad.

Nos encontramos de acuerdo con los autores antes mencionados, que el peligro de fuga un presupuesto importante dentro del peligro procesal el cual se debe determinar con estabilidad, en razón a la presencia de una realidad objetiva y pueda ser demostrada de manera razonable, pero no coincidimos en que sea considerado de manera racional por que se sugestionan la valoración que pueda tener el Magistrado para determinar el peligro de fuga, consideramos que debe aplicarse de manera certera y razonable para poder inducir que efectivamente habrá peligro de fuga.

Respecto a la interpretación de análisis de fuente normativa nos encontramos en desacuerdo:

Como se encuentra en el Código Procesal Penal, en el Artículo 269.- Peligro de fuga , para calificar el peligro de fuga, el juez tendrá en cuenta: 1) el arraigo , 2) gravedad de la pena, 3) la magnitud del daño y la ausencia para repararlo, 4) comportamiento del imputado durante el procedimiento, 5) la pertenencia del imputado a una organización criminal.

Al respecto Consideramos estos puntos importantes sobre el presupuesto de peligro procesal en el peligro de fuga, se deben tener una mejor valoración por parte de los Magistrados para aplicarlos de manera razonable o certera, para establecer si realmente existe el peligro de fuga.

Objetivo Específico 2

Conocer de qué manera la obstaculización de la actividad probatoria del imputado impone la aplicación de la prisión preventiva en los juzgados de Lima Norte, año 2018

Supuesto Jurídico Específico 2

La obstaculización de la actividad probatoria del investigado impone la aplicación de la prisión preventiva en los juzgados Lima Norte, 2018, se presume de manera subjetiva la responsabilidad, mas no se valora probabilidad certera en el imputado, de que el mismo imputado es quien puede convertirse en obstáculo de la investigación, basada en presunciones, mas no en hechos.

De la técnica de la entrevista

De los resultados adquiridos de la técnica de la entrevista con respecto al objetivo específico 2, se ha obtenido que la mayoría de los entrevistados afirman que La obstaculización de la actividad probatoria del investigado impone la aplicación de la prisión preventiva, se presume de manera subjetiva la responsabilidad, mas no se valora la probabilidad certera.

De los resultados adquiridos de la técnica de la entrevista con respecto al objetivo específico 2, sobre que La obstaculización de la actividad probatoria del investigado

impone la aplicación de la prisión preventiva. Se puede evidenciar que la mayoría de los entrevistados. Ronald Tuesta Azañero, Luis Alberto Vega Buenaño, París Arcely Secuen Santisteban, Vladimir Alexis Del Carpio Reyes, Enrique Jordan Laos Jaramillo, Richard Panihuara Huamani, Zuly Gianina Yaipen Mauricio, Carmen Najarro Diaz, consideran que, la obstaculización de la actividad, el Magistrado considera la responsabilidad de manera subjetiva al momento de tener una valoración sobre la responsabilidad del imputado, debe tener en cuenta y poder valorar los indicios presentados por el Ministerio Público, el Magistrado para considerar este presupuesto, debe considerar los hechos pertinentes, no meras presunciones, Mientras que los que no están de acuerdo son, Diego Armando De La Cruz Cubas, Jhorlan Renato Nestares Talla, Se fundamenta de manera objetiva para poder garantizar que los testigos, o pruebas no sean perturbadas y poder llegar a obtener un resultado, si el imputado, es el posible responsable del hecho delictivo que se le atribuye, nos adelantamos a mostrar un análisis objetivo de la posible evasión de la justicia, aplicando la prisión preventiva

Del análisis de fuente documental- doctrinario y normativo

En lo que respecta al análisis de fuente documental concordamos con los siguientes autores:

Palacios (2019), apunta que el riesgo de impedimento de la acción probatoria consiste en tener la opción de encontrar razonablemente que el acusado de su conducta obstruirá la reconstrucción de la verdad registrada. Es esencial subrayar la excepcionalidad del alcance de esta peligrosa estrategia causal, asociando inequívocamente su utilización con el riesgo de demostraciones vengativas y enérgicas de los prestatarios obligados a emboscarse contra el avance de la actividad rápida o la descarga restrictiva.

(Macken, 2014). La instrucción establece que, con el último objetivo de autenticar el riesgo de un elemento disuasorio, el inmediato requiere que el peligro sea concreto y no abstracto; por ejemplo, no es suficiente decir que un hombre así tiene una acusación de pensar que es peligroso. Por esta razón, se debe obtener la amenaza del reconocimiento con respecto a las prácticas explícitas a las que se acusa de encontrar el objetivo de sofocar la prueba.

Nos encontramos de acuerdo con los autores antes mencionados, que este presupuesto de obstaculización de actividad probatoria que se deba valorar de manera razonable, y poder

determinar el peligro que sea concreto y no abstracto, para su estimación y establecer la obstaculización probatoria de manera objetiva.

Respecto a la interpretación de análisis de fuente normativa nos encontramos en desacuerdo:

Como se encuentra en el código procesal penal, en el Artículo. - 270 Peligro de Obstaculización; para calificar el peligro de obstaculización se tendrá en cuenta el riesgo razonable de que el imputado: 1) Destruirá, modificara, ocultara, suprimirá o falsificara elementos de prueba, 2) influirá para que coimputados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente, 3) inducirá a otros a realizar tales comportamientos,

Al respecto Consideramos estos puntos importantes sobre el presupuesto de peligro procesal en obstaculización de la actividad probatoria se debería analizar de manera pertinente para su mejor aplicación, considerando que el Magistrado presume la condición del imputado para presumir que obstaculizará el medio probatorio,

V. CONCLUSIONES

1) Se concluye que los criterios que utiliza el magistrado para determinar el peligro procesal es el razonamiento subjetivo de interpretación literal de la norma adjetiva, mas no en base a los presupuestos procesales que exige la norma, dado que los Magistrados se encuentran en una adaptación e implantación del nuevo sistema procesal penal, lo cual debería aplicar los presupuestos de manera razonable, ya que, muchas veces imponen la aplicación de prisión preventiva en casos donde se podría establecer una medida cautelar personal menos lesiva, para no afectar el derecho a la libertad.

2) Se concluye que los elementos de convicción para determinar el peligro de fuga, se deben valorar comportamiento del imputado, sus antecedentes personales, familiares y laborales, el grado de participación en el supuesto delito cometido, considerando que el Magistrado utiliza en reiteradas oportunidades un criterio Abstracto para determinar el peligro de fuga.

3) Se concluye que la obstaculización de la actividad probatoria del imputado, se presume de manera subjetiva el entorpecimiento del proceso, se debe evaluar la conducta del imputado en la investigación desarrollada y su participación en el mismo, para lo cual el Magistrado debe fundamentar la afectación que se produciría por parte del imputado.

VI. RECOMENDACIONES

1) En el presente trabajo de investigación, se recomienda una debida capacitación constante a los magistrados para poder adaptarse al nuevo sistema procesal penal, poder determinar y valorar de manera objetiva los presupuestos presentados por el fiscal, a fin de poder imponer una medida coercitiva limitativa de derecho de manera idónea en el caso que realmente corresponda, se recomienda una revisión de la norma que regula la prisión preventiva, a fin de uniformizar criterios, ya que los Magistrados se encuentran con un tendencia inquisitiva de adaptación e implementación al nuevo sistema.

2) Se recomienda que este presupuesto de la prisión preventiva, en el inciso tres que es el peligro procesal, es una medida que debe ser fundamentada de manera legítima, porque constituye el requisito más importante de los presupuestos materiales, y por consiguiente su valoración debe ser basada en juicios certeros, que no tengan dudas al momento de mencionarlos, porque estaríamos afectando un derecho constitucional que es la libertad.

3) Se recomienda implementar, una modificación en el presupuesto de la obstaculización del medio probatorio, tener un alcance más adecuado y poder precisar sus alcances, para que el magistrado no utilice un criterio abstracto, teniendo en cuenta la valoración que comprende cada caso y adecuarlo a la mejor manera.

REFERENCIAS

- Ali N., A. J. y Ascuña S., L. G. (2019). Análisis de la valoración del requerimiento de prisión preventiva respecto al peligro de fuga, Arequipa 2018. Trabajo de Grado para obtener el Título Profesional de Abogado. Universidad Tecnológica del Perú. Arequipa. [Documento en línea] Disponible en: <http://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/>
- Allen, R. J., Stuntz, W.J., Hoffmann, J. L. y Livingston, D. A. (2016). Comprehensive Criminal Procedure. Wolters Kluwer. Fourth edition. Aspen casebook series. [Libro en línea] Disponible en: <https://books.google.co.ve/books?id=s9zfdgAAQBAJ&pg=PT29>
- Alvarado y Candiotti (2017). Peligro procesal de fuga y obstaculización de la investigación como presupuestos para imponer prisión preventiva en Huaura año 2016. Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión-Huancho.
- Angulo A., Pedro. (2017). Cuestión de Derecho. Peligro procesal. [Documento en línea] Disponible en: <https://elperuano.pe/noticia-peligro-procesal-57899.aspx> [Consulta:
- Arbulú M., Víctor J. (2014). Derecho Procesal Penal Tomo 2. Ediciones Legales. Lima, Perú. [Documento en línea] Disponible en: <https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenid>
- Arbulú M., Víctor J. (2014). Derecho Procesal Penal Tomo 2. Ediciones Legales. Lima, Perú.
- Arbulú, C. (2016). Propuesta de un plan de marketing para incrementar las ventas de la empresa distribuciones Naturalmi SRL. Universidad Señor de Sipán. Perú
- Ascencio O., I. y Flores V., A. (s.f.). La Audiencia y su Secuencia en la Prisión Preventiva.
- Azogue (2016). La aplicación de la medida cautelar de prisión preventiva, establecida en el código orgánico integral penal, vulnera el principio de inocencia y de ultima ratio. Universidad Regional Autónoma De Los Andes).
- Baena P., G. (2014). Metodología de la Investigación. Serie integral por competencias. Grupo Editorial Patria, S.A. de C.V. México. [Libro en línea] Disponible en: <https://books.google.co.ve/books?id=6aCEBgAAQBAJ&printsec=frontcover&dq=concepto+de+rigor+cient%C3%ADfico+metodolog%C3%ADa+2017&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwjQuZecr57jAhUQjlkKHY8ECIcQ6AEIVTAI#v=onepage&q&f=false> [Consulta: 2019, julio 5]
- Bernal, C. (2013). Metodología de la investigación. Tercera edición PEARSON EDUCACIÓN, Colombia. [bitstream/handle/123456789/6398/Derecho%20Procesal%20Penal%20I.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/123456789/6398/Derecho%20Procesal%20Penal%20I.pdf?sequence=1&isAllowed=y) / [Consulta: 2019, junio 23]

- Buendía, C y Hernández , F. (1998). Métodos de investigación en Psicopedagogía. Madrid: McGraw-Hill.
- Bullard G., A. (2017). Competition Law in Peru. Wolters Kluwer Edition. United Kingdom. [Libro en línea] Disponible en: <https://books.google.co.ve/books?id=6oyW>
- Cáceres, R y Luna, L. (2014). Las medidas cautelares en el proceso penal. Jurista Editores EIRL: Lima.
- Campos B., E. (2018). Elementos de convicción, por Dr. Edhín Campos Barranzuela. El Regional Piura. [Documento en línea] Disponible en: <https://www.elregionalpiura.com>.
- Carvalho G., Marco F. (2017). Providências Cautelares. Edições Almedina, S.A. 3ª ed. ISBN 978-972-40-7010-0. Portugal. [Libro en línea] Disponible en: <https://books.google.co.ve/books?id=vLUyDwAAQBAJ&pg=PT300&dq=La+razonabilidad+de+la+medida+para+garantizar+la+eficacia+de+la+pretensi%C3%B3n+per%C3%BA&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwiY2IOKmpPjAhWLZM0KHXadB28Q6AEIJzAA#v=onepage&q=La%20razonabilidad%20de%20la%20medida%20para%20garantizar%20la%20eficacia%20de%20la%20pretensi%C3%B3n%20per%C3%BA&f=false> [Consulta: 2019, julio 1]
- Castillo (2015). Revisión periódica de oficio de la prisión preventiva y el derecho a la libertad. Universidad privada Antenor Orrego.
- Castillo (2018). El peligro de fuga y la prisión preventiva en los juzgados penales de Lima Centro – 2017. Universidad César Vallejo.
- Castillo A., José L. (2017). El peligro procesal en la prisión preventiva, por José Luis Castillo Alva. [Documento en línea] Disponible en: <https://legis.pe/peligro-procesal-prision-preventiva-jose-luis-castillo-alva/> [Consulta: 2019, junio 23]
- Castillo F., M. y Otros. (2018). El Derecho en Perú. Biblioteca Iberoamericana de Derecho. Editorial UBIJUS, México y Editorial Reus S.A., España. [Libro en línea] Disponible en: <https://books.google.co.ve/books?id=vF-LDwAAQBAJ&pg=PA133&dq=prisi%C3>
- CIJUL EN LÍNEA. (2013). EL PELIGRO DE FUGA COMO PRESUPUESTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES EN MATERIA PENAL [codigo-procesal-civil-2019.pdf](#) [Consulta: 2019, junio 30]

Constitución Política del Perú. (1993)
<http://www2.congreso.gob.pe/sicr/relatagenda/constitucion.nsf/constitucion/BA0C57C6F8F9B0D60525672A004FE10E?opendocument> [Consulta: 2018, noviembre 20]

Constitución Política del Perú. (1993). [Documento en línea] Disponible en: <http://www2.congreso.gob.pe/sicr/relatagenda/constitucion.nsf/constitucion/BA0C57C>

Corte Suprema de Justicia. Resolución Administrativa N° 325-2011-P-PJ. Circular sobre Prisión Preventiva. [Documento en línea] Disponible en: <https://www.educacionenred>.

Corte Suprema. Casación N° 626-2013-Moquegua, Lima. Audiencia y Resolución de la Prisión Preventiva. [Documento en línea] Disponible en: <https://www.pj.gob.pe/wps/>

Corte Suprema. Sala Permanente. Casación N° 626-2013-Moquegua, Lima. Fumus Boni Iuris. [Documento en línea] Disponible en: <http://boletines.actualidadpenal.com.pe/>

Daskai, J. (2015). A New System of Preventative Detention - Let's Take a Deep Breath. School of Law. Volume 40. Issue 3. Case Western Reserve Journal of International Law. [Revista en línea] Disponible en: <https://scholarlycommons.law.case.edu/cgi/>

De la Jara E., Chávez T., G. y otros. (2013). La Prisión Preventiva en Perú: ¿Medida Cautelar o Pena Anticipada? San Isidro, Lima. [Documento en línea]. Disponible:

Della C., G. (2016). Due Process of Law Beyond the State: Requirements of Administrative Procedure. Oxford University Press. United Kingdom. [Libro en línea] Disponible en: <https://books.google.co.ve/books?id=tbYSDQAAQBAJ&pg=PA153&dq=Della+C.,+>

Diccionario del Español Jurídico RAE. (2016). Fumus Comissi Delicti. Consejo General del Poder Judicial. [Diccionario en línea] Disponible en: <https://dej.rae.es/lema/fumus-comissi-delicti> [Consulta: 2019, julio 4]

Diccionario Jurídico Universitario “Guillermo Cabanellas de Torres” Edit. Heliasta 2000 T. I document/379043596/LAS-MEDIDAS-CAUTELARES-EN-EL-PROCESO-CIVIL-MARIANELLA-LEDESMA-NARVAEZ-2016-pdf [Consulta: 2019, julio 3]

DwAAQBAJ&pg=PT47&dq=precautionary+measures+Per%C3%BA&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwjzwbHTx4fjAhUDQ60KHflpACkQ6AEINzAC#v=onepage&q=precautionary%20measures%20Per%C3%BA&f=false [Consulta: 2019, junio 25]

Ecuador_SP.pdf [Consulta: 2019, junio 24]

edu/cgi/viewcontent.cgi?article=5733&context=fss_papers [Consulta: 2019, julio 2]

file/8788/LIBRO-PRINCIPALES-SENTENCIAS-CASATORIAS-FEBRERO2018.pdf [Consulta: 2019, julio 5]

Fitzmaurice, M. (2015). *Contemporary Issues in International Environmental Law*. United Kingdom. [Libro en línea] Disponible en: <https://books.google.co.ve/books?id=mxjqu>

Flores S., Abel A. G. (2016). *Derecho Procesal Penal I. Desarrollo teórico y modelos según el nuevo modelo procesal penal*. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Trujillo, Perú. [Documento en línea] Disponible en: <http://repositorio.uladech.edu.pe/>

frontcover&dq=Codifying+Choice+of+Law+Around+the+World+an+International+Comparative+Analysis.+Oxford+University+Press.+New+York.&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwjG7auA5ZLjAhWDrVkKHVVuDEoQ6AEIKTAA#v=onepage&q=Codifying%20Choice%20of%20Law%20Around%20the%20World%20an%20International%20Comparative%20Analysis.%20Oxford%20University%20Press.%20New%20York.&f=false [Consulta: 2019, junio 25]

G.+(2016).+Due+Process+of+Law+Beyond+the+State:+Requirements+of+Administrative+Procedure.+Oxford+University+Press.+United+Kingdom&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwjzqceC7pLjAhVyoFkKHc64AQIQ6AEIJjAA#v=onepage&q=Della%20C.%20C%20G.%20(2016).%20Due%20Process%20of%20Law%20Beyond%20the%20State%20A%20Requirements%20of%20Administrative%20Procedure.%20Oxford%20University%20Press.%20United%20Kingdom&f=false false [Consulta: 2019, junio 26]

gAAQBAJ&pg=PA2&dq=Prechal,+A.+Fundamental+Rights+in+International+and+European+Law.+United+Kingdom.&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwinm6f04pLjAhWpuVkkHUSTDE8Q6AEIKTAA#v=onepage&q=Prechal%20C%20A.%20Fundamental%20Rights%20in%20International%20and%20European%20Law.%20United%20Kingdom.&f=false [Consulta: 2019, junio 25]

Gaceta Constitucional & Procesal Constitucional. (2018) ¿Qué ha dicho el TC respecto a los Requisitos de Prisión Preventiva? [Documento en línea] Disponible en: <http://www.gacetaconstitucional.com.pe/index.php/2018/11/19/que-ha-dicho-el-tc-respecto-a-los-requisitos-de-prision-preventiva/> [Consulta: 2019, junio 21]

Hathaway, O. A. y Otros. (2014). *The Power to Detain: Detention of Terrorism Suspects After 9/11*. Yale Law School Legal Scholarship Repository. Faculty Scholarship Series. Vol. 38: 123 [Revista en línea] Disponible en: <https://digitalcommons.law.yale>.

Hernández, Fernández y Baptista (2014), Metodología de la investigación. México DF: MacGraw Hill. Interamericana.

http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUNjI3MztlUouLM_DxbIwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoA9xEBzzUAAAA=WKE [Consulta: 2018, noviembre 22]

<http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/documentos/..%5C.%5Ccortesuperior%5CCa%3%B1ete%5Cdocumentos%5CAUDIENCIA%20EN%20LA%20PRISION%20PREVENTIVA%20FINAL.doc> [Consulta: 2018, noviembre 24]

http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_per_cod_procesal.pdf [Consulta: 2018, noviembre 23]

<http://www.scandinavianlaw.se/pdf/51-14.pdf> [Consulta: 2019, junio 25]

<https://cijulenlinea.ucr.ac.cr/portal/descargar.php?q=MzcyMg==> [Consulta: 2018, noviembre 20]

<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5472565.pdf> [Consulta: 2018, noviembre 20]

<https://elperuano.pe/noticia-peligro-procesal-57899.aspx> [Consulta: 2018, noviembre 20]

https://www.minjus.gob.pe/defensapublica/contenido/actividades/docs/315_37_prisi%3%B3n_preventiva___medida_cautelar_o_pena_anticipada.pdf [Consulta: 2018, noviembre 24]

<https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/09/DGDOJ-Ley-Org%3%A1nica-Poder-Judicial-y-Ministerio-P%3%BAblico.pdf> [Consulta: 2018, noviembre 23]

https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3752_la_prision_preventiva_en_el_ncpp.pdf [Consulta: 2018, noviembre 25]

<https://www.pj.gov.py/ebook/monografias/nacional/procesal/Mar%3%ADa-Buongermini-Medidas-Cautelares.pdf> [Consulta: 2018, noviembre 20]

Informe Ecuador Iniciativas y Prácticas de Prevención en Justicia y Educación Pública (2013). [Documento en línea] Disponible en: https://www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/WorkingGroups/workinggroup4/2013-August-26-28/Responses_NV/

Irigoyen D. S. (2014). Peligro Procesal. Ministerio Público. Fiscalía de la Nación. Distrito Judicial de Arequipa. Perú. [Presentación en línea] Disponible en: https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2978_2.__ponencia_lim_a_peligro_procesal_prision_preventiva_ii_sid.pdf [Consulta: 2019, julio 5]

Jorge A. Pérez López. (2014). EL PELIGRO PROCESAL COMO PRESUPUESTO DE LA MEDIDA COERCITIVA PERSONAL DE PRISION PREVENTIVA

- Kostenwein (2015). El uso de la prisión preventiva en la provincia de Buenos Aires a partir de la ley 11.922 (1998-2013). Universidad Nacional de La Plata.
- Labarthe, G. del R. (2016). Las Medidas Cautelares Personales en el Proceso Penal Peruano. Tesis Doctorales. Universidad de Alicante. Madrid. [Libro en línea] Disponible en: https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/54307/1/tesis_gonzalo_del_rio
- Ledesma N., M. (2016). Las medidas cautelares en el proceso civil. Gaceta Jurídica S. A. ISBN: 9786123113209. Perú. [Libro en línea] Disponible en: <https://es.scribd.com/>
- Lerma G., H. D. (2016). Metodología de la investigación: Propuesta, anteproyecto y proyecto. 5ª. ed. Ecoe Ediciones. Bogotá. [Libro en línea] Disponible en: <https://books.google.co.ve/books?id=COzDDQAAQBAJ&printsec=frontcover&dq=>
- Ley Orgánica del Poder Judicial y Ministerio Público. (1993). [Documento en línea]
- Ley Orgánica del Poder Judicial. Decreto Supremo N° 017-93-JUS. Motivación de Resoluciones. [Documento en línea] Disponible en: <https://www.oas.org/juridico/mla/>
- Lindell, B. (2014). Alternative Dispute Resolution and the Administration of Justice – Basic Principles. Scandinavia. [Libro en línea] Disponible en:
- Macken, C. (2014). Preventive Detention and the Right of Personal Liberty and Security Under the International Covenant on Civil and Political Rights. Articles. Adelaide Law Review [Revista en línea] Disponible en: <https://www.ilsa.org/Jessup/Jessup16/Batch>
- María Buongermini (s.f.). Medidas Cautelares
- Martín D., F. (2014). Del Derecho a la Tutela Judicial Efectiva hacia el Derecho a una Tutela Efectiva de la Justicia. Revista Europea de Derechos Fundamentales, primer semestre 2014: 23, 161-176 ISSN 1699-1524. Salamanca, España. [Revista en línea] Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4945876.pdf> [Consulta: 2019, junio 26]
- MasterMLR40.pdf [Consulta: 2019, junio 20]
- McSherry, B. y Keyzer P. (2014). Sex Offenders and Preventive Detention: Politics, Policy and Practice. The Federation Press. National Library of Australia. Sydney. [Libro en línea] Disponible en: <https://books.google.co.ve/books?id=5O8LgVLAYWMC&pg=>
- Miller, M. L., Wright, R. F., Turner, J. I., y Levine, K. L. (2019). Criminal Procedures: Cases, Studies, and Executive Materials. Wolters Kluwer. Sixth Edition. Aspen Casebook Series. United States of America. [Libro en línea] Disponible en: <https://books.google.co.ve/books?id=V56HDwAAQBAJ&pg=PA748&dq=material+b>

udgets+of+pretrial+detention&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwj3_52OkpnjAhXS1lkKH
QAZDzgQ6AEIZjAJ#v=onepage&q=material%20budgets%20of%20pretrial%20dete
ntion&f=false [Consulta: 2019, julio 3]

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2017). Análisis y Comentarios de las Principales sentencias Casatorias en Materia Penal y Procesal Penal. Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal. Perú. [Libro en línea] Disponible en: <https://gobpe-production.s3.amazonaws.com/uploads/document/>

MOD=AJPERES&CACHEID=b334ac0043b4e20682d8afd60181f954 [Consulta:

Monterrubio, A. (2014). Movilidad, arraigo e identidad territorial como factores para el desarrollo humano. Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública de la Cámara de Diputados, LX Legislatura. México. [Documento en línea] Disponible en: <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/content/download/10429/53376/file/Movilidad-arraigo-identidad-territorial-docto173.pdf> [Consulta: 2019, julio 5]
noviembre 25]

NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL DECRETO LEGISLATIVO N° 957. (2004). [Documento en línea].

Nuevo Código Procesal Penal Decreto Legislativo N° 957. (2004). [Documento en línea] Disponible en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_per_cod_procesal.pdf
[o/actividades/docs/3752_la_prision_preventiva_en_el_ncpp.pdf](http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_per_cod_procesal.pdf) [Consulta: 2018,

OECD (2017). Public Governance Reviews Public Procurement in Peru Reinforcing Capacity and Co-ordination, OECD Public Governance Reviews. OECD Publishing. Paris. [Libro en línea] Disponible en: <http://dx.doi.org/10.1787/9789264278905-en> [Consulta: 2019, julio 4]

PA44&dq=Preventive+prison&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwiT5MzdnZPjAhWEKs0
KHWr-CH0Q6AEIVTAH#v=onepage&q=Preventive%20prison&f=false [Consulta:

Pacheco (2018). Peligro procesal sobre imposición de la prisión preventiva en delito de Robo Agravado en Juzgados Penales Lima 2018. Universidad César Vallejo)

Palacios D., Darío O., (2019). Detención y Prisión Preventiva en el Código Procesal Penal. Editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L. Lima.

Palacios P., E. y Carlín R. C. (2015). El Procedimiento de Ejecución de Contracautela en el Proceso Civil Peruano. [Documento en línea] Disponible en: http://www.estudiopalacios.net/inc/EL_PROCEDIMIENTO_DE_EJECUCION_DE_

- CONTRACAUTELA_%20PROCESO_CIVIL_PERUANO.pdf [Consulta: 2019, julio 3]
- Pasqualucci, J. M. (2014). *The Practice and Procedure of the Inter-American Court of Human Rights*. Cambridge University Press. United Kingdom. [Libro en línea] Disponible en: <https://books.google.co.ve/books?id=87IANxkSnJ4C&printsec=frontcover/columnistas/178-edhin-campos-barranzuela/30943-elementos-de-conviccion-por-dr-edhin-campos-barranzuela> [Consulta: 2019, julio 4]
- <https://books.google.co.ve/books?id=87IANxkSnJ4C&printsec=frontcover/noticia/?portada=10288> [Consulta: 2019, julio 5]
- Pedro Angulo Arana. (2017) Decano del Colegio de Abogados de Lima. CUESTIÓN DE DERECHO. Peligro procesal
- Pérez L., J. A. (2014). El Peligro Procesal como Presupuesto de la Medida Coercitiva Personal de Prisión Preventiva. *[Documento en línea]* Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5041444>
- Pettit, P. H. (2014). *Equity and the Law of Trusts*. Oxford University Press. United Kingdom. [Libro en línea] Disponible en: <https://books.google.co.ve/books?id=ZbKcA>
- Prechal, A. (2016). *Fundamental Rights in International and European Law*. United Kingdom. [Libro en línea] Disponible en: <https://books.google.co.ve/books?id=PcDfCpresumption-guilt-09032014.pdf> [Consulta: 2019, julio 4]
- [QAAQBAJ&pg=PR4&dq=Equity+and+the+Law+of+Trusts.+Oxford+University+Press.+United+Kingdom.&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwisy9G16ZLjAhXtxlkKHeN9AjAQ6AEIJjAA#v=onepage&q=Equity%20and%20the%20Law%20of%20Trusts.%20Oxford%20University%20Press.%20United%20Kingdom.&f=false](https://books.google.co.ve/books?id=QAAQBAJ&pg=PR4&dq=Equity+and+the+Law+of+Trusts.+Oxford+University+Press.+United+Kingdom.&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwisy9G16ZLjAhXtxlkKHeN9AjAQ6AEIJjAA#v=onepage&q=Equity%20and%20the%20Law%20of%20Trusts.%20Oxford%20University%20Press.%20United%20Kingdom.&f=false) [Consulta: 2019, junio 25]
- [QAZRxYC&pg=PA46&dq=Fitzmaurice,+M.+\(2015\).+Contemporary+Issues+in+International+Environmental+Law.+United+Kingdom.&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwjbpnl4ZLjAhWQ11kKHb3AC3cQ6AEIKTAA#v=onepage&q=Fitzmaurice%20M.%20\(2015\).%20Contemporary%20Issues%20in%20International%20Environmental%20Law.%20United%20Kingdom.&f=false](https://books.google.co.ve/books?id=QAZRxYC&pg=PA46&dq=Fitzmaurice,+M.+(2015).+Contemporary+Issues+in+International+Environmental+Law.+United+Kingdom.&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwjbpnl4ZLjAhWQ11kKHb3AC3cQ6AEIKTAA#v=onepage&q=Fitzmaurice%20M.%20(2015).%20Contemporary%20Issues%20in%20International%20Environmental%20Law.%20United%20Kingdom.&f=false) false [Consulta: 2019, junio 25]
- Quiroz S., M. del C. (2018). El peligro procesal y la Aplicación de la Prisión Preventiva en el Marco del Principio de Excepcionalidad. Tesis para Obtener el Título Profesional de Abogada. Universidad César Vallejo. [Documento en línea] Disponible en: <https://repositorio.cevallejo.edu.pe/handle/documentos/1000>

- http://181.224.246.201/bitstream/handle/UCV/15409/Quiroz_SMC.pdf?sequence=1&isAllowed=y [Consulta: 2019, junio 25]
- resumen-de-la-jurisprudencia-penal-procesal-penal-y-penitenciaria-de-la-ultima-semana/derecho-procesal-penal/casacion-n-626-2013moquegua-noticia-594.html [Consulta: 2019, junio 28]
- Ríos P., G., Bernal G., O., Espinoza B., R. y Duque P., J. (2018). La Prisión Preventiva como Expresión del Simbolismo Penal e Instrumento del Derecho Penal del Enemigo La negación de la justicia penal garantista. Un enfoque desde la criminología y la política criminológica. Universidad San Martín de Porras. Facultad de Derecho. Uniremington Corporación Universitaria. [Documento en línea] Disponible en: www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/handle/usmp/4106 [Consulta: 2019, junio 17]
- Rodríguez A., F. A. (2018). La funcionalidad de la responsabilidad civil derivada de las medidas cautelares y la problemática de la ejecución de la contracautela. Trabajo de Investigación Para optar el Grado de Maestro en Derecho Procesal y Solución de Conflictos. Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas. Escuela de Postgrado Maestría en Derecho Procesal y Solución de Conflictos [Documento en línea] Disponible en: <http://hdl.handle.net/10757/624292> [Consulta: 2019, junio 30]
- Roy, L. (2016). Los cinco temas que deben debatirse en la audiencia de Prisión Preventiva. Lima: Gaceta Jurídica S.A.C.
- s0KHcvGDr8Q6AEIMzAD#v=onepage&q=prisi%C3%B3n%20preventiva%20per%3%BA&f=false [Consulta: 2019, julio 1]
- Sabino, C. (2014). El proceso de investigación. Editorial Episteme. Guatemala. [Libro en línea] Disponible en: <https://books.google.co.ve/books?id=jwejBAAAQBAJ&printsec>
- Sandoval F., J. y Del Villar D., D. D. (2014). Responsabilidad penal y detención preventiva. Editorial Universidad del Norte. Grupo Editorial Ibañez. Colombia. [Libro en línea] Disponible en: <https://books.google.co.ve/books?isbn=9587413776>
- Sangero, R. K. (2014). The Limits of Preventive Detention. Israel. [Libro en línea] Disponible en: https://www.mcgeorge.edu/documents/Publications/04_KitaiSangero_
- Schönteich, M. (2014). Presumption of Guilt: The Global Overuse of Pretrial Detention. Publishing Open Society Foundations. [Libro en línea] Disponible en: <https://www.justiceinitiative.org/uploads/de4c18f8-ccc1-4eba-9374-e5c850a07efd/>
- Sentencia del Tribunal Constitucional. EXP. N° 08125-2005 -PHC/TC – Lima, del 14 de noviembre del 2005. Caso Jeffrey Immelt y Otros.

Sentencia del Tribunal Constitucional. EXP. N°01707-2010-PHC/TC-Lima, del 04 de junio del 2010. Caso Daniel Luis Jo Villalobos. Fundamentos 04 y 05.
[sp/per/sp_per-int-text-judicial.pdf](#) [Consulta: 2019, junio 27]
[Suprema/cij/documentos/C8-5_contracautela_210208.pdf](#) [Consulta: 2019, junio 30]

Symeonides, S. C. (2014). *Codifying Choice of Law Around the World an International Comparative Analysis*. Oxford University Press. New York. [Libro en línea]
 Disponible en: [https://books.google.co.ve/books?id=41Q1AwAAQBAJ&printsec=](https://books.google.co.ve/books?id=41Q1AwAAQBAJ&printsec=Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Resolución Ministerial N° 010-93-JUS)
 Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Resolución Ministerial N° 010-93-JUS
 [Documento en línea] Disponible en: https://andrescusi.files.wordpress.com/2019/04/tipos+de+justificacion+metodologica&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwi39a34op7jAhULy1kKHa_EAAAQ6AEIJjAA#v=onepage&q&f=false [Consulta: 2019, julio 5]

Tribunal Constitucional. EXP. N.º 8125-2005-PHC/TC. Caso de Jeffrey Immelt y Otros.
 [Documento en línea] Disponible en:
<http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/08125-2005-HC.pdf> [Consulta: 2019, julio 4]

Tribunal Constitucional. Expediente núm. 2235-2004-AA / TC. Garantías de la Eficacia de la Pretensión. [Documento en línea] Disponible en: <https://es.scribd.com/document/unirioja.es/descarga/articulo/5472565.pdf> [Consulta: 2018, noviembre 20]
[UTP/1920/1/Alan%20Ali_Luis%20Acu%C3%B1a_Tesis_Titulo%20Profesional_2019.pdf](#) [Consulta: 2019, junio 26]
[ver&dq=Pasqualucci,+Jo+M.+\(2014\).+The+Practice+and+Procedure+of+the+Inter-American+Court+of+Human+Rights.+Cambridge+University+Press.+United+Kingdom.&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwi3v4mq6pLjAhVws1kKHVu4CZIQ6AEIKTAA#v=onepage&q&f=false](#) [Consulta: 2019, junio 26]
[viewcontent.cgi?referer=https://www.google.com/&httpsredir=1&article=1297&context=jil](#) [Consulta: 2019, julio 2]

Villavicencio (2018). Aplicación de medidas de coerción personal de menor intensidad en la naturaleza excepcional de la prisión preventiva, en el distrito judicial de Callao, periodo 2017. Universidad Inca Garcilaso De La Vega.
[wcm/connect/b334ac0043b4e20682d8afd60181f954/CAS+626-2013+Moquegua.pdf?](#)

Wolters Kluwer. (s.f.). *Medidas cautelares (Derecho Procesal)*. [Catálogo en línea]

Yaya Z., Ulises A. (2014). *La Contracautela: Requisito de Ejecución de las Medidas Cautelares* [Documento en línea] Disponible en: <http://historico.pj.gob.pe/Corte>

Zambrano (2018). La negativa de sustitución de prisión preventiva en infracciones sancionadas con pena superior a cinco años y el principio de presunción de inocencia. Universidad Regional Autónoma De Los Andes.

ANEXOS

Matriz de consistencia

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	CRITERIOS DEL JUEZ PARA DETERMINAR EL PELIGRO PROCESAL EN LA APLICACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS JUZGADOS DE LIMA NORTE, AÑO 2018
PROBLEMA GENERAL	¿Cuáles son los criterios del juez para determinar el peligro procesal en la aplicación de Prisión Preventiva en los Juzgados de Lima Norte, año 2018?
PROBLEMA ESPECIFICOS	<p>1.- ¿De qué manera se valoran los elementos de convicción para determinar el peligro de fuga del imputado para la aplicación de la Prisión Preventiva en los Juzgados de Lima Norte, año 2108?</p> <p>2.- ¿De qué manera se determina la obstaculización de la actividad probatoria del imputado para imponer la prisión preventiva en los juzgados Lima Norte, año2018?</p>
GENERAL (SUPUESTO JURIDICO)	Los criterios del juez para determinar el peligro procesal en la aplicación de Prisión Preventiva en los Juzgados de Lima Norte, año 2018, <u>son el razonamiento subjetivo de interpretación literal de la norma adjetiva, mas no en base a los presupuestos procesales que exige la norma.</u>
ESPECIFICAS (SUPUESTOS JURIDICO)	<p>Los elementos de convicción para determinar el peligro de fuga del imputado en la aplicación de la Prisión Preventiva en los Juzgados de Lima Norte, año 2018 <u>se valoran de manera subjetiva, mas no de manera razonable la vinculación del sujeto con el hecho delictivo</u>, según el riesgo inminente que puedan significar.</p> <p>la obstaculización de la actividad probatoria del investigado impone la aplicación de la prisión preventiva en los juzgados Lima Norte, 2018, <u>se presume de manera subjetiva la responsabilidad, mas no se valora probabilidad certera del</u></p>

	<p>imputado, de que el mismo imputado es quien puede convertirse en obstáculo de la investigación, basada en presunciones, mas no en hechos.</p>	
<p>OBJETIVO GENERAL</p>	<p>Analizar cuáles son los criterios del juez para determinar el peligro procesal en la aplicación de Prisión Preventiva en los Juzgados de Lima Norte, año 2018</p>	
<p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p>	<p>Conocer de qué manera se valoran los elementos de convicción para determinar el peligro de fuga del imputado en la aplicación de Prisión Preventiva en los Juzgados de Lima Norte, año 2018.</p> <p>Conocer de qué manera la obstaculización de la actividad probatoria del imputado, impone la aplicación de la prisión preventiva en los juzgados Lima Norte año, 2018.</p>	
<p>DISEÑO DEL ESTUDIO</p>	<p>Teoría fundamentada</p>	
<p>POBLACIÓN Y MUESTRA</p>	<p>Poder Judicial de Lima Norte – Conforman los auxiliares legales y Abogados penalistas, Especialistas en la materia</p>	
<p>CATEGORIAS</p>	<p>Categorías</p>	<p>Sub-Categorías</p>
	<p>Peligro Procesal</p>	<p>Peligro de Fuga, Obstaculización de la actividad probatoria</p>
	<p>Prisión preventiva</p>	<p>Prognosis de la pena, elementos de convicción</p>

GUIA DE ENTREVISTA

Título: “CRITERIOS DEL JUEZ PARA DETERMINAR EL PELIGRO PROCESAL EN LA APLICACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS JUZGADOS DE LIMA NORTE, AÑO 2018”

Entrevistado:

Cargo/profesión/grado académico:

Institución:

OBJETIVO GENERAL

Analizar cuáles son los criterios del juez para determinar el peligro procesal en la aplicación de Prisión Preventiva en los Juzgados de Lima Norte, año 2018

1. ¿De qué manera el juez penal de investigación preparatoria debe utilizar sus criterios para valorar el peligro procesal en la aplicación de la prisión preventiva?

.....
.....
.....
.....
.....

2. ¿De qué manera el juez penal de investigación preparatoria debe argumentar la existencia del peligro procesal?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

3. ¿De qué manera el juez penal de investigación preparatoria utiliza el razonamiento subjetivo en la interpretación literal de la norma adjetiva para determinar el peligro procesal?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Conocer de qué manera se valoran los elementos de convicción para determinar el peligro de fuga del imputado en la aplicación de Prisión Preventiva en los Juzgados de Lima Norte, año 2018.

4. ¿De qué manera se valora los elementos de convicción para establecer el peligro de fuga?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

5. ¿De qué manera los elementos de convicción determinan la vinculación del sujeto con el peligro de fuga?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

6. ¿Considera usted que los elementos de convicción se aplican de manera idónea para determinar el peligro de fuga?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

7. ¿Considera usted que los elementos de convicción se valoran de manera subjetiva, mas no de manera razonable para determinar el peligro de fuga?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Conocer de qué manera la obstaculización de la actividad probatoria del imputado, impone la aplicación de la prisión preventiva en los juzgados Lima Norte, año 2108.

8. ¿De qué manera la obstaculización de la actividad probatoria se fundamenta, de manera objetiva o subjetiva?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

9. ¿considera usted que la obstaculización de la actividad probatoria se valora más la posibilidad, que la probabilidad certera?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

10. ¿De qué manera se ve afectado mediante la obstaculizacion de la actividad probatoria?

.....
.....
.....
.....

Firma del entrevistado

.....
.....
OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Conocer de qué manera se valoran los elementos de convicción para determinar el peligro de fuga del imputado en la aplicación de Prisión Preventiva en los Juzgados de Lima Norte, año 2018.

4. ¿De qué manera se valora los elementos de convicción para establecer el peligro de fuga?

En la fecha se valora los elementos de Convicción de manera subjetiva, no se valoran de manera objetiva

5. ¿De qué manera los elementos de convicción determinan la vinculación del sujeto con el peligro de fuga?

Los indicios van a determinar la comisión del delito, los elementos de Convicción si van a determinar en el fundamento del peligro de fuga.

6. ¿Considera usted que los elementos de convicción se aplican de manera idónea para determinar el peligro de fuga?

Considera que los elementos Convicción no se valoran de manera idónea, son de manera objetiva.

GUIA DE ENTREVISTA

Título: "CRITERIOS DEL JUEZ PARA DETERMINAR EL PELIGRO PROCESAL EN LA APLICACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS JUZGADOS DE LIMA NORTE, AÑO 2018"

Entrevistado: Pamela Ancoy Saco Secretaria Judicial

Cargo/profesión/grado académico: Abogada (Secretaria Judicial)

Institución: Poder Judicial

OBJETIVO GENERAL

Analizar cuáles son los criterios del juez para determinar el peligro procesal en la aplicación de Prisión Preventiva en los Juzgados de Lima Norte, año 2018

1. ¿De qué manera el juez penal de investigación preparatoria debe utilizar sus criterios para valorar el peligro procesal en la aplicación de la prisión preventiva?

El juez de Investigación preparatoria desarrollara
los criterios para valorar el peligro procesal
respetando el debido proceso y el derecho
de defensa si se cubre al denunciado

2. ¿De qué manera el juez penal de investigación preparatoria debe argumentar la existencia del peligro procesal?

El argumento es fundamentado, desarrollara
puntos por punto los criterios del peligro procesal

3. ¿De que manera el juez penal de investigación preparatoria utiliza el razonamiento subjetivo en la interpretación literal de la norma adjetiva para determinar el peligro procesal?

El juez penal utiliza el razonamiento subjetivo
para desarrollar una interpretación literal
de la norma adjetiva, desarrollara si procedente
con argumentos subjetivos, de diversas
indoles, siendo costumbre su procedencia.

en el caso

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Conocer de qué manera la obstaculización de la actividad probatoria del imputado, impone la aplicación de la prisión preventiva en los juzgados Lima Norte, año 2108.

8. ¿De que manera la obstaculización de la actividad probatoria se fundamenta, de manera objetiva o subjetiva?

Considero que la obstaculización de la actividad de la probatoria se fundamenta de manera subjetiva, en la imposibilidad de probar la culpabilidad del imputado.

9. ¿considera usted que la obstaculización de la actividad probatoria se valora más la posibilidad, que la probabilidad certera?

Considero que se valora más la posibilidad de cosas, que la probabilidad, que el imputado sea culpable de un delito de manera objetiva.

10. ¿De qué manera el proceso se ve afectado mediante la obstaculización de la actividad probatoria?

Considero que el proceso se ve afectado de la actividad de la probatoria, que se ve afectado de la actividad de la probatoria, que se ve afectado de la actividad de la probatoria.


VLADIMIR ALEXIS DEL CAMPO REYES
ABOGADO
C.A.L.N. 1911

Firma del entrevistado

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Conocer de qué manera se valoran los elementos de convicción para determinar el peligro de fuga del imputado en la aplicación de Prisión Preventiva en los Juzgados de Lima Norte, año 2018.

4. ¿De qué manera se valora los elementos de convicción para establecer el peligro de fuga?

Los elementos de convicción se valoran de manera subjetiva, más por el hecho de que el sujeto está en prisión preventiva, por lo tanto se valoran de manera subjetiva el peligro de fuga.

5. ¿De qué manera los elementos de convicción determinan la vinculación del sujeto con el peligro de fuga?

Los elementos de convicción sirven para determinar los niveles de la participación del sujeto en el hecho delictivo, lo que permite se pueda determinar el peligro de fuga.

6. ¿Considera usted que los elementos de convicción se aplican de manera idónea para determinar el peligro de fuga?

Considero que los elementos de convicción de la ley se aplican de manera idónea para determinar el peligro de fuga de manera subjetiva.

7. ¿Considera usted que los elementos de convicción se valoran de manera subjetiva, mas no de manera razonable para determinar el peligro de fuga?

Considero que los elementos de convicción se valoran de manera subjetiva y no de manera razonable para determinar el peligro de fuga.

GUIA DE ENTREVISTA

Título: "CRITERIOS DEL JUEZ PARA DETERMINAR EL PELIGRO PROCESAL EN LA APLICACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS JUZGADOS DE LIMA NORTE, AÑO 2018"

Entrevistado: *Walter A. Val Céspedes*

Cargo/profesión/grado académico: *abogado letrado / Magister*

Institución: *Estudio Jurídico V&Z*

OBJETIVO GENERAL

Analizar cuáles son los criterios del juez para determinar el peligro procesal en la aplicación de Prisión Preventiva en los Juzgados de Lima Norte, año 2018

1. ¿De qué manera el juez penal de investigación preparatoria debe utilizar sus criterios para valorar el peligro procesal en la aplicación de la prisión preventiva?

El Magistrate debe utilizar sus criterios para valorar el peligro procesal, teniendo en cuenta los garantismos constitucionales que son el derecho a la dignidad, etc. debido a que la presencia de un sospechoso que le asiste al sujeto de...

2. ¿De qué manera el juez penal de investigación preparatoria debe argumentar la existencia del peligro procesal?

El Magistrate debe fundamentar el desarrollo de sus criterios para el caso de manera objetiva, para poder determinar el peligro procesal que...

3. ¿De que manera el juez penal de investigación preparatoria utiliza el razonamiento subjetivo en la interpretación literal de la norma adjetiva para determinar el peligro procesal?

El Magistrate debe tener presente el razonamiento subjetivo para desarrollar una interpretación literal de la norma adjetiva, cuando se trata de casos subjetivos y en el momento de hacer de las muchas veces las presunciones son desproporcionadas

PODER JUDICIAL DEL PSEU
DIEGO ARMANDO DE LA CRUZ CUBAS
ESPECIALISTA JUDICIAL DE JUZGADO
2000 PUNTE PIEDRA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

Firma del entrevistado

determinar si realmente existe el Peligro de Fuga
que puede perjudicar el proceso

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Conocer de qué manera la obstaculización de la actividad probatoria del imputado, impone la aplicación de la prisión preventiva en los juzgados Lima Norte, año 2108.

8. ¿De que manera la obstaculización de la actividad probatoria se fundamenta, de manera objetiva o subjetiva?

Se fundamenta de manera objetiva para poder
determinar si se trata de un hecho, es decir, que
puede ser probado en el proceso, es decir, que
impone la prisión preventiva en el proceso
de la cual que se trata

9. ¿considera usted que la obstaculización de la actividad probatoria se valora más la posibilidad, que la probabilidad certera?

Cuando se habla de posibilidad en una
presunción, se trata de un hecho, es decir,
puede ser probado en el proceso, es decir, que
impone la prisión preventiva en el proceso

10. ¿De qué manera el proceso se ve afectado mediante la obstaculización de la actividad probatoria?

El proceso se ve afectado, cuando que el imputado
puede ser probado en el proceso, es decir, que
impone la prisión preventiva en el proceso, es decir,
que se trata de un hecho, es decir, que
impone la prisión preventiva en el proceso
de la cual que se trata

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Conocer de qué manera se valoran los elementos de convicción para determinar el peligro de fuga del imputado en la aplicación de Prisión Preventiva en los Juzgados de Lima Norte, año 2018.

4. ¿De qué manera se valora los elementos de convicción para establecer el peligro de fuga?

De acuerdo a la manera de aplicar los elementos de convicción para establecer el peligro de fuga del imputado, se debe considerar el tipo de delito cometido, el grado de culpabilidad, el nivel de riesgo que representa el imputado, el nivel de peligrosidad que representa el imputado, el nivel de riesgo que representa el imputado, el nivel de peligrosidad que representa el imputado, el nivel de riesgo que representa el imputado, el nivel de peligrosidad que representa el imputado.

5. ¿De qué manera los elementos de convicción determinan la vinculación del sujeto con el peligro de fuga?

La vinculación del sujeto con el peligro de fuga se determina de acuerdo a los elementos de convicción que se aplican de manera idónea para determinar el peligro de fuga del imputado, considerando el tipo de delito cometido, el grado de culpabilidad, el nivel de riesgo que representa el imputado, el nivel de peligrosidad que representa el imputado, el nivel de riesgo que representa el imputado, el nivel de peligrosidad que representa el imputado.

6. ¿Considera usted que los elementos de convicción se aplican de manera idónea para determinar el peligro de fuga?

Considero que los elementos de convicción se aplican de manera idónea para determinar el peligro de fuga del imputado, considerando el tipo de delito cometido, el grado de culpabilidad, el nivel de riesgo que representa el imputado, el nivel de peligrosidad que representa el imputado, el nivel de riesgo que representa el imputado, el nivel de peligrosidad que representa el imputado.

7. ¿Considera usted que los elementos de convicción se valoran de manera subjetiva, mas no de manera razonable para determinar el peligro de fuga?

Los elementos de convicción se valoran de manera subjetiva, mas no de manera razonable para determinar el peligro de fuga del imputado, considerando el tipo de delito cometido, el grado de culpabilidad, el nivel de riesgo que representa el imputado, el nivel de peligrosidad que representa el imputado, el nivel de riesgo que representa el imputado, el nivel de peligrosidad que representa el imputado.

GUIA DE ENTREVISTA

Título: "CRITERIOS DEL JUEZ PARA DETERMINAR EL PELIGRO PROCESAL EN LA APLICACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS JUZGADOS DE LIMA NORTE, AÑO 2018"

Entrevistado: D. Ugo Armando de la Cruz Cuhua

Cargo/profesión/grado académico: Secretario Judicial

Institución: Poder Judicial

OBJETIVO GENERAL

Analizar cuáles son los criterios del juez para determinar el peligro procesal en la aplicación de Prisión Preventiva en los Juzgados de Lima Norte, año 2018

1. ¿De qué manera el juez penal de investigación preparatoria debe utilizar sus criterios para valorar el peligro procesal en la aplicación de la prisión preventiva?

El juez debe valorar de manera objetiva y debe argumentar ciertos criterios para imponer o abstenerse de imponer la prisión preventiva.

2. ¿De qué manera el juez penal de investigación preparatoria debe argumentar la existencia del peligro procesal?

El juez argumenta a la valoración de los puntos objetivos de los delitos que se imputan al sujeto, así como la existencia de un peligro para el ordenamiento jurídico.

3. ¿De que manera el juez penal de investigación preparatoria utiliza el razonamiento subjetivo en la interpretación literal de la norma adjetiva para determinar el peligro procesal?

El juez aplica el mismo criterio de manera literal y objetiva en la interpretación de la norma adjetiva para determinar el peligro procesal.

Se fue en principio el juez analiza de manera literal
Por puntos para llegar a un resultado



Firma del entrevistado
.....
Enrique Jordan Laos Jaramillo
ABOGADO DE LIMA
Registro CAL 45000
DR. EN DERECHO



de manera razonable...acorde a las garantías...

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Conocer de qué manera la obstaculización de la actividad probatoria del imputado, impone la aplicación de la prisión preventiva en los juzgados Lima Norte, año 2108.

8. ¿De que manera la obstaculización de la actividad probatoria se fundamenta, de manera objetiva o subjetiva?

La obstaculización de la actividad probatoria se fundamenta de manera subjetiva basándose en presunciones

9. ¿considera usted que la obstaculización de la actividad probatoria se valora más la posibilidad, que la probabilidad certera?

Se valora mas la posibilidad que el imputado no sigue el proceso, pero muchos casos se procesan de manera subjetiva

10. ¿De qué manera el proceso se ve afectado mediante la obstaculización de la actividad probatoria?

Se afecta el proceso para poder llegar a una verdad si el sujeto o imputado encasta el delito que se le esta atribuyendo

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Conocer de qué manera se valoran los elementos de convicción para determinar el peligro de fuga del imputado en la aplicación de Prisión Preventiva en los Juzgados de Lima Norte, año 2018.

4. ¿De qué manera se valora los elementos de convicción para establecer el peligro de fuga?

Se valora de manera subjetiva si valoran los elementos de convicción y se juzga al imputado en su proceso

5. ¿De qué manera los elementos de convicción determinan la vinculación del sujeto con el peligro de fuga?

El grado de los hechos presentados por el MP y a su determinación para tener una adecuada vinculación del sujeto con el hecho delictivo

6. ¿Considera usted que los elementos de convicción se aplican de manera idónea para determinar el peligro de fuga?

Considera que en las oportunidades no se aplican de manera idónea y el magistrado lo determina de manera subjetiva por un riesgo que pueda significar

7. ¿Considera usted que los elementos de convicción se valoran de manera subjetiva, mas no de manera razonable para determinar el peligro de fuga?

Se valoran de manera subjetiva el magistrado puede anticipar a su manera o máxima experiencia y determinar el peligro de fuga y aplicarlo

GUIA DE ENTREVISTA

Título: "CRITERIOS DEL JUEZ PARA DETERMINAR EL PELIGRO PROCESAL EN LA APLICACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS JUZGADOS DE LIMA NORTE, AÑO 2018"

Entrevistado: *E. M. Miguel Jordan Laos Jarama*

Cargo/profesión/grado académico: *Abogado*

Institución:

OBJETIVO GENERAL

Analizar cuáles son los criterios del juez para determinar el peligro procesal en la aplicación de Prisión Preventiva en los Juzgados de Lima Norte, año 2018

1. ¿De qué manera el juez penal de investigación preparatoria debe utilizar sus criterios para valorar el peligro procesal en la aplicación de la prisión preventiva?


Considero que los criterios para valorar el peligro procesal se deben adoptar las garantías constitucionales para un proceso eficaz, ya que tenemos un modelo garantista

2. ¿De qué manera el juez penal de investigación preparatoria debe argumentar la existencia del peligro procesal?

Considero que se debe fundamentar de manera precisa para demostrar que existe el peligro procesal basándose en presupuestos concretos

3. ¿De que manera el juez penal de investigación preparatoria utiliza el razonamiento subjetivo en la interpretación literal de la norma adjetiva para determinar el peligro procesal?

Considero desde mi punto de vista jurídico que se utiliza el razonamiento subjetivo en la interpretación literal de la norma adjetiva por el juez en algunas oportunidades utiliza una valoración subjetiva y no es imparcial


PODER JUDICIAL DEL PERU
RONALD TUESTA AZANERO
SECRETARIO JUDICIAL
ASADO REAL UZUJUDCA PERMANENTE DE PUENTE PIEDRA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

Firma del entrevistado

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Conocer de qué manera se valoran los elementos de convicción para determinar el peligro de fuga del imputado en la aplicación de Prisión Preventiva en los Juzgados de Lima Norte, año 2018.

4. ¿De qué manera se valoran los elementos de convicción para establecer el peligro de fuga?

Los jueces, al valorar dichos elementos, tienen en cuenta la familia, laboral y que estos tengan una conducta que le de confianza al Magistrado que va comparecer a la justicia.

5. ¿De qué manera los elementos de convicción determinan la vinculación del sujeto con el peligro de fuga?

Las valoraciones de los elementos de convicción al sujeto hacen pensar al Magistrado que por lo pena a imponer este va a fugarse.

6. ¿Considera usted que los elementos de convicción se aplican de manera idónea para determinar el peligro de fuga?

Considero que no dado que al tener los elementos de convicción que vinculan al sujeto activo en el delito ponderan de manera subjetiva.

7. ¿Considera usted que los elementos de convicción se valoran de manera subjetiva, mas no de manera razonable para determinar el peligro de fuga?

Si, ya existe carga del hecho por encontrarse con la investigación.

GUIA DE ENTREVISTA

Título: "CRITERIOS DEL JUEZ PARA DETERMINAR EL PELIGRO PROCESAL EN LA APLICACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS JUZGADOS DE LIMA NORTE, AÑO 2018"

Entrevistado: Ronald Tuesta Azócar

Cargo/profesión/grado académico: Secretario Judicial

Institución: Poder Judicial

OBJETIVO GENERAL

Analizar cuáles son los criterios del juez para determinar el peligro procesal en la aplicación de Prisión Preventiva en los Juzgados de Lima Norte, año 2018

1. ¿De qué manera el juez penal de investigación preparatoria debe utilizar sus criterios para valorar el peligro procesal en la aplicación de la prisión preventiva?



Los Magistrados que aplican la medida deben tener en cuenta la peligrosidad, los suficientes elementos de convicción para privar de libertad del investigado

2. ¿De qué manera el juez penal de investigación preparatoria debe argumentar la existencia del peligro procesal?

Que el imputado al no poder acreditar los cargos procesales por los que se le aplica esta medida, y la conducta del mismo que ante una pena temporal de manera perjudicial por este no vaya a fugarse.

3. ¿De que manera el juez penal de investigación preparatoria utiliza el razonamiento subjetivo en la interpretación literal de la norma adjetiva para determinar el peligro procesal?

La Cautión que se le impone y otros procedimientos que se aplican como debe ser explicado una prisión preventiva

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ 

RICHARD PANIURA HUAMANI

JUEZ
PRIMERA JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA TRANSITORIO CSJL PUENTE PIEDRA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

Firma del entrevistado

GUIA DE ENTREVISTA

Título: "CRITERIOS DEL JUEZ PARA DETERMINAR EL PELIGRO PROCESAL EN LA APLICACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS JUZGADOS DE LIMA NORTE, AÑO 2018"

Entrevistado: *Richard Panchuero Huamasi*

Cargo/profesión/grado académico: *Juzgador Penal de Investigación P.*

Institución: *Tribunal Judicial de Lima Norte*

OBJETIVO GENERAL

Analizar cuáles son los criterios del juez para determinar el peligro procesal en la aplicación de Prisión Preventiva en los Juzgados de Lima Norte, año 2018

1. ¿De qué manera el juez penal de investigación preparatoria debe utilizar sus criterios para valorar el peligro procesal en la aplicación de la prisión preventiva?

El juez penal de investigación preparatoria debe utilizar sus criterios para valorar el peligro procesal en la aplicación de la prisión preventiva de manera que se asegure la presencia del imputado en el proceso penal, evitando su fuga o ocultamiento, y que no ponga en peligro la vida o integridad física de las personas involucradas en el proceso.

2. ¿De qué manera el juez penal de investigación preparatoria debe argumentar la existencia del peligro procesal?

El juez penal de investigación preparatoria debe argumentar la existencia del peligro procesal basándose en los hechos y circunstancias que rodean al caso, considerando la conducta del imputado, su historial delictivo, su situación económica y social, y su actitud frente al proceso penal.

3. ¿De que manera el juez penal de investigación preparatoria utiliza el razonamiento subjetivo en la interpretación literal de la norma adjetiva para determinar el peligro procesal?

El juez penal de investigación preparatoria utiliza el razonamiento subjetivo en la interpretación literal de la norma adjetiva para determinar el peligro procesal, considerando la conducta del imputado y su actitud frente al proceso penal.


CARMEN NAJARRO B.
Abogada
C.A.L. 23015
Firma del entrevistado

7. ¿Considera usted que los elementos de convicción se valoran de manera subjetiva, mas no de manera razonable para determinar el peligro de fuga?

Se debe valorar de manera subjetiva, ya que los magistrados siguen utilizando el antiguo sistema inquisitivo. Todo que se debe adaptar a este sistema es de lo que se trata, y poder trabajar de manera razonable si realmente existe el peligro de fuga.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Conocer de qué manera la obstaculización de la actividad probatoria del imputado, impone la aplicación de la prisión preventiva en los juzgados Lima Norte, año 2108.

8. ¿De que manera la obstaculización de la actividad probatoria se fundamenta, de manera objetiva o subjetiva?

Considero que la prueba del abogado defensor, la obstaculización de la actividad probatoria de un juez de manera subjetiva, lo hacen muchos de sus actos procesales, mas no de manera objetiva.

9. ¿considera usted que la obstaculización de la actividad probatoria se valora más la posibilidad, que la probabilidad certera?

Considero que lo de peser mas en posibilidades, ya que el magistrado debe estar de los casos objetivos una probabilidad certera, y poder la medida que el imputado tiene la obstaculización de la actividad probatoria.

10. ¿De que manera el proceso se ve afectado mediante la obstaculización de la actividad probatoria?

Se afecta por la perturbación del sistema procesal, y no para llegar a la verdad, si se trata de una medida intencional para garantizar su proceso justo.

conlleva a los presupuestos, a si tuviera alguna
interrelación podría aplicarse en juicio penal, de otro

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Conocer de qué manera se valoran los elementos de convicción para determinar el peligro de fuga del imputado en la aplicación de Prisión Preventiva en los Juzgados de Lima Norte, año 2018.

4. ¿De qué manera se valora los elementos de convicción para establecer el peligro de fuga?

Los elementos de convicción se valoran en algunos casos de manera subjetiva, lo cual lleva a una mala interpretación de la norma establecida en nuestro sistema gacacubista, ya que se debe aplicar en juicio de presunción para evitar una futura delincuencia.

5. ¿De qué manera los elementos de convicción determinan la vinculación del sujeto con el peligro de fuga?

En esta parte se debe analizar mucho por los hechos que son los elementos de convicción, lo cual se debe valorar de manera subjetiva y presunción para determinar el peligro de fuga.

6. ¿Considera usted que los elementos de convicción se aplican de manera idónea para determinar el peligro de fuga?

Muchas veces es cuestionada, ya que el juez, tal vez de manera subjetiva, en el sistema inquisitivo en sus criterios, no aplica de manera idónea el peligro de fuga del imputado si debe tener en cuenta también en la audiencia de prisión preventiva.

GUIA DE ENTREVISTA

Título: "CRITERIOS DEL JUEZ PARA DETERMINAR EL PELIGRO PROCESAL EN LA APLICACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS JUZGADOS DE LIMA NORTE, AÑO 2018"

Entrevistado: *Carmen Rojas Díaz*

Cargo/profesión/grado académico: *Abogada - Abogada*

Institución: *Estudio Jurídico Rojas*

OBJETIVO GENERAL

Analizar cuáles son los criterios del juez para determinar el peligro procesal en la aplicación de Prisión Preventiva en los Juzgados de Lima Norte, año 2018

1. ¿De qué manera el juez penal de investigación preparatoria debe utilizar sus criterios para valorar el peligro procesal en la aplicación de la prisión preventiva?

El juez debe considerar los criterios establecidos por el sistema de garantías, la posibilidad de cumplimiento de las garantías procesales, la posibilidad de establecer un debido proceso y el proceso sin perjuicio

2. ¿De qué manera el juez penal de investigación preparatoria debe argumentar la existencia del peligro procesal?

Debe considerar y poder probar de manera fehaciente los hechos que dan origen al peligro procesal, es decir, que el juez debe considerar la posibilidad de que se perjudique al imputado y a la otra parte, de manera consentida en su audiencia

3. ¿De qué manera el juez penal de investigación preparatoria utiliza el razonamiento subjetivo en la interpretación literal de la norma adjetiva para determinar el peligro procesal?

Considera que el juez penal utiliza el razonamiento subjetivo de la norma de valoración que el juez tiene para evaluar los hechos y circunstancias que el juez evalúa en su toma de

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Conocer de qué manera se valoran los elementos de convicción para determinar el peligro de fuga del imputado en la aplicación de Prisión Preventiva en los Juzgados de Lima Norte, año 2018.

4. ¿De qué manera se valoran los elementos de convicción para establecer el peligro de fuga?

Para ello se que de la manera de manera subjetiva y no razonable los antecedentes del imputado para determinar que efectivamente si existe el peligro de fuga.....

5. ¿De qué manera los elementos de convicción determinan la vinculación del sujeto con el peligro de fuga?

Los elementos son los que obtienen en el momento de la vinculación del sujeto con el proceso judicial, como lo es el tiempo que permanece y la manera de vincularse para determinar el peligro de fuga.....

6. ¿Considera usted que los elementos de convicción se aplican de manera idónea para determinar el peligro de fuga?

Considero que los elementos de convicción que se aplican de manera idónea y justa de manera subjetiva y de manera que se aplican para considerar el peligro de fuga.....

7. ¿Considera usted que los elementos de convicción se valoran de manera subjetiva, mas no de manera razonable para determinar el peligro de fuga?

Considero que de la manera de manera subjetiva y no de manera razonable para determinar el peligro de fuga.....

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: DIAZ PAZ, MIGUEL CESAR
 1.2. Cargo e institución donde labora: ABOGADO
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUÍA DE PRESENTAS DE ENTREVISTA
 1.4. Autor(A) de Instrumento: LILIANA PARRERA TORRES

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

91 %

Lima, de del 2019

Julio César Díaz Paz
 ABOGADO
 Reg. O.A. N. 30327

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 07007111 Telf. 564705012

SOLICITO: Validación de instrumento Guía de Preguntas de Entrevista.

Sr.: Dr. Julio César Díaz Paz

Yo JIMMY GIANPIERRE BENDEZU TORRES identificado con DNI N° 46277062 Alumno (a) de la EP de Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

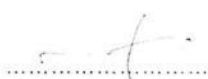
Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: "criterios del juez para determinar el peligro procesal en la aplicación de prisión preventiva en los juzgados de lima norte, año 2018", solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, 16 de abril del 2019


.....
JIMMY GIANPIERRE BENDEZU TORRES
DNI: 46277062

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: C. LINDA SERRANO LIMA GARCIA
 1.2. Cargo e institución donde labora: IRCCS
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Cuadro de Impacto Ambiental
 1.4. Autor(A) de Instrumento: IRCCS

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

59

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 16 de abril del 2019


FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

 DNI No. 4081772 Telf. 955558-

SOLICITO: Validación de instrumento
Guía de Preguntas de
Entrevista.

Sr.: Mg. Mario Gonzalo Chávez Rabanal

Yo JIMMY GIANPIERRE BENDEZU TORRES identificado con DNI N° 46277062 Alumno (a) de la EP de Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:


Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: "criterios del juez para determinar el peligro procesal en la aplicación de prisión preventiva en los juzgados de lima norte, año 2018", solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, 16 de Abril del 2019



.....
JIMMY GIANPIERRE BENDEZU TORRES
DNI: 46277062

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Laos Jaramillo Enrique Torres
 1.2. Cargo e institución donde labora: D.T.C. - I.C.V.
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUIA DE PRUEBAS DE EVALUACIÓN
 1.4. Autor(A) de Instrumento: DR. ENRIQUE TORRES

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													/
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													/
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													/
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													/
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													/
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar sus categorías.													/
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													/
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													/
9. METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													/
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													/

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD


- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

100 %

Lima, 16 de Abril del 2019


 Enrique Jaramillo Laos Jaramillo
 ABOGADO DE LIMA
 Registro CAL 45000
 DR. EN DERECHO

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 8844454 Telf.: 917222314

SOLICITO: Validación de instrumento
Guía de Preguntas de
Entrevista.

Sr.: Dr. Jordán Enrique Laos Jaramillo

Yo JIMMY GIANPIERRE BENDEZU TORRES identificado con DNI N° 46277062 Alumno (a) de la EP de Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: "criterios del juez para determinar el peligro procesal en la aplicación de prisión preventiva en los juzgados de lima norte, año 2018", solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, 16 de Abril del 2019


.....
JIMMY GIANPIERRE BENDEZU TORRES
DNI: 46277062

OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 2

Conocer de qué manera la obstaculización de la actividad probatoria del imputado impone la aplicación de la prisión preventiva en los juzgados de Lima Norte, año 2018

LEGISLACION PERUANA

CÓDIGO PROCESAL PENAL

ART. 270.- PELIGRO DE OBSTACULIZACIÓN

4. Destruirá, modificara, ocultara, suprimirá o falsificara elementos de prueba
5. Influirá para que coimputados testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente.
6. Inducirá a otros a realizar tales comportamientos

OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 1

Conocer de qué manera se valoran los elementos de convicción para determinar el peligro de fuga del imputado en la aplicación de prisión preventiva en los juzgados de Lima Norte, año 2018

LEGISLACION PERUANA

CÓDIGO PROCESAL PENAL

ART.269.- PELIGRO DE FUGA

Para calificar el peligro de fuga, el juez tendrá en cuenta:

6. El arraigo en el país del imputado, determinado por el domicilio, residencia habitual, asiendo de la familia y sus negocios o trabajo y las facilidades para abandonar definitivamente el país o permanecer oculto
7. La gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento
8. La magnitud del daño causado y la ausencia de una actitud voluntaria del imputado para repararlo
9. El comportamiento del imputado durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal
10. La pertenencia del imputado a una organización criminal o su reintegración a las mismas

5) la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

9) el principio de inaplicabilidad por analogía de la ley penal y de las normas que restrinjan derechos.

11) la aplicación más favorable al procesado en caso de duda o de conflicto de leyes penales

CÓDIGO PROCESAL PENAL PERUANO

TITULO III

PRISION PREVENTIVA

CAPITULO I

ART. 268.- PRESUPUESTOS MATERIALES

El juez, a solicitud del Ministerio Público, podrá dictar mandato de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos:

- d) Que existan fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o participe del mismo.
- e) Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad.
- f) Que el imputado, en razón de sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratara de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización)

INSTRUMENTO DE GUÍA DE ANÁLISIS DE REVISIÓN DE FUENTE
NORMATIVO

TITULO

CRITERIOS DEL JUEZ PARA DETERMINAR EL PELIGRO
PROCESAL EN LA APLICACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS
JUZGADOS DE LIMA NORTE, AÑO 2018

OBJETIVO JURÍDICO GENERAL

Analizar cuáles son los criterios del juez para determinar el peligro procesal en la aplicación de prisión preventiva en los juzgados de lima norte, año 2018

LEGISLACIÓN PERUANA

CONSTITUCION POLÍTICA DEL PERÚ

[...]Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona

Toda persona tiene derecho:

Numeral:

24) A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia:

Inciso:

e) toda persona es declarada inocente mientras no se haya demostrado judicialmente su responsabilidad

f) nos indica que: Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por autoridades policiales en caso de flagrante delito. El detenido debe ser puesto a disposición del juez correspondiente, dentro de las veinticuatro horas o en el término de la distancia

[...]Artículo 139.- Principio de la función jurisdiccional

Son principios y derechos de la función jurisdiccional

Numeral:

(Macken, 2014). La instrucción establece que, con el último objetivo de autenticar el riesgo de un elemento disuasorio, el inmediato requiere que el peligro sea concreto y no abstracto; por ejemplo, no es suficiente decir que un hombre así tiene una acusación de pensar que es peligroso. Por esta razón, se debe obtener la amenaza del reconocimiento con respecto a las prácticas explícitas a las que se acusa de encontrar el objetivo de sofocar la prueba.

en el derecho legal más importante venerado en la Constitución después de la vida, que es una oportunidad, para esta situación de los culpados.

Por su parte, Castillo (2017), asevera que es imperativo tomar nota del riesgo procesal en la prisión preventiva, ya que es el material principal que reconoce el confinamiento preliminar basado en lo que es un final espurio de una medida cautelar, como la antelación de penalidad. Sin peligro de procedimiento, sin peligro de fuga, o sin peligro de disuasión, seríamos examinados con una antelación de penalidad, sería suficiente para una persona tener componentes de juicio genuinos y bien establecidos, es decir, prueba adecuada de que ha perpetrado el delito, o una duda intensa y racional, de que es un ejecutor o miembro, para que rápidamente vaya a la cárcel.

Ríos, Bernal, Espinoza y Duque (2018), este supuesto se compone de dos pautas: la primera, determinada a la estabilidad, en razón a la presencia de una realidad que muestra los atributos de la infracción, alude a su punto de vista objetivo, que debe ser confirmado por las demostraciones analíticas, y que debe ofrecer seguridad total sobre su evento; y el segundo, que es un componente del juicio de atribución contra el culpado, un juicio que debe contener un alto nivel de seguridad y validez o un alto nivel de probabilidad sobre su asociación en el delito.

OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 2

Conocer de qué manera la obstaculización de la actividad probatoria del imputado impone la aplicación de la prisión preventiva en los juzgados de Lima Norte, año 2018

Obstaculización de la actividad probatoria

Palacios (2019), apunta que el riesgo de impedimento de la acción probatoria consiste en tener la opción de encontrar razonablemente que el acusado de su conducta obstruirá la reconstrucción de la verdad registrada. Es esencial subrayar la excepcionalidad del alcance de esta peligrosa estrategia causal, asociando inequívocamente su utilización con el riesgo de demostraciones vengativas y enérgicas de los prestatarios obligados a emboscarse contra el avance de la actividad rápida o la descarga restrictiva.

INSTRUMENTO DE GUÍA DE ANÁLISIS DE REVISIÓN DE FUENTE
DOCTRINARIA

TITULO

CRITERIOS DEL JUEZ PARA DETERMINAR EL PELIGRO
PROCESAL EN LA APLICACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS
JUZGADOS DE LIMA NORTE, AÑO 2108

OBJETIVO JURÍDICO GENERAL

Analizar cuáles son los criterios del juez para determinar el peligro procesal en la aplicación de prisión preventiva en los juzgados de lima norte, año 2018

Prisión Preventiva

Según Palacios (2019), la cárcel temporal comprende un confinamiento genuino del ideal humano a la flexibilidad individual, que establece una estimación principal del estado sagrado de la ley, ya que en la guardia de su pleno ejercicio la legitimidad de otros derechos fundamentales subyacentes, y ese es el lugar donde se defiende en gran medida, la propia asociación protegida. De esta manera, el confinamiento temporal no puede establecer la pauta general a la que se apele el ejecutivo legal, al contrario, una proporción extraordinaria de una naturaleza de respaldo, sensato y correspondiente.

(Sangero, 2014). En este sentido, su naturaleza instrumental también es oscura, ya que pierde toda naturaleza adjunta para convertirse en un fin en sí mismo.

OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 1

Conocer de qué manera se valoran los elementos de convicción para determinar el peligro de fuga del imputado en la aplicación de prisión preventiva en los juzgados de Lima Norte, año 2018

Peligro de fuga

Pérez (2014), que, como un supuesto de detención preventiva, es la medida que cimienta, certifica, apoya y comprende la necesidad más importante de esto; por lo tanto, su evaluación debe basarse en decisiones exactas y sustanciales, que no conceden cuestionamientos en la temporada de referenciarlas, ya que de lo contrario influiríamos


JORLAN REYNATO NESTARES TALLA
ABOGADO
CAL. 66024

Firma del entrevistado

7. ¿Considera usted que los elementos de convicción se valoran de manera subjetiva, mas no de manera razonable para determinar el peligro de fuga?

Los elementos de convicción se aplican de manera objetiva y razonable se valoran los presupuestos materiales y la necesidad de aplicar el art. 200 del C. Considero si el peligro de fuga es evidente

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Conocer de qué manera la obstaculización de la actividad probatoria del imputado, impone la aplicación de la prisión preventiva en los juzgados Lima Norte, año 2108.

8. ¿De que manera la obstaculización de la actividad probatoria se fundamenta, de manera objetiva o subjetiva?

Se fundamenta de manera objetiva, si se basa en los presupuestos y en análisis de la situación de la prisión y en la conducta que se desarrolla en la audiencia

9. ¿considera usted que la obstaculización de la actividad probatoria se valora más la posibilidad, que la probabilidad certera?

La probabilidad es más certera, porque, al ser posible de probarse con una presunción, a la aplicación de una norma objetiva, por que, por ende, se trata de la posibilidad de la actividad, la certeza de la posibilidad de la justicia por parte del imputado

10. ¿considera usted que los arraigos no son considerados de manea adecuada para poder determinar la existencia de la obstaculización de la actividad probatoria?

Se perjudica al proceso y se ocasionan pruebas, al ser posible llegar a una prueba de fondo de demostrar algunos presupuestos de la actividad de la justicia por parte del imputado por la obstaculización de la actividad probatoria

a. interrupción de actividad probatoria

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Conocer de qué manera se valoran los elementos de convicción para determinar el peligro de fuga del imputado en la aplicación de Prisión Preventiva en los Juzgados de Lima Norte, año 2018.

4. ¿De qué manera se valora los elementos de convicción para establecer el peligro de fuga?

Se valora de manera objetiva para poder determinar que el imputado no seguirá al proceso, se valora mucha sus antecedentes y el grado de participación en el hecho delictivo que se va a determinar de manera razonable

5. ¿De qué manera los elementos de convicción crean certeza para determinar la vinculación del sujeto con el hecho delictivo?

Los indicios que se van a sustrata de los datos presupuestos materiales son razonables para poder determinar el grado de participación y su vinculación directa con el hecho delictivo, lo cual determinaría el posible peligro de fuga

6. ¿Considera usted que los elementos de convicción se aplican de manera idónea para determinar el peligro de fuga?

Los elementos de convicción se aplican de manera idónea para que con ellos medidos el grado de vinculación con el presunto delito cometido, y por eso podemos determinar si el peligro de fuga se podría dar o no

GUIA DE ENTREVISTA

Título: "CRITERIOS DEL JUEZ PARA DETERMINAR EL PELIGRO PROCESAL EN LA APLICACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS JUZGADOS DE LIMA NORTE, AÑO 2018"

Entrevistado: *Jhordan Renato Montano Talla*

Cargo/profesión/grado académico: *Abogado en Práctica*

Institución: *Estudio Jurídico R.L.E*

OBJETIVO GENERAL

Analizar cuáles son los criterios del juez para determinar el peligro procesal en la aplicación de Prisión Preventiva en los Juzgados de Lima Norte, año 2018

1. ¿De qué manera el juez penal de investigación preparatoria debe utilizar sus criterios para valorar el peligro procesal en la aplicación de la prisión preventiva?



Se debe utilizar... criterios establecidos en el código de procedimiento y aplicados de manera... sistemática... para aplicar esta medida... en el tiempo limitado de diez días... si existe el peligro procesal, y de lo contrario...

2. ¿De qué manera el juez penal de investigación preparatoria debe argumentar la existencia del peligro procesal?

Basada en las pruebas presentadas por parte del ministerio público, ya que el juez debe examinar de manera... la prueba... y argumentar que el imputado... que presenta... un peligro...

3. ¿De que manera el juez penal de investigación preparatoria utiliza el razonamiento subjetivo en la interpretación literal de la norma adjetiva para determinar el peligro procesal?

El juez... penal de investigación preparatoria... utiliza... un razonamiento... literal de la norma... contrastando... con... Cada punto, para determinar... el imputado... de fuga...

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ 
Luis Alberto Vega Buenano
LUIS ALBERTO VEGA BUENANO
SECRETARIO JUDICIAL
JUZGADO PENAL LIQUIDADOR PERMANENTE DE PUENTE PIEDRA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

Firma del entrevistado

.....
.....
OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Conocer de qué manera la obstaculización de la actividad probatoria del imputado, impone la aplicación de la prisión preventiva en los juzgados Lima Norte, año 2108.

8. ¿De que manera la obstaculización de la actividad probatoria se fundamenta, de manera objetiva o subjetiva?

Se Valora de manera subjetiva más no de medidas certeras dado que nos encontramos en la etapa de Investigación y es viable la aplicación de la medida

9. ¿considera usted que la obstaculización de la actividad probatoria se valora más la posibilidad, que la probabilidad certera?

Si no existe certeza en la investigación solo la probabilidad.

10. ¿De qué manera el proceso se ve afectado mediante la obstaculización de la actividad probatoria?

de una manera sustancial, por que debe ser valorado por el magistrado con objetividad.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Conocer de qué manera se valoran los elementos de convicción para determinar el peligro de fuga del imputado en la aplicación de Prisión Preventiva en los Juzgados de Lima Norte, año 2018.

4. ¿De qué manera se valoran los elementos de convicción para establecer el peligro de fuga?

Los Magistrados valoran el peligro de fuga por el favor de la custodia que el imputado por la pena a imponer, el sujeto sabe el cual es su medida cautiva a recibir de la prisión.

5. ¿De qué manera los elementos de convicción determinan la vinculación del sujeto con el peligro de fuga?

El Magistrado al tener la experiencia propia del imputado por un crimen abstracto de que el imputado puede fugarse.

6. ¿Considera usted que los elementos de convicción se aplican de manera idónea para determinar el peligro de fuga?

No, dado que normalmente se dejan llevar por sospecha más no de una condena.

7. ¿Considera usted que los elementos de convicción se valoran de manera subjetiva, más no de manera razonable para determinar el peligro de fuga?

Si, la valoración es subjetiva no existe certeza del hecho imputado de Investigados.

GUIA DE ENTREVISTA

Título: "CRITERIOS DEL JUEZ PARA DETERMINAR EL PELIGRO PROCESAL EN LA APLICACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS JUZGADOS DE LIMA NORTE, AÑO 2018"

Entrevistado: Luis Alberto Vega Buenavite

Cargo/profesión/grado académico: Abogado

Institución: Poder Judicial

OBJETIVO GENERAL

Analizar cuáles son los criterios del juez para determinar el peligro procesal en la aplicación de Prisión Preventiva en los Juzgados de Lima Norte, año 2018

1. ¿De qué manera el juez penal de investigación preparatoria debe utilizar sus criterios para valorar el peligro procesal en la aplicación de la prisión preventiva?

El Magistrado encargado de Administrar justicia debe tener un Análisis del caso concreto para poder determinar si son medidos tanto los criterios de la ley como y debe existir una proporcionalidad de la medida a imponer.

2. ¿De qué manera el juez penal de investigación preparatoria debe argumentar la existencia del peligro procesal?

El juez debe argumentar el caso y haber valorado el por qué no impone otras medidas para el impedimento de salida del País. Deben imponer una valoración y demostrar que no existe otra medida menos lesiva y que la medida es necesaria para cumplir con los fines del proceso.

3. ¿De qué manera el juez penal de investigación preparatoria utiliza el razonamiento subjetivo en la interpretación literal de la norma adjetiva para determinar el peligro procesal?

Se le prefiere y mecanismos normativos de la ley.

RODRIGUEZ, JUAN DEL ROS
FIRMA
FIRMA FISCAL DE DON JUAN VISTEBAN
SECRETARÍA DE ESTADO PENAL UQUIDADOS
SECRETARÍA DE ESTADO PENAL UQUIDADOS
SECRETARÍA DE ESTADO PENAL UQUIDADOS
SECRETARÍA DE ESTADO PENAL UQUIDADOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Firma del entrevistado

7. ¿Considera usted que los elementos de convicción se valoran de manera subjetiva, mas no de manera razonable para determinar el peligro de fuga?

Considero que los elementos de Convicción se valoran de manera subjetiva, no respetando la intensidad objetiva que se desarrolla en cada caso concreto.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Conocer de qué manera la obstaculización de la actividad probatoria del imputado, impone la aplicación de la prisión preventiva en los juzgados Lima Norte, año 2108.

8. ¿De que manera la obstaculización de la actividad probatoria se fundamenta, de manera objetiva o subjetiva?

La obstaculización de fundamenta objetiva respetando el debido proceso.

9. ¿considera usted que la obstaculización de la actividad probatoria se valora más la posibilidad, que la probabilidad certera?

Se valora más la probabilidad de que va a concurrir al proceso para participar en él o en otros casos para perturbar la actividad probatoria.

10. ¿De que manera el proceso se ve afectado mediante la obstaculización de la actividad probatoria?

Se afecta un proceso desde la obstaculización o perturbación de la actividad probatoria.